



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
“ALFONSO VÉLEZ PLIEGO”

POSGRADO EN HISTORIA

**EL TEMA DE LA FAMILIA Y LA MUJER, EN LAS TESIS DEL COLEGIO
DEL ESTADO: 1900-1940**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN HISTORIA**

PRESENTA

MARIANNE JALIL DIB

DIRECTOR

MARÍA DEL CARMEN AGUIRRE ANAYA

PUEBLA, PUE., OCTUBRE 2023

Índice

AGRADECIMIENTOS	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. LA ENSEÑANZA DE LAS LEYES Y EL “INADVERTIDO” CAMBIO	11
1. LOS ASPIRANTES A ABOGADOS TITULADOS	11
2. EL INADVERTIDO CAMBIO	20
3. EL PLAN DE ESTUDIO	22
4. LAS TESIS; DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL Y SU ESTRUCTURA INTERNA.	26
<i>a) Descripción física de las tesis</i>	29
<i>b) Estructura del texto</i>	30
<i>c) La bibliografía para la construcción de las tesis</i>	32
<i>d) La promulgación del primer Código y las tesis</i>	41
CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LAS TESIS FAMILIARES	45
1. EL PESO DE LOS TEMAS EN LAS TESIS	45
2. ENTRE LO NATURAL Y LO CULTURAL, LA FAMILIA PERFECTA	47
<i>b) Seguridad patrimonial de la familia</i>	54
<i>c) Los hijos delincuentes</i>	61
<i>d) Hijos adulterinos</i>	68
CAPÍTULO III. EL PAPEL DE LA MUJER DENTRO Y FUERA DE SU CASA.	70
1. COMO “COMPAÑERA” DEL ESPOSO	71
2. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER CASADA	76
3. EL DIVORCIO CON DESVENTAJA	79
4. EL ADULTERIO DE LA MUJER ES SIEMPRE CAUSA DE DIVORCIO	82
5. ¿POR QUÉ NO, SI ESTOY IGUAL CAPACITADA QUE UN HOMBRE?	87
CONCLUSIONES	93
Anexos	98
REFERENCIAS	144
DOCUMENTALES	144
BIBLIOGRÁFICAS	145
BIBLIOGRÁFICAS EN LÍNEA	149

Agradecimientos

La realización de este trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo de muchas personas e instituciones a las que quiero expresar todo mi reconocimiento y gratitud. Sin importar el orden de mención, ya que todos y cada uno de ellos tienen un lugar especial dentro de la misma. Quiero agradecer a la Dra. María del Carmen Aguirre Anaya por sus enseñanzas, su dirección y paciencia para dirigir y corregir mi trabajo; a mi comité examinador, la Dra. Alicia Tecuanhuei Sandoval y la Dra. Rosalina Estrada Urroz pues sus generosas observaciones enriquecieron esta investigación así como a la Dra. Nydia Cruz Barrera; al Instituto de Ciencias y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” por abrirme sus puertas y acógame como alumna, en el que aprendí grandes cosas de sus excelentes profesores; al personal de la Biblioteca Histórica José María Lafragua así como la del Archivo Histórico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por atender mis solicitudes siempre con una sonrisa y amabilidad; a la licenciada Ángeles Vázquez Hernández, que sin su ayuda no hubiera podido resolver todos los asuntos administrativos; a mis hijos, esposo, familia y compañeros por acompañarme en este proceso y por último a la Dra. Lourdes Herrera Feria porque sus sabios consejos hicieron posible mi presencia en este posgrado.

Introducción

El vertiginoso tiempo en que esta tesis se elaboró, si bien dejó fuera algunos aspectos que podrán ser abordados más adelante, trajo mucho aprendizaje. Si bien la temática central y original era el papel de las tesis en la formación de abogados en el Colegio del Estado en Puebla, terminamos adentrándonos en temáticas muy importantes para la época. En principio, hubo que desarrollar una metodología de trabajo para el manejo de la fuente que es muy amplia, no sólo en número sino en la diversidad de temáticas. Tras la clasificación y selección de los temas, vino el trabajo de fondo. Ya con el compromiso de elaborar así nuestro estudio, la primera lectura nos pareció que no arrojaba nada extraordinario, pues sólo se hacía énfasis en el problema de la falta de reforma al Código Civil del Estado de Puebla, lo que no era suficiente para elaborar un trabajo como el que podíamos presentar con el material que teníamos; debía haber algo más.

Mientras, con la esperanza de encontrar más cosas, comenzamos a observar con detenimiento la estructura de la fuente, a elaborar cuadros con la distinta información que arrojaba y visitar el archivo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para tratar de obtener más detalles acerca de la formación profesional de los abogados. Al tiempo que esto sucedía, fuimos cruzando la información entre el aula, las tesis y la bibliografía elaborada por otros investigadores para empezar a descubrir la riqueza de la fuente; cada etapa del proceso nos fue cautivando más. Con pesar, tuvimos que ser firmes y determinantes al momento de delimitar los alcances de esta investigación, debido que hay una gran cantidad de cuestiones que debimos dejar en reserva para otras investigaciones propias o para los colegas interesados. Lo cierto, es que esta tesis ha abierto una nueva beta de estudio pues, hasta donde tenemos conocimiento, no ha sido explorada en México una fuente similar.

Las investigaciones relacionadas con la educación mantienen su relevancia constante; la búsqueda para comprender cómo, a lo largo de los siglos, se ha

educado y formado a las generaciones anteriores, sigue siendo un tema de gran actualidad. En este contexto, nos enfocamos en particular en la formación profesional de los abogados en el Colegio del Estado de Puebla, durante su periodo previo a convertirse en la Universidad de Puebla (1900 a 1937). Esto se debe a que la educación proporcionada en esta institución contribuyó al surgimiento de destacados abogados que desempeñaron roles prominentes tanto en la esfera social como en la política del Estado. Nuestro interés también se basa en el hecho de que esta prestigiosa institución representa una sólida tradición educativa que ha perdurado a lo largo de los siglos, consolidándose como una institución de gran importancia.

La investigación acerca de la formación profesional de los abogados, en México, se ha abordado desde distintas disciplinas como la Historia y el Derecho, y bajo diversos puntos de vista. La mayoría de ellos, se refieren a las instituciones, los planes de estudio, el sistema de titulación, etcétera; o forman parte de los estudios de la conformación del sistema judicial del México Independiente. Pero hasta el día de hoy, no hemos encontrado una investigación que parta de una fuente como la que aquí presentamos: las tesis que los estudiantes de la carrera de derecho elaboraron como parte de los requisitos en su camino a la titulación.

Derivado de una investigación previa sobre el mismo tema,¹ encontramos en el acervo de la Biblioteca Histórica José María Lafragua,² las tesis pertenecientes a los estudiantes de dicha carrera elaboradas desde 1890 hasta 1941. En dicha investigación solamente las utilizamos para informar que los alumnos habían elaborado un trabajo de esta índole. Hicimos el cruce entre los alumnos que cursaron los estudios, los que elaboraron una tesis y los que se titularon, encontrando que la mayoría de ellos reunieron los tres elementos, así que las tesis quedaron como muestra de su formación. Asimismo, nos resultó llamativo el hecho de no encontrar documentos oficiales que establecieran la

¹ . Marianne Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados en el Colegio del Estado de Puebla, 1900-1937*. (Puebla, 2020). Disponible en: <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/9680>

² En adelante, sólo la indicaremos como Biblioteca Lafragua.

elaboración de un trabajo de esta índole como requisito; no obstante, estos trabajos existen y son una parte integral de la trayectoria académica en la carrera de Derecho. Esto suscitó nuestro interés en obtener una comprensión exhaustiva de cómo los estudiantes asimilaron y plasmaron los conocimientos adquiridos en sus trabajos.

Regresamos a revisar detenidamente los lineamientos del Colegio del Estado,³ así como los informes presentados por los directores al gobierno del Estado,⁴ con el fin de asegurarnos que no hubiera pasado por alto ningún detalle relevante en relación con los requisitos necesarios para completar con éxito la mencionada carrera; lamentablemente, no encontramos información adicional. Así mismo, consultamos otros textos con información acerca del tema, entre ellos el de Mario A. Téllez, “La forma de graduar abogados en el Estado de México durante el siglo XIX”⁵ y el de María Candelaria Valdés Silva, “La escolarización de abogados, médicos e ingenieros coahuilenses en el siglo XIX. Una promesa de futuro”⁶ así como el de Omar Guerrero “Rasgos que permanecen: historia de la enseñanza del derecho”⁷ y el caso argentino de Alberto David Leiva en “La enseñanza del derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX”,⁸ en donde encontramos información interesante; sin embargo, no hay mención acerca de las tesis.

Tener ante nosotros una fuente singular sin que, previamente haya sido explorada, acrecentó nuestro entusiasmo. A partir de dichos trabajos, pudimos

³ AHBUAP. Sección: Secretaría. Asuntos escolares. Planes y programas de estudio. Adquisición 56 , 57 y 134.

⁴ AHBUAP. Sección: Secretaría. Asuntos escolares.

⁵ Mario A. Téllez, “La forma de graduar abogados en el Estado de México durante el siglo XIX”. En *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 34, 2010. En línea: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-forma-de-graduar-a-los-abogados-en-el-estado-de-mexico-durante-el-siglo-xix-25387?c=%7B>

⁶ María Candelaria Valdés Silva. “La escolarización de abogados, médicos e ingenieros coahuilenses en el siglo XIX. Una promesa de futuro”. (Editorial Plaza y Valdés, S. A. De C. V., México, D. F.: 5 de enero de 2011).

⁷ Omar Guerrero. “Rasgos que permanecen: historia de la enseñanza del derecho”. En *El abogado en el bufete, el foro y la administración pública*. (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas , 2015). En línea: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3877-el-abogado-en-el-bufete-el-foro-y-la-administracion-publica>

⁸ Alberto David Leiva. “La enseñanza del derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX”. en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*. año 5. Núm. 10, 2007. En línea. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/la-ensenanza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-juristas-en-la-primera-mitad-del-siglo-xx.pdf

apreciar, de la de mano de los estudiantes y no de textos sus profesores o de juristas destacados de la época, un gran número de particularidades que ninguna otra fuente nos daba; aspectos sutiles como el diseño de sus portadas, la tipografía, el número de páginas y el particular discurso de cada estudiante, que las hicieron únicas todas y cada una de ellas, convirtiéndolas en una veta de investigación de amplio espectro.

Fue así, que además de continuar con la reconstrucción de la formación profesional de los abogados en Puebla, surgió nuestro interés por saber y analizar qué contienen cada una de estas tesis. Los títulos y temas son tan diversos como artículos que componen nuestra Constitución política y todas las leyes que de ella emanan. En algunos temas podemos apreciar el momento social y político en el que los estudiantes se encontraban, abordando cuestiones como la consolidación del amparo en México, la nacionalización de bienes como el petróleo, la industria eléctrica o la ferroviaria, el reparto agrario o la educación, así como temas relacionados a los diversos tipos de Códigos y reformas particulares de ciertas leyes y artículos de toda índole. No obstante, hay un tópico que aparece de manera reiterada y que acaparó nuestra atención para desarrollar en este estudio: el tema de la familia, por lo que hicimos una primera selección de estas tesis

A partir de esta selección, surgió una pregunta clave que orientó nuestro análisis y que pudimos aplicar a todos los títulos: ¿por qué los temas relacionados con la familia continúan siendo recurrentes a lo largo de diferentes décadas, a pesar de los cambios significativos que resultaron de la Revolución y la Constitución de 1917? De esta interrogante derivaron otras igualmente relevantes, tales como: ¿cuál era la situación jurídica y social de la familia en aquel momento?, ¿en qué medida concuerdan las tesis con lo que los estudiantes estudiaron y con las prácticas de los abogados de la época?, y por último, ¿las tesis aportaron ideas innovadoras o simplemente sirvieron como un medio para cumplir con el requisito del examen de titulación ante el Tribunal de la Suprema Corte de Justicia?

En una primera lectura de las tesis, nos dimos cuenta de que en unas cuantas páginas –no más de cincuenta para la mayoría de ellas–, los tesistas hicieron gala de su inclinación por la retórica y la argumentación, propia de abogados. Es más, algunos de ellos, aprovecharon la ocasión para engalanar su obra con poemas dedicados a sus mentores, a los familiares y a la ciencia jurídica. A razón de dicha lectura nos dimos cuenta de las características y singularidades de cada texto para determinar qué tesis agruparíamos en cada capítulo. De tal forma que nuestro escrito está dividido en tres capítulos.

El primer capítulo lo titulamos “La enseñanza de las leyes y el “inadvertido” cambio”: conformado por cuatro apartados en los que desmenuzamos las particularidades sobre la formación profesional de los abogados, abordamos el camino del aprendizaje de la abogacía en la institución poblana. En el apartado número uno, observaremos las características de quienes podían aspirar a alcanzar la titulación, así como el contexto escolar del alumno. En el apartado número dos, nos adentramos en la tradicional concepción de que en la carrera de derecho no se habían dado cambios desde el siglo XIX, hasta casi la mitad del siglo XX. Esta apreciación pudo tener su origen, a partir del estudio de los planes de estudio vigentes en ese periodo, por lo que, en el apartado número tres veremos los planes vigentes durante los años en que los estudiantes de derecho escribieron sus tesis, para comprobar o modificar dicha percepción. Por último, el cuarto apartado, lo dedicaremos al análisis de la fuente. Es importante destacar, dos cosas: primero, que el liberalismo en las leyes, fijaron su atención en la individualidad de las personas, incluyendo a los integrantes de la familia dictando para cada miembro, una ley. Lo segundo que atendemos es que, en el entendido de los estudiantes, la familia no tenía otra forma de ser que patriarcal y por lo mismo su constitución natural era la del esposo como cabeza de familia y, bajo su responsabilidad, la esposa e hijos. Esta “familia”, también podía incluir a algunos otros miembros como los abuelos o parientes cercanos que habitaban el hogar familiar. Por lo anterior, aunque los tesistas sólo abordaran el tema de

uno de los elementos que formaban la familia, siempre tocaban el papel y la situación de todos los integrantes de ésta.

Para el segundo capítulo, dejamos las tesis que abordan los temas de la familia en general, de ahí la sencillez de su título “Análisis de las tesis familiares”. A su vez, en este capítulo, dividimos las tesis analizadas, por tópicos específicos en cuatro incisos. En el inciso a), agrupamos las tesis que tocan los temas del reconocimiento de la paternidad; el inciso b), los temas relacionados al patrimonio familiar; en el inciso c) acerca de los hijos delincuentes y por último, en el inciso d), el asunto de los hijos adulterinos.

Para el tercer capítulo intitulado “La mujer, la universidad y su casa, a través de las tesis”, el análisis se presenta en cinco puntos. En el primero, nos centramos en la mujer como compañera, ya que no siempre se le ha reconocido como tal. En el segundo, exploramos la situación jurídica de la mujer casada, en donde observamos cómo este estado civil transforma su estatus como ciudadana, conduciéndola a una posición subordinada. Del mismo modo, existe una situación delicada relacionada con el matrimonio que pareciera que sólo concierne a las mujeres casadas: el adulterio, el cual será abordado en el apartado número cuatro. Por último en el punto cinco, se presenta una tesis extraordinaria que es la única elaborada por una mujer. En esta tesis también se analizan cuestiones legales que atañen a las mujeres casadas, pero particularmente se discute la situación profesional de las abogadas, quienes se encontraban reguladas por la ley debido a su género, a diferencia de los hombres; situación que la autora de la tesis analizada consideró presentar de manera detallada.

Para terminar esta introducción, quisiéramos hacer una última reflexión respecto de la relación tiempo histórico, tiempo jurídico para el estado de Puebla. Esta investigación abarca un periodo de cuatro décadas –1900 a 1940–, por lo que debemos considerar que es una época de muchos cambios, tanto sociales como políticos, de suma importancia que redireccionaron el rumbo de toda la nación. La sociedad del último periodo porfirista ya no era la misma de cuando Díaz llegó al poder. La implementación e impartición de

justicia con base al cumplimiento de nuevas leyes contenidas en el Código Civil y Penal, comenzó a reorientar ciertos comportamientos sociales. Las nuevas políticas educativas, que incluían la enseñanza a las niñas, la modernidad y la paz del periodo, forjaron circunstancias distintas en un México de desigualdad, pero de cambios culturales significativos.

El estallido de la Revolución trastocó la vida política y social de distintas maneras a lo largo y ancho de todo el país, en unas regiones más que en otras, lo mismo que para los distintos sectores económicos, enfrentando a la sociedad a nuevas realidades. Al término de dicho conflicto, México y su sociedad, atestiguaban una realidad distinta al momento de la creación de las reglas que ordenaban la vida legal de todo y todos.

Tocamos este punto y ponemos atención en la promulgación del primer Código Civil y Penal vigente a partir de 1874, modificado en 1884 para toda la República Mexicana. La autonomía de los estados no obligó a ninguno a ceñirse por completo o a implementar sus reformas de manera total o parcial. Este es el caso para el Estado de Puebla en que dicho código, estuvo vigente a partir de 1901 y durante todo nuestro periodo de investigación, manteniéndose al margen de las reformas llevadas a cabo en el Distrito Federal y otras entidades.

La pregunta obligada, en este caso sería ¿qué sucedió con el Código poblano y la sociedad ordenada bajo sus leyes? Y ¿por qué no se suscitaron más rápidamente las reformas? Aunque esta no es una investigación acerca del Derecho, las leyes y los Códigos, irremediablemente la temática de nuestra fuente nos remite a ello, por eso consideramos necesario abordar el tema del tiempo jurídico e histórico, que a pesar de cursar por momentos de grandes cambios, como ya señalamos, se movieron por distintas sendas, mostrando una codificación estatal poblana, con un ritmo distinto al de otros espacios nacionales, particularmente con respecto al de la capital del país. El tema ya de suyo es complejo y de largo alcance, podríamos desprender una investigación nueva al abordarlo. El historiador Javier Fernández y el jurista Javier Tajadura se dieron a la tarea de tratar ampliamente y de manera

interdisciplinaria esta relación en “Tiempos de la historia, tiempos del derecho”⁹. Obra que aborda el problema de la temporalidad entre estas dos ciencias –la Historia y el Derecho– y nos facilitan entender la disonancia existente.

En esas obras, los autores nos hablan de la tradición jurídica, heredada desde la época de las monarquías absolutistas, de mantener el orden político-jurídico por largos períodos. Situación que vemos modificada, para el caso español, para el caso de Castilla, desde finales del siglo XI. Todo lo cual, estableció el derecho moderno para el Reino de Castilla que como sabemos, influyó en la creación de la Constitución de Cádiz, cuyas leyes permearon el México independiente hasta bien entrado el siglo XIX, a través de algunos conceptos, especialmente los referentes al Derecho de familia sobrevivieron a la Codificación de 1870 con sus subsecuentes reformas. Ahora bien, el Código poblano parece seguir una dinámica lenta en relación a los cambios políticos y sociales de su época, haciéndonos recordar aquellos tiempos previos a las reformas que arrancan en Cádiz. Sería de gran dificultad tratar de descifrar o de dar una respuesta definitiva al motivo por el cual no se llevaron a cabo dichas reformas, al margen de las explicaciones de los juristas, pero al menos podremos ver cómo los futuros abogados interpretaron la situación legal que por algunos momentos parecía rebasada por el aspecto social, sin que así lo enunciaran directamente, lo que a significa que la ley perduró más allá de la costumbre y al mismo tiempo quedó ampliamente rebasada por lo social. Pero que esto no quiere decir que no se estuviera discutiendo esta situación.

⁹ Javier Fernández Sebastián y Javier Tajadura Tejada. “Tiempos de la historia, tiempos del derecho”. (Madrid: Editorial Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales S. A. 2021)

CAPÍTULO I. La enseñanza de las leyes y el “inadvertido” cambio

A principios del siglo XX, en el Colegio del Estado de Puebla, la defensa de una tesis era un requerimiento indispensable para obtener el título de abogado. Este requisito, tenía la peculiaridad de que se presentaba después de que el alumno, además de haber acreditado las materias incluidas en el Plan de Estudios de la carrera de jurisprudencia, ya había desarrollado una práctica en una notaría, un bufete de abogado y en los juzgados. Efectivamente, para 1900, el ejercicio de la abogacía estaba reservado a aquellos que habían obtenido el grado en una institución reconocida. Este es un elemento importante para nuestro ejercicio, pues influye directamente sobre las temáticas que se analizarán en este trabajo.

A partir de la Independencia, el nuevo gobierno se enfrentó a diversos retos ya conocidos y uno de ellos fue la constitución de un nuevo sistema judicial al margen de los vaivenes entre el centralismo, el federalismo y hasta de un imperio. El sistema judicial nacional se fue conformando a partir de la herencia de muchas cosas de la Constitución de Cádiz “que ya había consagrado una serie de garantías en materia de administración de justicia”¹⁰ y que poco a poco se fue nutriendo de nuevas aportaciones, ya que se buscaba la creación de un sistema jurídico más adecuado al país y la profesionalización de quienes lo conformaban. En esta parte de nuestro trabajo, haremos un somero recorrido por ese proceso, al mismo tiempo que analizaremos desde las aulas esa profesionalización dentro del Colegio del Estado, buscando poner en perspectiva la relación del gremio con los estudiantes y la sociedad.

¹⁰ Graciela Flores Flores. *El procesalismo judicial criminal ordinario durante la Primera República Federal. (1824-1835, Ciudad de México)*. En “Revistas jurídicas UNAM”. En línea: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10212/12238>

1. Los aspirantes a abogados titulados

Nos parece importante destacar la manera en que el oficio de abogado, a través del tiempo, evolucionó hacia la profesionalización y cómo a su vez se fue certificando por las autoridades bajo el discurso de no dejar a los ciudadanos a merced de improvisados; pero, al mismo tiempo, teniendo en cuenta que estas acciones también se convirtieron en una herramienta de control por parte del poder público, pues los requisitos para aspirar a un último examen, el que los convertiría en abogados titulados, forman parte de los elementos que les abriría la puerta a los puestos dentro del sistema judicial y burocrático nacional.

En primer término, y sin adentrarnos demasiado en el tema, es necesario abordar el asunto de la certificación y los mecanismos para obtener ésta, ya que estamos analizando las tesis de los estudiantes de la carrera de derecho. La cuestión no fue sencilla ni de pronta implementación, pues desde tiempos novohispanos la sociedad se había venido acostumbrando, cada vez más, a dirimir toda clase de pleitos en los tribunales, los cuales demandaron los servicios de un litigante. En esa época bastaba con tener el grado de bachiller¹¹ para comparecer en los juzgados; por otra parte, los honorarios de quienes litigaban sin título no eran tan onerosos como los de un licenciado o doctor. Con las nuevas disposiciones establecidas poco después de la Independencia, el campo de ejercicio de los abogados no titulados, llamados tinterillos y huizacheros,¹² se vio amenazado pues, en febrero de 1842, el Ministerio de Justicia determinó que éstos no estaban facultados para ofrecer sus servicios, por lo que, automáticamente se consideraron como vagos, picapleitos o

¹¹ Cabe señalar que el grado académico de bachiller era un grado menor en leyes certificado por la Audiencia de México y era suficiente para litigar en determinados asuntos. Los tribunales certificaban que el abogado realmente contara con el grado para poder ejercer. En Carlos Tormo Camallonga. *La abogacía en transición: continuidad y cambios del virreinato al México independiente*. EHN 45, julio-diciembre 2011, 84. en línea: <https://novohispana.historicas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/28086>

¹² Según la RAE en su edición de Tricentenario: Persona que ejerce de abogado sin título. Disponible en: <https://dle.rae.es/huisachero#OLBxIY6>. En el lenguaje coloquial es sinónimo de tramposo.

curanderos.¹³ Todo bajo el argumento de proteger a la sociedad de los timadores. Cabe mencionar que, al clasificarlos de vagos, incluso se les podía iniciar un proceso por ejercicio indebido de una profesión.

Como lo señala Andrés Lira analizando los casos de varios estados de la República, el tema estaba más allá del verdadero interés por proteger al ciudadano de este tipo de pseudo abogados; se trataba también de un asunto que generaba contubernio entre los huizacheros y los criminales para librarse de la justicia. Así mismo, cabe señalar que asuntos como la desamortización de los bienes de la Iglesia y de las tierras comunales de los indígenas, aumentó de manera considerable el volumen de trabajo debido a la gran cantidad de pleitos presentados en los juzgados, derivados de la acción del gobierno liberal que promovió “la propiedad individual que los indígenas rechazaban”.¹⁴ Por todo lo anterior, el ejercicio de personajes como los que se vienen describiendo, abundaban en los tribunales, gracias a sus mejores tarifas y a que las reglas acerca del ejercicio de la abogacía eran poco observadas. Ese fue el argumento para presionar al gobierno y obligarlo a contratar a los titulados para que se desempeñaran en algo así como lo que hoy conocemos como abogados de oficio. Para terminar con este problema, en septiembre de 1867, se expidió un decreto que llamaba “agentes intrusos”:

[...]a quienes sin tener título de abogado, de agente de negocios o corredor autorizado ejercieran como representantes de otros en los juzgados y oficinas públicas o tuvieran, aunque fuera por endoso de documentos, tres o más negocios en los tribunales. Se actualizaba así, con medidas más precisas y operantes, la vieja legislación de los años cuarenta en la que se hacía reos de vagancia a los llamados tinterillos, huizacheros y, como se les llamó también, picapleitos.¹⁵

¹³ Andrés Lira González. “Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XX” en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. (Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1984), 379. En línea: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/18215>

¹⁴ Andrés Lira González. *Abogados, tinterillos*, 388.

¹⁵ Andrés Lira González. *Abogados, tinterillos*, 389-390.

Sin negar que es una obligación del Estado proteger a la población de los timadores, haber pugnado por reglamentar el ejercicio de la profesión también debe considerarse como una necesidad del gremio de abogados, para evitar la competencia “desleal”.

Ahora bien, no sólo tenemos el caso de los abogados sin título siendo acotados por la justicia, sino también, el caso de los jueces y sus funciones principalmente en las pequeñas ciudades y pueblos. Graciela Flores, quien aborda la profesionalización de los jueces, señala que después de la independencia y casi durante todo el siglo XIX, en los ayuntamientos la impartición de justicia estaba en manos de los alcaldes, quienes fungían como jueces legos para la resolución de conflictos no graves como pleitos o injurias por medio de juicios orales, conciliatorios y hasta amistosos antes de llegar ante un juez letrado. Los acuerdos quedaban asentados en actas y se emitían sentencias el mismo día.¹⁶

Así mismo, Georgina López señala, que en materia de ley, en 1824 se fue legislando para la profesionalización de los jueces quienes debían de haber sido instruidos en la ciencia del derecho y estar titulados. Sin embargo, “pese a estas rigurosas exigencias, con frecuencia se dispensaron requisitos de práctica y edad a quienes acreditaban sus dotes y conocimientos”¹⁷ debido a que en la realidad no existía el número suficiente de jueces en el país. Incluso después del Segundo Imperio, continuaban las quejas por falta de letrados en los juzgados en Puebla.¹⁸

Un elemento más a tener en cuenta es que estas acciones también pudieron convertirse en un filtro que impedía, a personas ajenas al gremio, llegar a puestos políticos; los abogados, a través de los años y bajo reglas no escritas, tradicionalmente ocuparon áreas claves de lo público, por lo que

¹⁶ Graciela Flores. *El procesalismo judicial*.

¹⁷ Georgina López González. *Jueces y magistrados del siglo XIX: continuidad jurídico-institucional en México*. En “Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Débats”, 30 de enero de 2012. En línea: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.62666>

¹⁸ Georgina López. *Jueces y magistrados del siglo XIX*.

aquellos mecanismos que regulaban el oficio, también operaban como filtros para acceder a esos puestos. Cabe la posibilidad de que de haber existido un espíritu genuino por acreditar por medio de la ley a jueces y abogados, se hubieran creado mecanismos más accesibles para que tanto jueces legos como huizacheros contaran con un título sólo por demostrar sus conocimientos y experiencia y así satisfacer la demanda.

Bien podemos apuntar, por lo tanto, que sin ser nada nuevo –y menos para una carrera como la de abogado– los estudiantes de carreras profesionales eran pocos en relación con la población en edad para estudiar –debido principalmente a cuestiones económicas– y que estas regulaciones terminaban siendo mecanismos de control que limitaban, desde las aulas, la movilidad social. Incluso, al ser tan cerrado el círculo de los que integraban el gremio, se podía regular la cantidad y la clase de graduados, determinando la línea ideológica que los formaba.

Es decir, que estudiar la carrera de abogado era sinónimo de entrada, para algunos y de pertenencia para otros, a un exclusivo círculo que estaba muy cerca de personas importantes en la sociedad y el gobierno. Esta clase de estudiantes, a través del establecimiento de relaciones claves originadas dentro del Colegio del Estado de Puebla, tenían garantizada una posición de respeto social, un trabajo que casi siempre fue bien remunerado y la posibilidad de ostentar un cargo dentro del sistema judicial y del gobierno. ¿Por qué hablamos de las redes dentro de la institución? Porque tanto maestros como alumnos –a través de sus padres– pertenecían a esas redes. Por otro lado, los alumnos no eran sólo eso, también se empleaban en los despachos o negocios de sus maestros pues las pasantías obligatorias dentro del plan de estudios los introducían, desde muy temprano, a ese mundo.

Basta confrontar, con detenimiento, los nombres de los que integraban la planta docente, las familias a las que pertenecían y a qué se dedicaban fuera del Colegio, con la revisión de las listas de los asistentes a los cursos de la carrera a través de las décadas. Por lo que es posible observar diversos grados de parentesco entre unos y otros, cuestión que no podemos limitar a la simple

respuesta de ser la tradición familiar el que tanto padres como hijos tengan la misma carrera. Detrás de esa continuidad también se encuentran los beneficios que el desempeño de esta profesión otorgaba.

Por ejemplo; Alberto Pérez Peña,¹⁹ elaboró una obra facsímil para conmemorar el primer centenario de la vida civil del Colegio del Estado. En esta obra y a través de un amplio recuento de los personajes ilustres que hicieron de esta institución una de las mejores del país, se enlista a los profesores que recibieron diplomas, medallas de oro, plata y bronce por sus años de servicio al Colegio. Los apellidos que en esa lista aparecen, en más de una ocasión y durante décadas, aparecen también en las listas de alumnos de las cátedras impartidas en el mismo Colegio del Estado. Apellidos pertenecientes a las familias de más tradición en la región como los Arrijoja, Ibáñez, Zafra, Beistegui, Quirós, Solís, Quintana e Isunza entre otros.²⁰

Existe la posibilidad de que estos mecanismos de control o selección no hayan sido implementados de manera deliberada y consciente. No obstante, bajo el pretexto de formar a los mejores profesionales, los abogados del país se organizaron en instituciones como el Colegio de Abogados²¹ y las Academias Teórico-Prácticas, creadas con el propósito de guiar a los estudiantes de derecho en sus estudios y prácticas profesionales, así como de evaluarlos a

¹⁹ Alberto Pérez Peña. *El Colegio del Estado de Puebla en el primer centenario de su vida civil, 1925. (facsímil)*. (Puebla: Benemérita Universidad del Estado de Puebla, 2006).

²⁰ Ver anexo1. Hemos incluido las lista de asistencia a las cátedras de derecho de 1900 a 1937 de manera íntegra como las presentamos en otro investigación, ya que consideramos que de esa manera será mejor la apreciación de los estudiantes de las mismas familias, una generación tras otra. Así mismo habrá tesis de alumnos que no están en estas listas pues estos alumnos seguramente no concurren a clases y solamente aprobaron los exámenes a título de suficiencia; este proceder era válido.

²¹ La colegiación de los abogados proviene desde tiempos novohispanos y se crearon a imagen y semejanza de los colegios de abogados de la Universidad de Salamanca en 1758, sin embargo, el espíritu de fundación fue distinto ya que, en España, éstos funcionaban como complemento para el aprendizaje del Derecho real y patrio que en los Seminarios no se impartía, creados por los letrados, pero apoyados por el monarca. En Nueva España su primer motivo fue crear un colegio con fines mutualistas y la dignificación de los abogados. Véase para el caso mexicano a: Óscar Cruz Barney. "La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México". En *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm. 28, enero-junio 2003. En línea, consultada el 12-03-2022: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6018/7959>
Para el caso español consultar a Tormo Camallonga. "La abogacía en transición...".

través de exámenes internos antes de que pudieran presentarse al examen final ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Así mismo, encontramos que en el último cuarto del siglo XIX la serie de pruebas que un aspirante debía de acreditar era considerada por algunos, como excesiva, tanto que hasta el periódico oficial llegó la queja: “¡Veinticinco exámenes por lo menos se exigen á los pobres sinodados para llegar á obtener título que tal vez no les da ni un peso para subsistir!”.²² La serie de exámenes correspondían a los propios de cada cátedra del plan de estudios que cursaron en cada institución educativa,²³ más cuatro de la Academia de Derecho Teórico-práctica, dos del Colegio de Abogados y el del Tribunal Superior de Justicia.²⁴ A estas extraordinarias evaluaciones hay que adicionar, que por cada una, había que cubrir el pago de los derechos correspondientes y no estaba al alcance de todos los alumnos la posibilidad de solventar los costes de examinación. Además de la natural acreditación de las cátedras para poder continuar con los estudios de cada materia, la cantidad de pruebas tuvieron una función depurativa ya cada grupo de profesores hizo lo posible por moldear y colocar cuidadosamente a cada uno de sus integrantes.

Un ejemplo de cómo estos grupos de abogados trabajaron para mantener el control sobre los graduados y el sistema judicial, se evidencia en el caso de un aspirante a abogado, alumno del Seminario Palafoxiano. Este individuo expresó su descontento ante la Cámara de Diputados debido a que no se le concedió el permiso para presentar el examen final ante el Tribunal Superior de Justicia en 1877:

Señor:= El C. Rafael Cardoso, pasante de jurisprudencia, solicita de esta Cámara lo dispense del cumplimiento de la ley del 29 de julio de 1870, publicada en 4 de agosto del mismo año, que le impone el deber acreditar sus estudios con certificados del Colegio del Estado; y que se

²² Archivo Histórico Municipal de Puebla (AHMP). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla*. 14 de mayo de 1877, p. 3.

²³ Para el caso de Puebla en el Colegio del Estado e igualmente para todas entidades del país en donde se impartió la carrera.

²⁴ Jalil Dib. *La formación*, 52.

den por buenos los que expidió el Seminario de esta ciudad á fin de obtener el correspondiente billete del Tribunal Superior.²⁵

La negativa se debió a la secularización educativa del Estado a partir de la promulgación de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma, y de cómo los abogados poco a poco centraron su círculo de influencia y control en el Colegio del Estado al que cualquiera podía acudir a las cátedras pero del que no muchos podían titularse.

La aprobación de todos estos exámenes no sólo se basó en los conocimientos adquiridos, sino también en la integración del jurado examinador compuesto por tres profesores que ocupaban los roles de presidente, secretario y vocal. En la mayoría de las ocasiones, uno de los examinadores era el mentor del alumno, con quien ya trabajaba o realizaba pasantías. Esto facilitaba la aprobación del examen dada la dificultad de las pruebas. Sin embargo, no queremos insinuar que la aprobación fue regalada, sino más bien que existía un interés mutuo para que el alumno progresara en sus estudios. Esto ejemplifica la importancia de contar con redes de apoyo obligatorias para el estudiante.

A medida que surgía la necesidad de limitar el campo de acción de los abogados no titulados, también se desarrollaron prácticas que se mantuvieron, desde la época colonial, y sentaron las bases legales para la instrucción y titulación de abogados durante el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX.²⁶

La obra de Mario A. Téllez que se centra en el proceso de examinación de los futuros abogados, deja en claro los siguientes requisitos:

1º. Tener estudios denominados de “bachiller”–en la segunda mitad de siglo fueron llamados “preparatorios”–; a los que se agregaron

²⁵ AHMP *Periódico Oficial*. 14 de mayo de 1877.

²⁶ Mario A. Téllez G., “La forma de graduar abogados en el Estado de México durante el siglo XIX”. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, XXXII), 199. Disponible en: <file:///Users/mariannejalil/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23.pdf>

también más tarde los “estudios profesionales”; los estudios universitarios. 2°. Acreditar uno y hasta dos exámenes –conforme avanzó el siglo– ante las autoridades designadas para ello; 3°. Cumplir un tiempo de práctica en algún estudio de abogado o en algún juzgado, y 4°. Pagar al principio el impuesto de la media anata y después de otros gastos denominados de distinta forma para obtener el título.²⁷

A su vez, Lira González desgrana estos requisitos que prevalecieron durante el siglo XIX, quien también considera que fueron designados para mantener el control de los abogados:

Para ser abogado se necesita haber estudiado en un colegio por cuatro años la ciencia del derecho; haber concluido al estudio de un abogado por tres horas diarias por el término de tres años; haber cursado por el mismo tiempo la academia de jurisprudencia teórico-práctica, donde hubiere; haber sido examinado y aprobado por el Nacional Colegio de Abogados, y en los lugares donde no exista, este primer examen se verificará por las comisiones elegidas por los tribunales superiores; haber últimamente sufrido otro examen y obtenido la aprobación de la Suprema Corte de Justicia en el Distrito Federal y por los tribunales superiores en los Estados.²⁸

No disponemos de ejemplos documentales de las pruebas escritas de los exámenes ordinarios y extraordinarios presentados por los alumnos en las distintas instancias, como la Academia, el Colegio de Abogados e incluso el Tribunal de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, hemos encontrado algunos ejemplos de exámenes profesionales en los cuales, una semana antes de

²⁷ Téllez, *La forma de graduar abogados*, p.199.

²⁸ Lira González. *Abogados, tinterillos y huizacheros*, 380.

la prueba, se les asignaba a los alumnos un caso que debían desarrollar durante una hora, seguido de diez minutos para su corrección. Por ejemplo:

Examen profesional de Abogado del C. Juan B. Alcántara.

Juan Pérez debe a José Solórzano cinco mil pesos procedentes de un pagaré. El deudor no cumple en la obligación de satisfacer su deuda el día convenido, y el acreedor acude al sustentante para que promueva una providencia precautoria y en su oportunidad la demanda.

El sustentante hará el escrito relativo a la providencia precautoria fundándose en la novísima legislación.

Tiempo: una hora.

Corrección: diez minutos.²⁹

Tras analizar estos exámenes, se puede inferir que esta prueba fue diseñada sólo para cumplir con el requisito. Esto se evidencia no sólo por el amplio tiempo que los estudiantes tenían para preparar su respuesta, sino también porque los casos que resolvían ya habían sido trabajados previamente en los despachos donde realizaron sus pasantías.³⁰ En estas pruebas los alumnos hicieron gala de sus extensos conocimientos en leyes y códigos además de mostrar su habilidad para plantear la solución de un caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta prueba no representaba la defensa total de un juicio con todas sus instancias y posibles complicaciones, lo que se buscaba era cumplir con el requisito de ley para alcanzar la titulación.

2. El inadvertido cambio

En el ámbito de los abogados, es ampliamente conocido que los planes de estudio de la carrera de derecho en México han experimentado una evolución

²⁹ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados*, 109.

³⁰ AHUBUAP. Sección Secretaría. Gestión administrativa. Adquisición 134, fojas 918v, 919f, 919v, 920f y 920v.

lenta durante el período que abarca de la Independencia a mediados del siglo XX. A pesar de ser considerada “una de las carreras universitarias más susceptibles de innovación por efecto de las transformaciones de su campo de desempeño, principalmente por la revisión permanente de la legislación vigente”,³¹ esto no implicó la transformación del método de enseñanza.

El impulso que Porfirio Díaz dio a la educación, al implementar modificaciones ambiciosas en la Ley de Instrucción Pública, se centraron principalmente en la educación básica y llevándose a cabo una gran reforma en la Escuela Nacional Preparatoria. Sin embargo, estas reformas no ocurrieron de manera profunda ni drástica en el ámbito profesional, y no todas las carreras recibieron el mismo nivel de apoyo. Las carreras técnicas y comerciales resultaron ser las más beneficiadas debido al impulso comercial y al crecimiento del país.

Diversas investigaciones aprecian y dan cuenta de ese efecto; Mílada Bazant asegura que aún con las innovaciones del porfiriato en materia educativa profesional “el plan de estudios de la carrera de abogado cambió varias veces, pero ninguna de manera substancial.”³² Francisco Arce, por su parte, señala que hacia 1907 cuando se suponen innovaciones al plan de estudio de la carrera de derecho, “tampoco difería mayormente del de 1903 y ninguno de ambos era esencialmente distinto inclusive al que se imparte actualmente en la UNAM (1982). El cuerpo de enseñanzas de la carrera de derecho ha sido probablemente más estable que el de ninguna otra carrera profesional”.³³ Pese lo cual, ninguno de los consultados ha podido señalar hacia dónde se pudo haber redireccionado la enseñanza del derecho o señalado las posibles deficiencias de dichos planes de estudio.

³¹ Omar Guerrero. *El funcionario, el diplomático y el juez*. (México. D. F.: Universidad de Guanajuato/Instituto de Administración Pública de Guanajuato/Instituto Nacional de Administración Pública y Plaza y Valdés Editores, 1998), 140.

³² Mílada Bazant. *Historia de la educación durante el porfiriato*. (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2000), 226.

³³ Francisco Arce Gurza. “El inicio de una nueva era, 1910-1945”. En *Historia de las profesiones*. (México, D. F.: El Colegio de México, 1982), 234.

Sin embargo, estimamos que dichas aseveraciones parten sólo de la comparación superficial entre los planes de estudio,³⁴ debido a que en algunos las cátedras salieron para que otras entraran pero no desaparecieron del todo: se renombraron, se mezclaron unas con otras y se hicieron adecuaciones. Lo que nos muestra que lo relevante está en señalar los efectos que los nuevos tiempos y nuevas ideas produjeron en los estudiantes.

Un aporte que quedó plasmado en las tesis, es producto de los cambios más sutiles de la enseñanza y de los planes de estudios que marcaron la personalidad de los alumnos; son una muestra de las de las afinidades de los profesores, las cátedras cursadas y la bibliografía que se utilizó durante su formación de las que emanaron las resoluciones propuestas para cada caso; son ejemplo tanto de lo que pensaron de los estudiantes así como de la evolución social que demandó las reformas a la ley. Por tanto, la observación de los planes y la lectura de los trabajos de las tesis nos han permitido descubrir el inadvertido cambio. Esto nos muestra que, al menos en esa época, no fue necesario eliminar por completo el plan de estudios para que ocurrieran cambios significativos.

3. El plan de estudio

Es fundamental destacar la importancia de los planes de estudio y de lo que hemos llamado cambios inadvertidos, dentro de las tesis analizadas. Cada una de ellas, en su respectivo tema de investigación, recorre los conocimientos adquiridos en las cátedras para respaldar los argumentos presentados. Por lo tanto, es recomendable revisar de manera general los planes para comprender cómo los alumnos aplicaron el conocimiento adquirido en las tesis y desarrollaron sus argumentos. Es en estas tesis donde podemos observar el cambio y la evolución de su pensamiento, así como el impacto dejado tanto por los profesores como por las lecturas que nutrieron cada cátedra.

³⁴ En la tesis de licenciatura de la autora de esta investigación se realizó una puntual comparación entre los planes de estudio vigentes entre 1900 y 1937, en donde podemos observar los ajustes y adecuaciones éstos. Ver: Jalil Dib, *La formación profesional*, p.82 y siguientes.

El punto de partida de los planes de estudio vigentes dentro de nuestro periodo de estudio fue concebido en 1881 bajo el título de la *Ley de Instrucción Pública, Orgánica del Título XI de la Constitución del Estado*.³⁵ En ella quedó establecido que los estudios necesarios para la carrera de abogado se cursarían en seis años. Los cinco primeros de teoría y el sexto para prácticas en un bufete, notaria y juzgados civiles y penales. Aunque se estableció un plan de seis años, en la práctica hemos comprobado que para la mayoría no fue posible que así sucediera, debido a que no todos los estudiantes contaron con los suficientes recursos económicos para financiar sus estudios. Además de las veces en que el Colegio tuvo que cerrar sus puertas durante la epidemias o por los años álgidos de la Revolución. Sin embargo el modelo educativo facilitó que los estudiantes fueran presentando poco a poco los exámenes conforme cursaron las materias.

Así mismo se estableció una innovación: “los abogados recibidos conforme a las disposiciones de esta ley, quedarán aptos para ser Notarios y Actuarios y así se expresará en su título.”³⁶ Es decir, que obtendrían además del título de abogado el de notario y actuario. Esto marcó la diferencia para la época debido a que el Colegio del Estado fue el único en ofrecer ese modelo en toda la República, incluso por encima de las instituciones de la capital del país, lo que le dio un valor agregado. Por esta razón creemos que dentro los registros de titulados del Estado de Puebla, es factible encontrar estudiantes provenientes de Oaxaca, Hidalgo, Chiapas y Veracruz entre otros estados que solamente llegaron para completar estudios y terminar con un título más completo.

Las fuentes oficiales del Colegio del Estado no proporcionan una visión clara de los cambios que sí podemos observar al analizar las tesis. Año tras año, en la planificación de los estudios para el próximo curso escolar, se hacían comentarios que indicaban que los planes no sufrirían modificaciones y que mantendrían el plan vigente de acuerdo con la última ley. Y en el caso de que se

³⁵ Mucio Martínez. *Estado de Puebla. Memoria instructiva y documentada que el Jefe del Departamento Ejecutivo del Estado, presenta al XVI Congreso Constitucional. Leyes Orgánicas. Tomo II, 1881*, p. 17-18.

³⁶ Martínez. *Estado de Puebla*, 18.

dieran cambios más notorios se advirtió “que no se entienda que ha cambiado por completo los programas vigentes, pues por el contrario, aprovechó bastante del contenido de ellos,”³⁷ dejando claro que “...el nuevamente propuesto contiene los mismos temas del anterior, más bien ordenados a juicio de la Comisión, y con mejoramientos...”.³⁸

El plan de estudios creado en 1881 tuvo una vigencia hasta 1916; sin embargo, se reforzó en 1888 con las innovadoras aportaciones que Rafael Isunza,³⁹ destacado abogado y director del Colegio, implementó a partir del viaje que realizó junto con una comisión gubernamental encabezada por Joaquín Baranda. Acompañado de destacados letrados en distintos saberes como medicina, ingeniería y por supuesto en leyes, el ministro de Justicia e Instrucción Pública viajó a Francia, España, Alemania, Bélgica y Suiza para observar y aprender de las nuevas corrientes científicas y filosóficas implementadas en el campo de la educación, buscando fortalecer la formación de los maestros de la Escuela Normal y la educación de los infantes desde el nivel elemental hasta el profesional.⁴⁰

En 1893, como resultado de la implementación de nuevas ideas, producto de ese viaje, se realizaron ajustes al plan de estudios de la carrera de derecho, reduciéndose a un período de cinco años y enfocándose en la práctica. Entre este plan y el implementado en 1924, hubo otros dos planes similares en los que sólo se dio un reacomodo de cátedras y se incorporó el curso de derecho industrial e historia del derecho mexicano, así como la supresión de las cátedras de medicina legal y de moral profesional⁴¹.

También es importante destacar el especial énfasis que se puso en la cátedra de economía política, debido a que la economía nacional comenzó a ser

³⁷ AHUBUAP. Secretaría. Gestión Administrativa. Asuntos Escolares. Adquisición 316, f.271.

³⁸ AHUBUAP. Secretaría. Gestión Administrativa. Asuntos Escolares. Adquisición 316, f.271.

³⁹ Miguel Marín y Efraín Castro Morales. *Puebla y su Universidad*. (Puebla: Patronato de la Universidad Autónoma de Puebla, 1959), 194.

⁴⁰ Jesús Márquez Carrillo. “La educación Pública en Puebla durante el siglo XIX”. En *Revista de la Universidad de México*, UNAM, no. Extraordinario (1993), 46. Disponible en: <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/2fad8629-a026-4d8d-b8e8-ba5586de8909/la-educacion-publica-e-n-puebla-durante-el-siglo-xix>

⁴¹ AHUBUAP. Serie: Asuntos escolares. Adquisición 202, 203 y 204.

reconocida como un asunto en el que la sociedad civil también tenía un papel importante. El licenciado Facundo Martínez, secretario del Colegio, dejó claro este punto en sus notas sobre la redacción de este plan de estudios. “En Economía Política, se hace obligatorio el estudio atento y detenido de los problemas que actualmente preocupan al país.”⁴²

El último cambio en nuestro periodo de estudio se empezó a perfilar en 1933, con la propuesta educativa del precandidato a la presidencia Lázaro Cárdenas que no sólo fijó su atención en la educación elemental, sino también en la profesional dando como resultado la adecuación de un nuevo plan de estudios que tuvo vigencia a partir del año de 1934, mismo que fue adecuado cuando el Colegio se transformó en la Universidad de Puebla en 1937.⁴³ (Ver anexo 2, plan de estudios) Este nuevo enfoque estuvo orientado no sólo a la preparación de servidores públicos, sino a que estos se convirtieran en reguladores de una parte importante de las relaciones sociales, pues cada vez fueron más las personas y los asuntos que requirieron de la certeza jurídica que la ley provee.

En conclusión, hemos observado que la principal preocupación de los profesores era asegurar que los aspirantes a abogado, adquirieran un amplio conocimiento de las leyes más actuales, así como su aplicación en beneficio de sus defendidos. Además, se buscaba garantizar que los abogados desempeñaran su labor de manera diligente frente a jueces y magistrados. Esta preocupación refleja la importancia de formar profesionales competentes y comprometidos con el ejercicio responsable de la abogacía.

En relación a este tema, nos gustaría compartir una nota dirigida a los profesores que se encuentra en el plan de estudios vigente para 1910. Aunque este plan no sufrió modificaciones, nos permite vislumbrar la intención detrás de los esfuerzos en la educación profesional, que iban más allá de simplemente impartir conocimientos en materia de leyes a los alumnos. Si bien esta nota no

⁴² AHUBUAP. Sección: Secretaría. Gestión administrativa: 134, p.443.

⁴³ Anexo 2. El plan de estudios disponible en el acervo de la Universidad de Puebla, se encuentra el plan de estudios correspondiente a 1939 que hemos incluido en este anexo.

es la única de su tipo que encontramos, la citamos debido a su claridad y relevancia.

Se les enseñará también que el principal fin de su profesión es el triunfo del derecho, la consagración de la Justicia y el respeto á la equidad; que sus principales deberes son: la dedicación, el amor al trabajo, la probidad, la honradez y la lealtad; la delicadeza, la confraternidad y el respeto a la magistratura y á las autoridades constituidas; y que, cuando en el ejercicio de la profesión hablen ó escriban, deben hacerlo con claridad, brevedad, elegancia y unidad de método y de estilo.⁴⁴

Las fuentes del Colegio nos ofrecen diversas ocasiones en las que los profesores expresaron sus consideraciones primordiales. Su objetivo siempre fue asegurarse de que los alumnos no solo adquirieran conocimientos, sino que también los aplicaran en la práctica a través de la exposición de casos reales en las cátedras. Es importante destacar que estas clases eran impartidas por abogados en ejercicio, lo cual garantizaba una enseñanza vinculada directamente con la práctica. Además, los alumnos tenían la oportunidad de participar en prácticas profesionales, lo que complementaba su formación teórica con experiencias concretas en el campo jurídico.

4. Las tesis; descripción documental y su estructura interna.

El probable origen de las tesis modernas en México data de 1854, cuando el ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, Teodosio Lares, elaboró un nuevo Plan de Estudios en el que se implementó, como parte de las pruebas para la obtención del grado de doctor en ciencias fisicomatemáticas y ciencias naturales, farmacia y medicina “la elaboración de la “Memoria original” e inédita sobre algún punto que importe algún adelanto

⁴⁴ AHUBUAP. Secretaría. Gestión Administrativa. Asuntos Escolares. Adquisición 316, f.270.

en la ciencia”⁴⁵. Este tipo de trabajo es lo que dio pie a las tesis que elaboramos hoy. Fue considerada como la cima del “moderno sistema educativo”.⁴⁶ Lo que aún no sabemos es desde cuándo se elaboraron para la carrera de abogado.

En el acervo de la Biblioteca Lafragua se encuentran resguardadas un total de 163 tesis de la carrera de abogado elaboradas entre 1890 y 1941; de las cuales, para esta investigación seleccionamos 114 por corresponder a nuestro periodo de investigación, comprendido de 1900 a 1937, y adicionamos cuatro tesis de 1940 que tratan temas de nuestro interés.⁴⁷ (Ver anexo 3, de total de tesis).

Al realizar un análisis cuantitativo de las tesis, observamos que existe un número dispar en su producción y que la curva no fue creciente. Tenemos algunos años en que hay sólo una tesis y otros, entre 1901 a 1906, sin información alguna, pero a partir de 1907 el registro de éstas se realizó de manera continua con algunas salvedades. El que no existan tesis no quiere decir que no hubo alumnos graduados, sea porque no hay registro o porque –hubo casos– se haya permitido graduarse sin elaborar una.

Una observación que podemos hacer a estos números procede de considerar que a los estudiantes les tomó de entre cinco a ocho años, en promedio, titularse. Si a eso le sumamos que la Ley no determina un plazo perentorio para la culminación de los estudios, más los problemas y conflictos políticos y sociales que se dieron en la época, el periodo se pudo prolongar diez o más años. Debido a esto, el número de tesis y de alumnos graduados no va a coincidir al evaluar cuántos alumnos se inscriben en una carrera y cuántos se gradúan.

⁴⁵ Armando Pavón Romero, Yolanda Blasco Gil y Luis Enrique Aragón Mijangos. “Cambio académico. Los grados universitarios. De la escolástica a los primeros ensayos decimonónicos”. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*. vol. IV, núm. 11, octubre-enero, (2013), 78. En línea, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2991/299128589004.pdf>

⁴⁶ Pavón Romero. *Cambio académico*.

⁴⁷ Anexo 3.

Número de tesis resguardadas en el acervo de la Biblioteca Lafragua⁴⁸	
Año	Tesis
1900	1
1907	1
1908	2
1909	1
1911	1
1912	3
1913	11
1914	2
1915	6
1916	4
1918	1
1921	1

⁴⁸ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua. En año de 1940, solamente estamos contando con las tesis útiles para esta investigación por estar fuera del periodo del Colegio del Estado de Puebla.

Número de tesis resguardadas en el acervo de la Biblioteca Lafragua⁴⁹	
Año	Tesis
1922	5
1923	5
1924	7
1925	6
1926	3
1927	9
1928	1
1929	3
1931	3
1932	3
1933	1
1934	4
1935	6
1936	10
1937	19
1938	4
1939	10
1940	4
TOTAL	137

a) Descripción física de las tesis

Las fuentes que hemos revisado nos proporcionan una visión panorámica de las tesis realizadas por los estudiantes de leyes de principios del siglo XX, las

⁴⁹ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua. En año de 1940, solamente estamos contando con las tesis útiles para esta investigación por estar fuera del periodo del Colegio del Estado de Puebla.

cuales difieren significativamente de las actuales. Desafortunadamente, no hemos encontrado información específica sobre las pautas a las que debían adherirse los estudiantes mexicanos al realizar sus tesis. Al observar el caso de Argentina,⁵⁰ podemos ver que existen muchas similitudes que nos hacen suponer que la legislación mexicana contemplaba los mismos requisitos.

Se trata de pequeños libros encuadernados e impresos en diversos talleres de Puebla. Tienen un tamaño promedio de 14 cm x 22 cm y constan en su mayoría de 35 a 45 páginas, aunque algunas elaboradas en 1940 pueden llegar a tener entre 80 y 90 páginas. Aunque la extensión pueda parecer breve, suponemos que se debe a que contaban con un tiempo limitado de dos a cuatro meses para su realización.⁵¹ Además, el diseño gráfico de las portadas, las páginas y la elección de la tipografía ofrecen un reflejo interesante de las tendencias de diseño de la época. Por ejemplo, las tesis de los años veinte reflejan la influencia del Art Nouveau, mientras que en los años treinta se aprecia la estética del Art Decó, y en décadas posteriores, el modernismo. Estos detalles gráficos nos proporcionan una ventana hacia las corrientes estilísticas y la moda en el diseño de aquel tiempo.

b) Estructura del texto

Las primeras páginas de estas tesis suelen estar dedicadas a los agradecimientos, donde los estudiantes expresan su reconocimiento a sus padres, familiares y abogados con los que han tenido la oportunidad de trabajar durante sus prácticas profesionales. Además, algunos optan por incluir palabras poéticas como introducción temática, agregando un toque personal y creativo al inicio del trabajo. Presentamos algunos ejemplos:

⁵⁰ Betina Clara Riva y Luis Gabriel González Alvo. "Tesis doctorales en jurisprudencia y saber penitenciario en la Universidad de Buenos Aires (1869-1915)". *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, año 6, no. 6. Centro de Estudios Prof. Carlos S. A. Segreti. Córdoba, Argentina. Consultado el 2-05-2011. Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/99229/Documento_completo.7bbcbb16-d355-425d-9c52-af56da134d5f_A.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵¹ Riva y González. *Tesis doctorales*.

Abordo ya mi tarea; pero antes, dejadme, señores jurados, satisfacer una exigencia del corazón, depositando una lagrima en la tumba de mi padre, dando un beso á mi madre, y enviando mis crecidos y especiales agradecimientos á mis maestros y á mis protectores. Todos ellos benditos sean!⁵²

A todo lo que en mi vida de estudiante robusteció mis aspiraciones y exaltó mis ideales.⁵³

A mis doctos, maestros, a mis condiscípulos. Testimonio de gratitud y recuerdo de la vida estudiantil.⁵⁴

A mi tierna y virtuosa madre. María Ana de Uriarte.⁵⁵

Las tesis constituyen un examen integral que destaca claramente la demostración de los conocimientos adquiridos durante las cátedras. En primer lugar, se aborda el problema específico relacionado con un Código o una ley, junto con el objetivo principal de la disertación. He aquí un ejemplo:

Examinar el problema de la paternidad, es ardua labor para mí, porque á la imperfección de mis conocimientos, debe agregarse la dificultad que se tiene al tratar de resolver un punto, respecto del cual se han emitido tan diversas opiniones...el tema siempre resulta de actualidad palpitante...pues al estudiarlo veremos si está de acuerdo el artículo 337 de nuestro Código con los principios Sociológicos modernos.⁵⁶

En la introducción, se realiza un balance y recuento del tratamiento que la ley ha otorgado al problema planteado. En el cuerpo del trabajo, se lleva a cabo un recorrido histórico del tema, siguiendo el hilo de las cátedras cursadas durante

⁵² Francisco G. Luque. *El hombre positivo. El derecho a la vida*. 1908.

⁵³ Alfonso D. Reyes. *Relaciones sexuales de la especie humana, y su evolución*. 1925.

⁵⁴ Mario Angulo y Hernández. *La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial*. 1915.

⁵⁵ Luis G. Montiel y de Uriarte. *El divorcio y casos en que procede*. 1921.

⁵⁶ Miguel Espinosa Bravo. *Investigación de la paternidad*. 1907.

la formación académica. Los tesistas destacan el enfoque que diversas leyes han dado a su tema, como las leyes de Partida, la ley del Toro, la sociología jurídica, la historia del derecho, el derecho patrio, el derecho canónico y la legislación comparada antigua y actual, entre otras. Buscaron abarcar todas las cátedras estudiadas a lo largo de su formación, así como citar la manera en que varios Códigos internacionales han planteado y legislado sobre la materia. Por lo general, las conclusiones son concisas y directas en una sola cuartilla, dado que a lo largo del texto se intercalan conocimientos, argumentos y la posible solución al problema planteado.

Por último, debemos destacar que la escritura, todavía no está sujeta al formato metodológico de las tesis actuales en las que debemos citar con precisión las palabras tomadas de un texto, las notas al pie de página o enlistar en la parte final la bibliografía de los autores consultados. Sin embargo para 1940 podemos apreciar un apartado bibliográfico, que en algunas tesis aparece al final de un capítulo y en otras al final del escrito.

c) La bibliografía para la construcción de las tesis

La tarea de indagar sobre la bibliografía utilizada en el estudio de la carrera de abogado, ha resultado ser un trabajo demandante, incluso desde investigaciones previas a ésta, debido a la escasez de registros conservados. Sin embargo, era una norma observada el que se requiriera el estudio de las leyes más recientes; esto consta en la documentación que circulaba dentro de la institución. No obstante sabemos que el abogado de principios del siglo XX se caracterizó por su erudición fruto del conjunto, tanto, del estudio de leyes como de otro tipo de literatura de la más diversa naturaleza. El material que presentamos como bibliografía educativa tiene dos orígenes distintos que al final convergen. El primero, fue extraído de la lectura minuciosa de las tesis y el segundo, de algunos documentos elaborados por profesores para informar a la dirección del Colegio su plan de estudio.

De la bibliografía extraída de las tesis, podemos decir que aún no se encuentra el aparato crítico que actualmente se utiliza en trabajos de este tipo, lo cual, nos dificulta conocer la bibliografía que sirvió de apoyo a los estudiantes para la construcción de sus trabajos. Sin embargo, sí encontramos referencias dentro del texto que nos pueden orientar para conocer los autores más consultados. Por ejemplo, la obras *Lecciones de derecho civil* o *La evolución del Derecho civil mexicano*⁵⁷ del Lic. Manuel Mateos Alarcón, son mencionadas en más de una tesis, y no dudamos que haya sido utilizado para todas, durante todo el periodo que abarca nuestro estudio, lo que nos lleva a inferir que fue utilizado en clases.

Según la opinión de Alejandro Mayagoitia,⁵⁸ textos como ese son muestra de la utilización de material novedoso y de calidad: “resulta de extraordinario interés por sus reflexiones en torno a la situación jurídica del momento: hizo brillantes críticas y comentarios a los códigos civiles de 1870 y 1884 (destacan los referentes al empleo de los interdictos posesorios para la defensa de la posesión del estado civil)”⁵⁹ Mostramos un ejemplo de cómo es citado el autor en la tesis *El hombre positivo. El derecho a la vida* de 1908:

El Señor Mateos Alarcón al estudiar el artículo 12 del Código Civil del Distrito Federal, que el 9º del nuestro dice: Las personas concebidas ó por nacer son también objeto y la protección de la ley, y se les tiene por nacidas cuando se trata de su utilidad ó derecho.⁶⁰

A continuación mostramos el ejemplo de la tesis *La mujer mayor de edad, casada puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial* de 1915, en donde podemos apreciar la manera en que demuestran lo que aprendieron de

⁵⁷ Manuel Mateos Alarcón. *La evolución del Derecho civil mexicano. Desde la Independencia hasta nuestros días*. (México: Tip Vda. De F. Díaz de León, Suçs, 1911).

⁵⁸ Alejandro Mayagoitia. *El concurso científico y artístico del centenario de la independencia o la historia del derecho como ditirambo*. En Biblioteca Jurídica. Anuario Mexicano de Historia del Derecho. En línea, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/13/cnt/cnt2.htm>

⁵⁹ Mayagoitia. *El concurso científico*.

⁶⁰ Francisco G. Luque. *El hombre positivo*, 46.

sus clases en Derecho comparado, así como la cita que se hace de los autores estudiados:

...el propio Sr. Alcollas, en la nota de la Pág. 15, de su obra citada añade: “el régimen de la separación de bienes se practica por los pueblos Eslavos y constituye el principio admitido por la mayor parte de los Estados de la América del Norte, pues quiere que los cónyuges sean independientes entre sí respecto de los bienes, hasta donde sea posible”.

En efecto, Hugo M. Spalding en su “Encyclopedia of law and Forms for all the States and Canada”, y en la Pág. 158, establece que “las mujeres casadas en general se hallan sometidas a ciertas restricciones y que comprometen, venden o enajenan se propiedad mueble e inmueble y celebran convenios referentes a la misma, de acuerdo con tales restricciones. Y no obstante que los actos de la esposa son considerados como de su marido, no señala el requisito de la autorización marital para la validez de los actos celebrados por la mujer...”⁶¹

Por último, hay otros casos que nos dejan en la total incógnita de quién o de dónde pudieron haber obtenido la información, debido a que solamente se hace una referencia a “como dice un psicólogo” o “los sabios han dicho”. A continuación elaboramos un cuadro de la bibliografía que pudimos identificar dentro de las tesis analizadas. Decidimos no incluir la citas a los diversos artículos del Código y leyes en que basaron el desarrollo de su trabajo, ya que su análisis versa sobre éstos y dentro del desarrollo de su escrito se citan y abordan constantemente.

⁶¹ Mauro Angulo Hernández. *La mujer mayor de edad*, 28-29.

Año, título y autor ⁶²	Fuentes localizadas
<p>1907, <i>Investigación de la paternidad</i>. Miguel Espinosa Bravo.</p>	<p>Enrico Ferri. “Los nuevos horizontes del Derecho Civil y el Derecho Penal” (1887). Minghetti, Precerutti, Gabba, Ronga, Francisco Bianchi, Pescatore, Giuseppe Pisanelli, Vigliani, Cimbali, Demolombe, Hean. Autores nacidos en el s. XIX. Rey Don Alfonso El Sabio. “Leyes de Partida” (1256-1257).</p>
<p>1908, <i>El niño delincuente y los tribunales infantiles</i>. Higinio Guerra.</p>	<p>Cesare Lombroso. Sociólogo. Escuela de criminología positivista. Teorías sobre el delincuente (1876). Dr. Corre (obra sobre criminales) J. J. Rousseau y Pascal.</p>
<p>1908, <i>El hombre positivo: derecho a la vida</i>. Francisco G. Luque.</p>	<p>Cesare Lombroso, Carlos Linneo y Carmelo de Miquel. Pedro Gómez de la Serna. Falck, Spineer, el padre Bourien, Dalton, Desiré, Max Nordau, Víctor Hugo, Charles Letourneau, Galton, Gustavo Le Bon, Ross, Prescott, Mateos de Alarcón, Eduardo Ruiz. Enrico Ferri. “Sociología Criminal” (1884) Herbert Spencer. “Principios de Sociología” (1877-1896). Luis Lamas Varela. Alfredo Chavero. “Crónica”. Manuel M. Ortiz de Montellano. Henrik Ahrens. “Curso de Derecho natural” (1841). Darwin. “Viaje de un naturalista” (1842).</p>
<p>1915, <i>La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial</i>. Mauro Angulo y Hernández.</p>	<p>Émille Acollas. “Le contratde mariage” (1866). Leibnitz, Tácito, D´Aguanno. “La Genesi e L´Evoluzione del Diritto Civile” (1890). Alfonso el Sabio. “Leyes de Partidas” (1256-1257). Hugo Mortimer Spalding. “An Encyclopedia of law and Forms of all States and Canada” (1884).</p>

⁶² Elaboración propia. Los autores aparecen en orden de aparición dentro de la obra. En algunos casos contamos con el nombre de la obra pero en mucho sólo con el apellido del autor.

Año, título y autor⁶³	Fuentes localizadas
1915, <i>El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad</i> . Alfonso G. Salas Loyo.	Sólo la mención a algunos artículos del Código Civil, especialmente el 350. El 23 fracción IV de la ley Orgánica de las adiciones y reformas a la Constitución Federal.
1915, <i>Libre testamentifacción a la luz de la Economía Política y de la Moral</i> . Pablo Pérez y Pérez.	José D´Aguanno “Génesis y Evolución del Derecho Civil (1890). Revillout y Herodoto. Charles Gide. “Curso de Economía Política” (1913) Stuart Mill y Courcelle Seneuil. Troplong. “Traité des donations” (1862)
1921, <i>El divorcio y casos en que procede</i> . Luis G. Montiel y De Uriarte.	Funck Brentano. Laurent, Berenger y Treillhard. Historia del Derecho, derecho Canónico, Leyes de Partida, Romanos, India, Fuero Juzgo, Fuero Real, Ley del Toro.
1934, <i>Tribunal para menores</i> . Carlos Roberto López.	Carrara, Dorado Montero, Emilio. Gascón, R. Garraud.
1936, <i>Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio</i> . Roberto E. Guzmán.	No hemos identificado a ningún autor pero utiliza diversos artículos de ley del Código Civil en sus distintas ramas.
1937, <i>Alimentos provisionales</i> . Mario Villar Leyva.	No hemos identificado a ningún autor pero utiliza diversos artículos de ley del Código Civil en sus distintas ramas.
1937, <i>El reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada</i> . Plutarco Montiel y Herrera.	Sociólogos Bachofen, Morgan, Eleutheropulos y Mac Lennan. Santo Tomás, Starche, Westwrmarch. Heinrich Ahrens, Karl Christian y Friedrich Krause. Montesquieu “Espíritu de las Leyes” (1821) Bruno Bahuer, Hegel, Fonielle, Fustel y Le Bón. Florencio García Goyena. Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español (1852). Mario Navarro. Compilación de la doctrina de las leyes civiles de España (1880)

⁶³ Elaboración propia. Los autores aparecen en orden de aparición dentro de la obra. En algunos casos contamos con el nombre de la obra pero en mucho sólo con el apellido del autor.

Año, título y autor⁶⁴	Fuentes localizadas
1940, <i>Derechos civiles de la mujer</i> . Carmen R. Arellano.	Mateos Alarcón. “Lecciones de Derecho civil” además de diversos artículos de ley del Código Civil en sus distintas ramas. Código del Distrito Federal (1885) Código del Estado de Puebla.
1940, <i>Hijos adulterinos</i> . Reynaldo Torres Espinobarros.	No hemos identificado a ningún autor pero utiliza diversos artículos de ley del Código Civil en sus distintas ramas.
1940, <i>Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del patrimonio de familia para el Estado</i> . Federico Taboada Andraca.	Colburne Maurice, “La economía nueva (nacionalismo económico), Edición inglesa. Editorial Labor S.A. Barcelona (1937). Fuchs, G. J. “Economía política”. Editorial Labor, Barcelona (1932). Ascarelli Tullio. “Derecho Mercantil”. Porrúa Hermanos y Cia. México, (1940). Max Ernst Mayer. “Filosofía del derecho”, Editorial Labor, S. A. Barcelona (1937). Mateos Alarcón, Manuel. “Estudios sobre el Código Civil”, Tip. “La Europea” de J. Aguilar Vera y Comp. (S. En C.) México (1900). Simiand Francis. “Cours d’économique politique”, volumen (1928-29). Halbwachs Maurice. “Las características de las clases medias”, Revista mexicana de sociología vol. I del año I, número 3. Mendieta y Nuñez Lucio. “El sistema agrario constitucional”. Edición Porrúa y Hnos. y Cia. México, (1940). Calpe Espasa, “Enciclopedia Universal”. Honthorne Henry. “Th Homostead”. Peter Collier and Sons. Ney York, (1939). Gide Charles. “Economía Política”, Librería de la Vda. de Ch. Bouret. París, (1929). Laurent Ferdinand. “El hecho de París”, 3 de agosto de (1940). Schawacher Karl. “Wirtschaftsleben” (vida económica). Mannzche, Verlage und Universitats-Buchhandlung. Wien und Leipzig, (1930). N. Pérez Serrano. “Constituciones de Europa y América”. Editorial Suárez, Madrid, (1927). Sánchez de Bustamante y Sirven, Antonio. “Derecho internacional privado”, Edición Cultura, Habana, (1934). Editorial Luz-Hilo, “Nueva constitución de la República de Cuba”, (1940). Secretaría de Gobernación. “Ley de Relaciones Familiares” (1919). Gobierno del Estado de Morelos. “Ley de Patrimonio de Familia”. Cuernavaca, (1927).

⁶⁴ Elaboración propia. Los autores aparecen en orden de aparición dentro de la obra. En algunos casos contamos con el nombre de la obra pero en mucho sólo con el apellido del autor.

Año, título y autor⁶⁵	Fuentes localizadas
1940, <i>¿Qué es el adulterio?</i> Celso M. Campos Fernández	Romo Philips Scio de San Miguel “Vulgatae Latinis” “La Biblia” traducido de Cipriano de Valera. “El fuero juzgo”, edición hecha en el año de 1815 por la Real Academia Española, con la introducción del Lic. Manuel Lardizábal. “Las Siete Partidas” del Rey Don Alfonso el Sabio (1256-1257). A. Florentino Mercado. “Libro de los Códigos” (1857) Don Sancho Llamas y Molina. “Comentarios a las leyes del Toro” (1827). “Confesiones de San Agustín”. Teodoro Mommsen “Derecho Penal Romano” (1898). Francesco Ricci. “Derecho Civil” Manuel Mateos Alarcón. “Estudios sobre el Código Civil del D. F.” (1885). Demetrio Sodi. “Nuestra Ley Penal” (1872). Ricardo Couto. “Derecho Civil Mexicano” (1919). Quintiliano Saldaña. “Siete ensayos sexuales” (1929). Mariano H. Cornejo. “Sociología General” (1908). Códigos Civil y Penal, vigentes, del Estado de Puebla. Francisco González de la Vega. “Código Penal Comentado” (1935).

Un segundo grupo de bibliografía localizada es la propuesta por los profesores para sus cátedras. Ésta es limitada a unos cuantos años y a unas cuantas cátedras, dado que no se ha localizado un listado oficial en los planes de estudio o en la Ley de Instrucción Pública, ni en el reglamento interino del Colegio.

Reflejo del dominio de la materia y de la familiaridad con la que cada profesor se manejaba dentro de su cátedra tenemos, en hermosas caligrafías por puño y letra de quien estuvo a cargo de la materia, tenemos datos como: en 1894 para el curso de Derecho civil se utilizaron “los libros primero y segundo del Código civil y decretos referentes posteriores al Código”⁶⁶ y en sociología se abordaron los temas de “Intereses de los padres y de los hijos. Promiscuidad, endogamia, monogamia y poligamia; condición legal de las mujeres y de los

⁶⁵ Elaboración propia. Los autores aparecen en orden de aparición dentro de la obra. En algunos casos contamos con el nombre de la obra pero en mucho sólo con el apellido del autor.

⁶⁶ AHBUAP. Serie: Asuntos escolares. Programas de estudio. 1892-1902.

hijos; presente, pasado y porvenir de las familias”.⁶⁷ Mientras que, del mismo modo, en 1918 para la clase del Primer curso de procedimientos, el maestro sugirió el estudio a partir de los libros propios de las leyes, códigos y procedimientos,⁶⁸ sin que sepamos si utilizaron otro tipo de literatura distinta a la relacionada con las leyes:

Leyes orgánicas del Departamento Judicial y del Ministerio Público del Estado.

Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley del Ministerio Público Federal.

El título preliminar y el Libro primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El título primero del Libro quinto del código de Comercio.

El título primero del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del Código de Procedimientos Penales del Estado, lo siguiente: El título preliminar, el libro primero, los títulos segundo y tercero del Libro Quinto y el Libro Sexto.

El título primero del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Libro primero del Código de Justicia Militar.⁶⁹

El año de 1929 no es la excepción; en escuetas líneas, en la cátedra de Economía Política se sugiere el estudio de la *Ley de concentración* de Karl Marx y la ley Gresham del mismo Thomas Gresham, y para la de Teoría General del Derecho, se sugiere el estudio de otros dos filósofos y juristas alemanes: Gustav Bradbruch y Hégel Ahrens. Así como se sugiere la lectura de los *Apuntes de teoría general del Derecho* del mexicano Alfonso Caso.

Con más datos que los años anteriores, en 1937 encontramos que la cátedra de Teoría General del Derecho fue impartida por el licenciado Félix Quero, para el Derecho internacional público el profesor Raymundo Montiel y

⁶⁷ AHBUP. Serie: Asuntos escolares. Programas de estudio. 1892-1902.

⁶⁸ AHBUP. Serie: Asuntos escolares. Programas de estudio. 1892-1902.

⁶⁹ AHBUP. Serie: Asuntos escolares. Programas de estudio. 1892-1902.

Herrera, en Derecho público al licenciado Ernesto Solís jr. y a Cosme Zafra Nava como profesor de Derecho Civil, todos exalumnos del Colegio, esto no es novedad casi siempre fue así y en estas proyecciones de cursos dejaron plasmado su nombre.

Como tenemos más referencias para este año, hemos elaborado un cuadro con la información dirigida al director del Colegio y, en el caso de haber cambios a su cátedra debían comunicarlos también; la respuesta más común era “sin cambios”⁷⁰. Así mismo, no contamos con el nombre de la obra de cada autor por lo que, los años indicados se refieren a los años de su existencia, que bien pueden darnos una idea del tiempo en que produjeron sus obras:

1937, Materia y profesor	Bibliografía seleccionada para el curso.⁷¹
Derecho Administrativo Carlos M. Ibarra	Arturo A. Amaya, Carlos M. Ibarra, Joseph Barthélémy (1874-1945), Carlos García Oviedo (1884-1955), Adolf Julius Merkl (1890-1970), Jesús Arias de Velasco (1868-1936) y Van Der Borcht.
Teoría General del Derecho. Félix Quero	Las teorías de cada autor: Kant (1724-1804), Thomasius, Fichte, Nicolai Korkounov (1853-1904), Hégel Ahrens (1808-1874), Wallaschek, Ihering, Caso y García Mainez (1808-1993), Spinoza, Leibnitz, Kohler, Stammler, Kelsen, Modestino, Van del Heuvel, Vareilles, Sommieres, León Duguit, Holder y Binder, Gierke, Zitelmmann, Ihering, Michoud, Platón, Aristóteles y Jorge del Vecchio (1879-1970).
Derecho Internacional Público Raymundo Montiel y Herrera	Franz Von Liszt (1851-1919), Dionisio Anzilotti (1867-1950), Manuel J. Sierra (1852-1924), Maquiavelo, Francisco Suárez, Francisco Victoria, Domingo Soto, Baltazar Ayala, Albertico Gentillis, Leibnitz, Savigny. Kant, Niemeyer, Feignet, Pascual Friere y Luis G. Quintana.
Derecho Público Ernesto Solís jr.	Doctrina individualista y liberal. Socialismo de Estado. Anarquismo, colectivismo, comunismo y fascismo. Platón., Aristóteles, Maquiavelo, Montesquieu y Robert Von Mohol (1799-1875).
Derecho Civil Cosme Zafra Nava.	Estudio del libro tercero del Código Civil.

⁷⁰ AHBUP. Serie: programas de estudio. Adquisición 134.

⁷¹ Elaboración propia. El listado de autores como de su obra lo transcribimos tal y como los profesores lo anotaron para mostrar la naturalidad con la que programaron sus cátedras, sólo hemos agregado a algunos sus fechas de nacimiento y defunción. Con esto no decimos que no haya existido seriedad, sin embargo, todavía la institución no había estandarizado la documentación oficial de la misma.

d) La promulgación del primer Código y las tesis

Como ha quedado de manifiesto, la relación de los abogados en ciernes con el ejercicio de la profesión nos lleva a abordar el tema de la codificación civil ya que, en un periodo tan amplio, como son cuarenta años, las leyes cambian y las generaciones se van relevando. Los una vez estudiantes pudieron llegar al Congreso y al juzgado o ser parte de las comisiones encargadas de la discusión redactora de la ley, por lo que hubo una alta probabilidad de que estuviese en sus facultades realizar las pertinentes reformas a los códigos. Sin que esta investigación sea o se convierta en un estudio profundo del Código civil o penal,⁷² impera la necesidad de abordar el tema, para analizar el contenido de las tesis de los estudiantes de derecho; además, de que en ellas se discute la pertinencia, viabilidad y el mejoramiento de los Códigos.

Como antecedente, tras la Independencia, se comenzó a trabajar por la redacción de los primeros Códigos Civiles con el propósito de “la creación de una igualdad formal de la sociedad”,⁷³ a través de un conjunto de normas generales que regularan la vida social. Se tomó como modelo el Código Civil francés de origen napoleónico, resultando “la promulgación del primer Código Civil mexicano, creado dentro del sistema federal”.⁷⁴ A este Código promulgado en Oaxaca entre 1827 y 1829, le siguieron Zacatecas y Jalisco. Sin embargo, estos Códigos “tuvieron una gran influencia de la filosofía católica”⁷⁵ especialmente en lo referente al matrimonio. El artículo 78 del Código Civil oaxaqueño apunta que, “los matrimonios celebrados según el orden de nuestra santa madre iglesia, católica, apostólica, romana, producen en el estado todos

⁷² La mayoría de las tesis seleccionadas versan su propuesta en el Derecho civil, las menos en el Derecho penal por lo que no es necesario adentrarse en otros Derechos existentes.

⁷³ Óscar Cruz Barney. *La codificación civil en México: aspectos generales*. (México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM) En línea, consultado en 3-03-2021. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3082/3.pdf> , 2.

⁷⁴ Óscar Cruz Barney. *La codificación civil en México*, 2.

⁷⁵ Rubén Alberto Curiel Tejeda. “Estudio diacrónico del derecho familiar en México bajo la influencia constitucional”. *Dike. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*. Año 11, no. 22, núm. 22. (México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, octubre 2017-marzo 2018). En línea, consultado el 18-08-2022. Disponible en: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/521> , 36.

sus efectos civiles”;⁷⁶ para ese momento podemos afirmar que aunque hubo cambios a raíz de la Independencia, se conservó el carácter de las leyes civiles bajo los preceptos de la Constitución de Cádiz.⁷⁷ Sin alterar el mandato primordial de un Estado meramente católico, confirmado por la Constitución de Apatzingán, lo más urgente para el Estado era dar certeza jurídica al nuevo gobierno.

Diversos estudiosos del tema,⁷⁸ coinciden en señalar que la tarea de crear un Código Civil se planteó desde la secularización de la ley, con la promulgación de la Constitución de 1857. Habría que reconocer que durante el Segundo Imperio se dieron los primeros pasos para redactar un Código civil de corte liberal, miso que no fue descartado con el restablecimiento de la República Restaurada que es cuando, finalmente, se regulan las relaciones privadas con el Estado. González Domínguez, califica el momento como el “que nace con la independencia del Estado de la Iglesia, potestades que habían marchado juntas durante más de 300 años pero, que en la segunda mitad del siglo XIX se independizan”.⁷⁹

Los nuevos cambios no sólo fueron para la ley, era de esperarse que provocaron la inconformidad social que no estuvo ajena al escándalo, particularmente, en los grupos más tradicionalistas que lo calificaron como “un texto impío, utópico, ilegítimo e inaplicable”.⁸⁰ Aun así las leyes de Reforma se

⁷⁶ Curiel Tejeda. *Estudio diacrónico*, 35.

⁷⁷ Curiel Tejeda. *Estudio diacrónico*, 35.

⁷⁸ Antonio Aguilar y Julio Derbez. “Panorama de la legislación civil en México”. (México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1960).

- Óscar Cruz Barney. *La codificación civil*.

- Curiel Tejeda. *Estudio diacrónico*

-Ignacio Galindo Garfias. “Tres cuartos de siglo en el Derecho Civil mexicano” en *LXXV Años de evolución jurídica en el mundo*. (México, Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México, 1979), 73. En línea, disponible en:

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9853>

- María del Refugio González Domínguez. “Cien años de Derecho de familia. Antecedentes y desarrollo”, p.p. 213-254. En *El Poder Judicial de la Federación y los grandes temas del constitucionalismo/ Enrique Burgos*, presentación; Patricia Galeana y Pedro Salazar Ugarte, prólogo. Ciudad de México: Secretaría de Cultura, INEHREM, Senado de la República, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. Consultado el 28-04-2022. En línea, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4427/14.pdf>

⁷⁹ González Domínguez. *Cien años*, 231-214.

⁸⁰ González Domínguez. *Cien años*, 218.

impusieron a riesgo de que fuera declarada como injusta⁸¹ y que le hiciera perder su valor.

Después de algunos intentos sin éxito por conformar una comisión redactora del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, fue hasta el año de 1870 cuando finalmente quedó integrada. Uno de los miembros de esta comisión fue el abogado poblano y exalumno del Colegio del Estado, José María Lafragua, quien redactó “el proyecto definitivo del Código Civil de 1870”,⁸² una vez aprobado por el Congreso de la Unión el 8 de diciembre de ese año entró en vigor el 1º de marzo de 1871.⁸³

Debido al carácter federal de la República, la acogida de este Código no se hizo obligatorio, esa cuestión quedó a la libre decisión de cada Estado, por lo que varios de ellos simplemente “adoptaron el código del Distrito... y otros siguiendo un impulso codificador independiente del general, desarrollaron codificaciones originales”⁸⁴ que en el fondo, fueron adecuaciones. Puebla fue de los estados que adoptó el Código, simple y llanamente⁸⁵ además, según Cruz Barney, Puebla junto con Veracruz dieron “un gran salto en la codificación”,⁸⁶ al haber expedido al mismo tiempo el Código de Procedimientos. Lo que quiere decir que los legisladores llevaron la vanguardia de ley a los poblanos.

A sabiendas de que necesitaba de varias reformas, los jurisconsultos continuaron los trabajos pertinentes:

En el dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo a la reforma del Código Civil se

⁸¹ Gustav Radbruch. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. (México: Fondo de Cultura Económica, 1955), 51.

⁸² Óscar Cruz Barney. *La recepción de la primera codificación civil del Distrito Federal en la codificación estatal mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1943/31.pdf> , 582.

⁸³ González Domínguez. “Cien años”, 222.

⁸⁴ Cruz Barney. *La recepción*, 581.

⁸⁵ Estos estados fueron: Aguascalientes, Campeche, Coahuila. Colima, Chiapas Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Los estados que lo adecuaron son: México, Tlaxcala, Oaxaca y Veracruz. 586.

⁸⁶ Cruz Barney. *La recepción*, 617.

señalaba, respecto del Código de 1870, que se trataba de “una obra que honra á sus autores y á la nación. Redactado en su origen por el inteligente jurisconsulto Justo Sierra, reformado después lentamente y aprovechando el material precioso de la legislación española, los avanzados principios de la legislación francesa y las correcciones prácticas que á ésta última legislación hicieron los códigos de Portugal e Italia...”, lo cual no quería decir que estuviese exento de los defectos que siempre tienen las obras humanas.⁸⁷

La conformación del proyecto definitivo del Código Civil del Distrito Federal el 31 de marzo de 1884, fue aprobado el 24 de mayo del mismo año.⁸⁸ Por el momento, pausamos el repaso histórico y evolución de los Códigos civiles, ya que, es este Código el que estuvo vigente en el Estado de Puebla desde su expedición en 1901, hasta que fue abrogado en 1985. Mientras que el Código del Distrito Federal se reformó en más ocasiones y Puebla pasó a considerarse, como un estado rezagado en cuanto a dichas reformas. Así mismo, todos los temas de las tesis, parten de la identificación de casos que necesitan de la reforma del Código para nivelarlo con el más moderno de su tiempo.

⁸⁷ Cruz Barney. *La recepción*, 584 y 585.

⁸⁸ Cruz Barney. *La codificación civil en México*, 15.

CAPÍTULO II. Análisis de las tesis familiares

Ahora que sabemos las condiciones en que los alumnos elaboraron sus tesis, pasaremos al análisis de las que tratan asuntos relativos a la familia. De las 118 tesis disponibles,⁸⁹ diecisiete abordan cuestiones de esta índole, lo que representa el 14% del conjunto. Es un buen número, si tenemos en cuenta la gran cantidad de problemáticas legales que tratan los abogados.⁹⁰

Debemos tener presente la flexibilidad del sistema educativo de la época que permitió a los estudiantes cursar sus estudios profesionales bajo distintas modalidades. Esto quiere decir, que podían estar o no matriculados ir aprobando las materias dentro del periodo de exámenes ordinarios, o haber presentado las pruebas en forma extraordinaria o a título de suficiencia; lo que les permitió trabajar y hasta litigar mientras cursaban la carrera. Es común que observemos en las listas de asistencia a las cátedras, que un alumno un año asistió como alumno “matriculado” y al siguiente no y está indicado como “libre”.

Debido a esto, cualquiera que haya sido la modalidad por la que se cursó esta carrera los estudiantes, para cuando presentaron su trabajo de tesis, ya debían de haber realizado sus pasantías; lo que significa, que habían estado en contacto con casos reales y prácticos de cualquier índole. Casos que al afectar tanto a hombres y mujeres de todas las edades, atrajeron su atención dándose cuenta de lo que aquejaba a la sociedad poblana. De ahí la relevancia de los temas seleccionados y lo que supondría conocer los diversos contextos sociales.

1. El peso de los temas en las tesis

Los títulos de estas tesis son tan diversos como las mismas leyes o Códigos,⁹¹ podemos apreciar que en ninguna época predominó un solo tema. De 1900 a

⁸⁹ Anexo 3.

⁹⁰ Anexo 4.

⁹¹ Anexo 5.

1920 tenemos un total de 33 tesis,⁹² de las cuales siete abordaron un tema relativo a la familia o a la mujer, lo que representa un 20%. Mientras que de 1920 a 1940,⁹³ de un total de 104, fueron 12 las tesis que representan casi un 12%. Sin ser rigurosos con las proporciones adecuadas, debido a la cantidad de tesis que se elaboraron en las últimas décadas, podemos darnos una idea de que el tema de las reformas al Código Civil y Penal, en cuanto a temas familiares y de mujeres, mantuvieron el interés de los estudiantes. Podemos plantear que existió entre los abogados y juristas, una efervescencia por la novedad del Código Civil y Penal recién elaborado sobre el que el gobierno empezó a conducir y regular el comportamiento social desde su núcleo más íntimo al margen de la tradición religiosa.

La evidencia nos muestra que al menos las tesis que hemos seleccionado para este análisis tienen como común denominador que refieren los inconvenientes de una ley, o artículos de los Códigos, y proponer las reformas pertinentes para el mejoramiento de la familia o la equidad de los derechos de la mujer con los del hombre.

Sin ningún orden de importancia en particular, hemos dividido el análisis de estas tesis en dos partes: la primera, que trataremos en este capítulo, se refiere a las tesis que abordan el tema de la familia. En el siguiente capítulo, se abordan las tesis que refieren el tema de la mujer, tratándolo de manera particular y no sólo como el de un miembro más de la familia, ya que consideramos que el reconocimiento de los derechos que ha ido conquistando hasta nuestros días, parten de pequeñas cuestiones que fueron cambiando, como las señaladas en estas tesis; en las que se aprecia un cambio de la visión sobre el papel de la mujer en la sociedad y la familia. Un papel que va más allá de la crianza y educación de los hijos y la obediencia al marido, lo que abre el camino para los cambios en la ley, aunque estos se dieran de manera lenta. Y para el reconocimiento social de estos derechos como lo señala Mauro Angulo y Hernández, quien dice que el desenvolvimiento de ella debe ser más amplio en

⁹² Anexo 6.

⁹³ Anexo 7.

el terreno jurídico, “porque de ella depende el adelanto de las sociedades, pues los hechos certifican, que una madre virtuosa tiene, por regla general, hijos virtuosos, y la historia comprueba que los grandes hombres han tenido grandes madres”.⁹⁴

2. Entre lo natural y lo cultural, la familia perfecta

No hemos dejado de señalar la importancia de las prácticas profesionales de los estudiantes de derecho, que habrían supuesto su exposición a los casos que aquejaban a la sociedad mexicana y concretamente a los habitantes del estado de Puebla. Sin embargo, hay quien afirma que las leyes y la labor del abogado, no necesariamente están ligados al conocimiento del contexto social de la población en general, lo que en muchas ocasiones podemos conceder, porque en el papel las leyes son una cosa, pero en los tribunales la jurisprudencia se hace presente para resolver los problemas fuera del Código⁹⁵ y dictar una sentencia.

La práctica del derecho como una actividad profesional exige conocimiento de un conjunto entrelazado y ordenado de leyes, y ese conocimiento, en principio, no tiene como requisito entender los contextos sociales o culturales en que operan las normas. Así, la relevancia práctica del derecho puede conducir a cierto solipsismo, o al menos al perjuicio de que una disciplina “teórica” no tiene nada que aportar.⁹⁶

Sin embargo, los tesistas hicieron el ejercicio de la revisión del Código del Estado de Puebla para enriquecerlo y, por ende, brindar la mejor solución a los problemas que orillaron a las personas a dirimirlos en los tribunales. Existen

⁹⁴ Mauro Angulo Hernández. *La mujer mayor de edad*, 21.

⁹⁵ José Ramón Cossío y Claudio Lomnitz. *El jurista y el antropólogo*. (Ciudad de México: Penguin Random House Grupo Editorial, S. A. De C. V., 2022), p. 10.

⁹⁶ Cossío y Lomnitz. *El jurista*, 10.

muchas definiciones y concepciones acerca de la familia, sustentadas en estudios a través de los cuales se ha intentado mostrar las distintas formas analíticas que puede asumir la vida familiar. No hay una sola respuesta, ya que esta es única y particular, dependiendo de la época y el lugar. A lo largo de la historia de la humanidad, tanto hombres como mujeres se fueron agrupando y organizando para preservar la especie y llevar a buen puerto la crianza de las nuevas generaciones, engendradas en el grupo formando una especie de familia primitiva hasta lo que ahora conocemos como tal.

A través del tiempo, el Estado ha intervenido o regulado su relación con la familia como institución, creando la imagen de que es posible la “familia perfecta”, si es que eso fuera posible. Dado lo anterior, la sociedad mexicana de principios del siglo XX, en su relación con el Estado, tiene sus códigos escritos y no escritos sobre su papel en la sociedad. Además de los códigos y reglas religiosas que el Estado asume como la moral de la sociedad.

En nuestros años de estudio, observamos un proceso de asimilación de novedades liberales bajo la Constitución de 1857, con todas las reformas emanadas de ella y posteriormente a la implementación de las Leyes de Reforma; además, de la normativa de las relaciones civiles bajo el moderno Código Civil y Penal de 1884, que cada Estado de la República adoptó y adecuó. Por lo que incorporar la modernidad porfiriana a la vida, supuso espacialmente para la población educada y urbana de las clases media y alta,⁹⁷ una amenaza a las “buenas costumbres” y tradiciones de algunas familias.

Ese es el panorama al que los estudiantes de la carrera de derecho pertenecen. En su gran mayoría católicos, de estirpe de abogados, de familias pertenecientes a las capas más altas de la sociedad, relacionados con gente importante en los exclusivos círculos sociales, empresariales, militares, eclesiásticos y por supuesto políticos, en cuyas manos estuvo la creación de leyes y la impartición de justicia.

⁹⁷ Valentina Torres Septién. “Manuales de conducta, urbanidad y buenos modales durante el porfiriato”. En: *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de siglo XIX-XX*, edición de Claudia Agostini y Elisa Speckman, (México: UNAM, IIH, 2001), 271-289. En línea: <https://mujeres.historicas.unam.mx/?p=1215> ,273

a) Investigación y reconocimiento de la paternidad

Para este primer tema, vamos a abordar tres tesis que reflejan la preocupación que hubo por el respeto a la vida del prójimo, a los derechos de los hijos no reconocidos, por parte de sus progenitores, que también, los tesisas lo han equiparado al primer derecho importante que tiene una persona: el derecho a la vida. Esos niños que debieron crecer bajo la seguridad que el reconocimiento ante la ley da, y que en los ideales de la sociedad debieron nacer dentro de un matrimonio registrado por el poder civil, también deberían de ser protegidos por la ley, según aseveran los tesisas. Ya que la finalidad del Estado debería ser proteger, a través de las leyes, a los hijos nacidos fuera del matrimonio, reconocidos o no. Así mismo, se consideraba por parte del Estado liberal, la necesidad de regular todas las relaciones familiares por encima de la Iglesia, para que no sólo la moral hiciera válidos los derechos de esos niños.

La tesis de Francisco G. Luque “El hombre positivo: derecho a la vida”, refleja el estado político de la época, el triunfo del Estado positivo deseoso de un hombre-sociedad moderna, además, de ser lo primordial y esencial sobre lo que se construyeron los artículos de los Códigos Civil y Penal, todos los hombres tienen el derecho a la vida bajo cualquier circunstancia, incluso la vida “desde el momento en que un individuo es procreado entra bajo la protección de la ley”.⁹⁸ A diferencia de lo que hoy conocemos como los derechos humanos vertidos en *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*⁹⁹ de 1948, el autor, realizó una peculiar clasificación de éstos después de un largo repaso por la historia universal de los derechos del hombre:

Hubiera querido tratar de todos y cada uno de los derechos del hombre consignados en las constituciones de los pueblos civilizados.

⁹⁸ Francisco G. Luque. *El hombre positivo*, 46.

⁹⁹ *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas, en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Pero tal empresa es tarea de cerebros gigantes y de gruesos volúmenes. Baste, para convencerse de mis palabras, hacer una especie de bosquejo de todos esos derechos refiriéndolos á sus causas genéricas. Así, por ejemplo, el derecho á la vida, el derecho á la libertad, el derecho á la propiedad, el de defensa y el de la integridad personal, pueden referirse á una sola fuente de derechos, á la Biología. Hay otro género de derechos que dimanen de la psicología, contándose entre otros el derecho de pensar, la libertad de enseñanza, la libertad de cultos. Y por último tenemos los derechos que nacen de un estado superior de civilización, entre los cuales pueden anotarse el derecho de igualdad, los relativos á la participación de los ciudadanos en el movimiento político y algunos otros relativos á la moral y á las relaciones entre particulares.¹⁰⁰

Así, Francisco Luque vierte su análisis y opinión de lo que él denomina el primer derecho biológico, tratando de mantener un punto medio y lejos de pasiones y deseos de principios religiosos, o como el de “un culto exagerado a la diosa Razón”.¹⁰¹ Concluye que “el derecho a la vida no siempre ha existido”¹⁰² y que a través de la historia de la humanidad, “la conciencia social comienza á rechazar los atentados contra la vida entre los particulares”,¹⁰³ principalmente dentro de la familia.

Asimismo, los tesisistas relacionaron el derecho a la vida, con la paternidad y su reconocimiento. Según Miguel Espinosa Bravo, autor de una de las tesis estudiadas, “el individuo que dio existencia a un ser, no puede desconocerlo, y negarle el derecho que tiene á la vida”¹⁰⁴. Dado que, una madre que se ve en la situación de deshonra y desamparo, al haber quedado embarazada fuera del matrimonio genera una situación proclive a la comisión

¹⁰⁰ Francisco G. Luque. *El hombre positivo*, 10.

¹⁰¹ Francisco G. Luque. *El hombre positivo*, 11.

¹⁰² Francisco G. Luque. *El hombre positivo*, 39.

¹⁰³ Francisco G. Luque. *El hombre positivo*, 40.

¹⁰⁴ Miguel Espinosa Bravo. *Investigación de la paternidad*, 32.

de delitos tales, como: “infanticidios, abortos y homicidios por injusto abandono”.¹⁰⁵ Asimismo, lo podemos traducir como el derecho a una vida de mejor calidad, no sólo por lo que corresponde a la parte económica, sino también a la parte social por las consecuencias favorables que esta acción producía en un individuo de principios del siglo XX.

La cuestión del reconocimiento de la paternidad siempre ha dado de qué hablar, no en balde se han escrito cientos de textos académicos sobre el tema, y ha dado pie a infinidad de cuentos y novelas. Reflexionemos: a partir de cuándo podemos corroborar la filiación de una persona científicamente. Con certeza, fue posible hasta mediados de los años ochenta del siglo XX, cuando las pruebas arrojaron resultados casi de manera exacta, económica¹⁰⁶ y al alcance, relativamente fácil de la población, mientras tanto, la admisión de la paternidad estuvo en manos de la buena voluntad del padre y en algunas ocasiones, de la madre según el caso.

Examinar el problema de la paternidad, es ardua labor para mí, porque á la imperfección de mis conocimientos, debe agregarse la dificultad que se tiene al tratar de resolver un punto, respecto del cual se han emitido tan diversas opiniones [...] el tema siempre resulta de actualidad palpitante.¹⁰⁷

Sin duda, el tema continúa siendo palpitante. Observamos en las tesis, tanto la “Investigación de la paternidad” –1907–,¹⁰⁸ como “El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad”–1917–,¹⁰⁹ son ópticas distintas que versan sobre el mismo tema entrelazando algunos puntos y al final arrojan un mismo resultado: que los hijos sean reconocidos, ya sea por el

¹⁰⁵ Miguel Espinosa Bravo. *Investigación de la paternidad*, 33.

¹⁰⁶ Liseth Mojica Gómez. “La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación”. *Estudios socio-jurídicos*, vol. 5 no.1. Bogotá ene-jun (2003). En línea: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008#:~:text=Con%20los%20avances%20a%20los.un%20tribunal%20de%20la%20Florida.

¹⁰⁷ Miguel Espinosa Bravo. *Investigación de la paternidad*, 9.

¹⁰⁸ Miguel Espinosa Bravo. *Investigación de la paternidad*.

¹⁰⁹ Alfonso G. Salas. *El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad*. (Puebla. 1917).

deseo paternal o por el del hijo, de modo que cualquier persona pueda gozar de los derechos que una paternidad reconocida otorga.

En ambas, observamos la singularidad de la ley, que si no fomentó, dejó sin castigo el abandono de los hijos y por ende el de las madres. Todo partió del Artículo 370, Capítulo IV del reconocimiento de los hijos naturales, del Código Civil del Estado de Puebla de 1901, que señala: “Se prohíbe absolutamente la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio. La prohibición es absoluta, tanto a favor como en contra del hijo”,¹¹⁰ Alfonso G. Salas en su reflexión, apuntó la contradicción en dicha ley debido a que “por el sólo hecho de su concepción (del hijo), adquiere derechos que la Ley se los quita al prohibirle la investigación de la paternidad, haciéndole pagar culpas o negligencias ajenas”.¹¹¹ Además debemos puntualizar que la investigación y el reconocimiento materno siempre fue admitido.

Antes de consultar la ley, en un primer momento nos sorprendió dicha prohibición así como a los tesisistas, debido a que a pesar del recuento histórico realizado al tema dentro de los trabajos, no hay observación alguna del origen a la condena; sin embargo, Ana Lidia García en su obra “El fracaso del amor: género e individualismo en el siglo XIX mexicano”,¹¹² refiere el fundamento de la ley, en el discurso relativo a la honorabilidad masculina que se transformó a partir de la segunda mitad del siglo XIX, a raíz de la prédica individualista y liberal que derivó en el cambio a ley.

Cuando las mujeres dejaron de hablar de seducción, los hombres omitieron el honor. El nuevo argumento que los hombres comenzaron a utilizar, y fortalecieron los cambios en la legislación, fue el desconocer por completo la paternidad de los supuestos hijos que sus antiguas amasias les imputaban.¹¹³

¹¹⁰ Código Civil del Estado de Puebla. Capítulo IV del Reconocimiento de los hijos naturales, art. 370.

¹¹¹ Alfonso G. Salas. *El estado civil*, 11.

¹¹² Ana Lidia García Peña. *El fracaso del amor: género e individualismo en el siglo XIX*. (México, D. F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos: Toluca, Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2006).

¹¹³ García Peña. *El fracaso del amor*, 233-234.

Más allá de las cuestiones de la ley, en la lectura de nuestra fuente, encontramos que los autores abogaron por la reforma al Código, desde una nueva forma de mirar a la mujer; fueron críticos con las observaciones que los defensores de ésta hicieron y se alejaron de viejas concepciones sociales, emanadas particularmente del cristianismo y del derecho canónico que señala que las uniones no bendecidas por Dios eran malas y por ende, sus frutos.

En estas tesis, los autores centraron sus observaciones en dos cosas. La primera: en los juicios esgrimidos acerca del comportamiento de la mujer, los cuales inmediatamente la culpabilizaban y matizaban la responsabilidad masculina que justificaba su proceder. Calificativos como: “mujer loca y relajada, prostituta y corrompida, de escandalosa conducta, mundana, mujer de mala vida, de costumbres depravadas...”.¹¹⁴ La segunda: los argumentos que defienden a la Ley: “porque la paternidad es algo imposible de demostrarse”, “porque en la mayoría de los casos, además infructuosos, inmorales por las pruebas que en ellos se rinden”, “porque se presta al abuso por los recursos económicos... no debe abrirse puerta alguna, pues por ella todas las mujeres tratarían de dar padre á sus hijos” y por último, y no menos grave, la idea de que aun las niñas “muchas veces son seductoras y no seducidas, pues a éstas las acompaña la madre, la tía, etc.”¹¹⁵ De igual forma se procuró evitar los escándalos propios de este asunto que mancharan a las familias.

Que hayan dirigido sus argumentos en ese sentido, significa que la nueva generación de abogados reconoció, no sólo las inconsistencias de la ley, sino que ya califican el proceder de ellas desde otra mirada, en una escala de valores diferente y la admisión de la responsabilidad masculina. Aunado a su análisis crítico, está también el reproche a la prohibición de la investigación de la paternidad, que se pudo haber comprobado a partir de la aportación de pruebas como: la declaración de testigos o demostración de cartas y primordialmente el acceso al registro civil, a través de la consulta de los cuatro

¹¹⁴ García Peña. *El fracaso del amor*, 231.

¹¹⁵ Miguel Espinosa Bravo. *Investigación de la paternidad*, 23-27.

libros de actas en los que un juez llevaba los registros de nacimiento, tutela, emancipación, matrimonio y defunción. A estos documentos el acceso era denegado, por lo que la tesis “El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad” se refiere a otorgar permiso para que una persona investigue quién era su padre e incluso su madre. La única vía que existía para la comprobación y reconocimiento de la paternidad era a partir del matrimonio civil.

Como complemento al punto de vista de Ana Lidia García, Miguel Espinoza y Alfonso G. Salas creemos que lo que más pesó, tanto en el reconocimiento de la paternidad, como en el derecho a investigarla, fue un asunto de carácter económico; al llegar el momento de repartir los bienes familiares, no es lo mismo repartirlos entre los integrantes oficiales y los reconocidos de una relación lícita, que entre uno, dos o más hijos fruto de amoríos extramaritales. Además se evitaban los escándalos que pusieran en tela de juicio la buena fama del *pater familias* y por ende, de todos los implicados en el caso a razón de mantenerlo en secreto.

b) Seguridad patrimonial de la familia

En este apartado agrupamos tres temas relacionados con los bienes materiales que afectan directamente a la familia, estudiados en décadas distintas pero que estuvieron sujetos a las mismas disposiciones del Código Civil de 1901. El primero, “Libre testamentificación a la luz de la economía política y de la moral”, de Pablo Pérez y Pérez, presentada en 1915. A más de treinta años de la promulgación del Código Civil de 1901, los efectos de su implementación fueron ya perceptibles, lo cual queda demostrado en las tesis siguientes: “Alimentos provisionales” de Mario Villar Leyva, presentada en 1937 y “Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del patrimonio de familia para el Estado”, presentada por Federico Taboada Andraca en 1940. En estas tesis se evidenció la necesidad de legislar a favor de la protección material de la familia.

En cuanto al formato de las tesis, tanto la de “Libre testamentificación a la luz de la economía política y de la moral” como la de “Alimentos provisionales”, fueron escritas a manera de ensayo, partieron de la presentación histórica del tema y poniendo sobre la mesa los puntos a favor y en contra de dichos tópicos abordados en la ley. En el caso de la tesis intitulada “Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del patrimonio de familia para el Estado”, su formato ya se asimila al que utilizamos hoy día; por ejemplo, las citas de los autores consultados están mejor señaladas y al final de cada capítulo se muestra un listado bibliográfico, ordenado conforme cada autor fue citado. En los tres casos, a manera de conclusión, se formuló la propuesta para que dichas leyes sean reformadas igualándolas a los Códigos más modernos del país.

No debemos desestimar que en esta investigación no estamos estudiando los Códigos *per se*, pues existen respetables trabajos como el del Dr. Cruz Barney, “La Codificación en Puebla. Notas para su estudio”,¹¹⁶ en donde se aborda el proceso que llevó el Estado de Puebla hasta la promulgación del Código que rigió en nuestro periodo de estudio, por lo que nuestro análisis tratará de observar y señalar los cambios en la percepción del estudiante hacia la sociedad de su tiempo.

En estricto orden cronológico, damos pie al análisis de la tesis relativa a la libre testamentificación –1915. Si el autor eligió este tema, es porque al igual que sus compañeros observó la controversia de los efectos de la Ley sobre un tema sensible para la familia; dado que para esa fecha ya pudieron ser palpables las consecuencias de su construcción, basadas en los principios del liberalismo, que llevó al extremo de sólo reconocer la libertad de elección del padre, y que dejó a la individualidad del hombre en virtud de lo cual, asuntos como el esgrimido en esta tesis, cobran sentido al autorizar que queden los hijos desprotegidos del patrimonio familiar, si así lo desea el padre sin que ninguna ley lo impida. Para ese momento el cambio liberal, era un adelanto en

¹¹⁶ Oscar Cruz Barney. *La Codificación en Puebla. Notas para su estudio*. (México. Editorial Porrúa S. A. de C. V., 2008)

relación al mayorazgo y con el tiempo, los Códigos reformados, como el del Distrito Federal, empezaron a tener límites para proteger a la familia, incluso, a pesar de la voluntad del testador.

La principal discusión se centró en obligar o no a un padre de familia heredar sus bienes a los hijos. Sin enfrascarnos en un asunto meramente descriptivo de la fuente, es necesario plantear un rápido contexto de esta tesis, frente esta ley para explicar nuestras consideraciones. Aun después de la Independencia de México la ley del mayorazgo continuó vigente, sin embargo, en 1823, “el legislador decidió ayudar para la liquidación de aquella antigua institución aristocrática”¹¹⁷ y así liberar la mitad de los bienes vinculados del patrimonio para poder dar uso a una gran cantidad de tierras en abandono y avivar al mercado inmobiliario. Según Guillermo M. Margadant, los mayorazgos a lo largo del siglo XIX se fueron “derritiendo (sic.)”,¹¹⁸ hasta que en 1884 el Código se reformó para permitir la libre testamentación.

Pablo Pérez y Pérez, en la tesis citada, postuló una gran cantidad de argumentos, ideas y bondades a favor de la ley, aparadas en la economía política y la moral. Así lo muestra su cita, tomada del jurista francés Raymond Troplong, en donde se dice que “un pueblo no es libre si no tiene el derecho de testar y la libertad del testamento es una de las más grandes pruebas de su libertad”.¹¹⁹ Adicionalmente, enfatizó que en casos extremos, también existen peligros de esta libertad pues posibilita caer en injusticias en contra de los hijos y de la en familia en general.

Los padres capaces de preterir a sus hijos legítimos, para dejar sus bienes a la concubina o a la descendencia espuria, serán los mismos que bajo el régimen de la legítima forzosa oculten capital, simulen

¹¹⁷ Guillermo F. Margadant. “El mayorazgo novohispano, producto natural de un zeitgeist, y anatema para el siguiente”. En *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. En línea: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/11/cnt/cnt8.htm#:~:text=Cuando%20Espa%C3%B1a%20y%20M%C3%A9xico%20ya,y%20lo%20elimin%C3%B3%20en%201841.>

¹¹⁸ Margadant. *El mayorazgo novohispano*.

¹¹⁹ Pablo Pérez y Pérez. *Libre testamentación a la luz de la economía política y de la moral*, 29.

contratos y finjan desfalcos en sus intereses para obsequiar con aquellos fondos sustraídos al hogar bastardo.¹²⁰

Que el tema de una tesis sea el de la herencia, nos muestra que por mucho tiempo fue un asunto abierto a la opinión y al debate. Martín H. González¹²¹ señala que en el último quinquenio del siglo XIX, la poca censura en los periódicos de diversas corrientes, permitieron la discusión no de la ley, pero sí de las preocupaciones por parte de “personas entendidas que, sin pertenecer a ella, tienen ilustración y aptitud para discutir sobre materia tan importante”.¹²² Y ¡cómo no! si ellos pensaban que esta ley se había concebido para que el Estado se inmiscuyera entre la familia y los bienes de los más acaudalados.

Respecto a la economía positiva, es decir, lo que Jorge Peña llama el “concepto clave, piedra angular, verdadero fin y sentido de la actividad económica”,¹²³ la cual suponía la libre disposición de los bienes, fue cuestionado por los tesistas que observan, más bien, que los principios morales a los que la ley alude son los de la ética y se pretendió educar y moralizar a los hijos de las familias acaudaladas y despertar su motivación y el interés por formarse, trabajar y ser buenos hijos merecedores de una herencia. Asimismo, la finalidad ética y económica de esta ley fue preservar una mejor vida a través de optimizar las condiciones de la libertad sobre los bienes.

Adicionalmente, debemos señalar que esta fue una ley dirigida a los hombres, ya que en la gran mayoría de los casos eran ellos los únicos facultados para disponer de los bienes familiares, así como los de la esposa,

¹²⁰ Pablo Pérez y Pérez. *Libre testamentificación a la luz de la economía política y de la moral*, 35.

¹²¹ Martín H. González Romero. “Herederos legítimos de la libertad: masculinidad y paradoja en las discusiones públicas sobre libertad testamentaria en México (1884)”. En *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, n. 64 (julio-diciembre 2022): 103-130. En línea, disponible en: <file:///Users/mariannejalil/Downloads/77764-Texto%20del%20trabajo-231371-1-10-20220627.pdf> , 108.

¹²² González Romero. *Herederos legítimos* , 109.

¹²³ Jorge Peña Vial. “Economía, positivismo y moral”. En *Estudios Públicos*, 1985. En línea, disponible en: <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1716> , 245.

aunque su matrimonio se hubiera efectuado bajo el régimen de bienes separados. De igual manera, la demora en la reforma del Código para igualarlo al de 1928, postergó “el derecho a ser llamada a la sucesión legítima”¹²⁴ de la concubina y no podemos dejar de lado que cualquier mujer casada sólo bajo el régimen eclesiástico, estaba considerada como tal a ojos de la ley civil.

Por último, hay que señalar lo que Martín M. González dice sobre la no obligatoriedad de los padres a heredar a los hijos: que al no hacerlo podían desheredarlos ahorrándose los vergonzosos escándalos.¹²⁵ Sin embargo, algo no señala el joven Pablo Pérez y Pérez, tal vez porque lo desconocía y lo debemos considerar, es la gran cantidad de importantes fortunas que quedaron mermadas y patrimonios desarticulados a causa de los efectos de la Revolución, más que a los de esta ley.

Si bien la ley alejó de los malos hijos las inmerecidas herencias de sus acaudalados padres, en la gran mayoría de la población, persistió la necesidad de tener la garantía de protección a lo más esencial, como es el techo y los alimentos por parte del padre. El futuro abogado, Federico Taboada Andraca, reflexionó en 1940¹²⁶ acerca de la necesidad de discutir el proyecto de ley del Patrimonio de familia para el Estado de Puebla con la finalidad de que al Código Civil del Distrito Federal en 1928 –vigente a partir de 1932. Que señalaba:

La casa en que esté establecida la morada conyugal y los bienes que le pertenezcan, sean propios de uno de los cónyuges o de ambos, no podrán ser enajenados si no es con el consentimiento expreso de los dos; y nunca podrán ser hipotecados o de otra manera gravados, ni

¹²⁴ Roberto Cossío y Cossío. “Primer curso de derecho civil: introducción”. Mariano Azuelo Güitrón, Carlos González Blanco, José Ismael Álvarez Moreno, coord. (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2009), 261.

¹²⁵ González Romero. *Herederos legítimos*, 110.

¹²⁶ Federico Taboada Andraca. *Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del Patrimonio de familia para el Estado*.

embargados por los acreedores del marido o de la mujer o de ambos...¹²⁷

El nacimiento de esta ley se remonta a las propuestas que surgieron después del movimiento revolucionario de 1910, para “elevar la condición del mexicano”¹²⁸ y por ende el de la familia. Los planes de mejoramiento abarcaron a la familia tanto del campo como la urbana, según Rosa María Álvarez, a través del reparto agrario y de la reforma a los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, que cristalizaron el “fortalecimiento y protección del patrimonio familiar”.¹²⁹ Así mismo, dentro de la Ley sobre Relaciones Familiares de Carranza, se le dedicó una parte a establecer sus lineamientos.

Para cuando Federico Taboada escribe esta tesis, estaba superado el Código Civil vigente en Puebla, por lo que señala que es urgente se legislación sobre el tema. Para 1940, México era un país diferente, con una sociedad que había superado la guerra de Revolución, y se encaminaba a un nuevo capítulo de su historia, tanto política, como social e incluso eran tiempos nuevos para el Colegio del Estado de Puebla que a partir de 1937, se transformó en la Universidad de Puebla; la carrera de abogado ya se cursaba con un nuevo plan de estudios y la matrícula, tanto masculina como femenina, se duplicó para esta cifra.

El Patrimonio Familiar, es, el complemento del respeto constitucional a la pequeña propiedad, no porque pretendamos que toda extensión de tierra que las leyes señalan como pequeña propiedad, debe constituir precisamente el patrimonio de familia, no, indudablemente que sólo esto depende exclusivamente de las leyes locales; pero de

¹²⁷ Álvarez. *El patrimonio*, 298.

¹²⁸ Taboada Andraca. *Del patrimonio de familia*, 47.

¹²⁹ Rosa María Álvarez. *El patrimonio de familia*. (México: Anuario Jurídico, XIII. Archivos Jurídicas UNAM, 1986). En línea, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2106/25.pdf> , 296.

todos modos, el patrimonio de familia abarcará, cuando menos, parte de la pequeña propiedad.¹³⁰

Para este tiempo nuevo, Federico Taboada, señalaba que la promulgación de esta ley ya no era sólo un asunto de protección a la familia en general, sino que tenía la intención de evitar que las familias de la creciente clase media urbana descendieran de posición social; esta concepción, nos hace advertir el cambio generacional y una transición del país mayoritariamente rural y campesino al crecimiento de la población urbana. Atrás quedó el discurso del mayorazgo y las herencias perpetuadas una generación tras otra, “a pesar de los desequilibrios en el modelo de desarrollo, el cambio económico acarreó una importante movilidad social que alimentó en particular a las clases medias”.¹³¹ El reflejo del crecimiento de las ciudades, el incremento de profesionistas, el cambio de estilo de vida, el aumento al consumo de bienes materiales que generó, la aspiración de acceder a una mejor vida, necesitaba de una ley que protegiera el patrimonio generado por esta creciente clase.

Es necesario evitar que las familias de clase media desciendan de posición social, a fin de que no vayan a aumentar el número de los sin trabajo, el número de los desheredados; para ello es preciso impedir que los jefes de familia dilapiden todo su patrimonio, cediendo a sus vicios o que por incapacidad de estos mismos jefes de familia, quede ésta en la miseria como consecuencia de los embargos llevados a cabo a instancia de los acreedores.¹³²

Así como hubo la necesidad de la protección patrimonial, también surgió la necesidad de la protección alimentaria al no existir más la obligación civil; los

¹³⁰ Federico Taboada Andraca. *Del patrimonio de familia*, 48.

¹³¹ María Soledad Loaeza Tovar. *Clases medias y política en México. La querrela escolar, 1959-1963*. (México: El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, 1988), 127.

¹³² Federico Taboada Andraca. *Del patrimonio de familia*, 48-49.

miembros de la familia que requerían protección seguían existiendo y si la ley no los amparaba seguramente pasarían a ser un problema social pues era muy factible que terminaran en algún hospicio, o en las calles en el abandono total. La propuesta de esta ley versó en amparar a los sujetos de: comida, vestido y asistencia en caso de enfermedad; en el caso de menores, asegurar los gastos en educación primaria, alimentaria y la enseñanza de algún oficio, arte o profesión honesta. Mario Villar Leyva, señala en su tesis que:

El estado considera que en la sociedad hay individuos que se encuentran imposibilitados de una manera natural o legal, para proveer subsistencia; y siendo éste, un problema de interés general, ha tratado de solucionarlo haciendo recaer la obligación de dar alimentos, en el cónyuge y en los parientes, tomando en consideración que los lazos del matrimonio y parentesco son los que íntimamente unen a los miembros de una sociedad.¹³³

Por último la pertinencia del título de esta tesis, pudo estar acorde con la política del presidente Cárdenas que impulsó una serie de estrategias sociales y económicas, encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, incluyendo medidas para abordar el problema de la inseguridad alimentaria. Situación derivada de las desastrosas condiciones en que había quedado el campo mexicano después de la Revolución, por lo que la preocupación se hizo extensiva a la familia.

c) Los hijos delincuentes

En la tesis de Higinio Guerra se habla de establecer tribunales especiales para los menores de edad. La tesis señala que:

¹³³ Mario Villar Leyva. *Alimentos provisionales*, 19.

Los derechos de la mujer y del niño son el sujeto preferido de la ley que en ellos mira el fundamento de la familia y la esperanza de las futuras generaciones.¹³⁴

Sabemos que uno de los planes más ambiciosos del porfiriato fue mejorar el sistema de educación pública, particularmente la educación elemental y para que esta fuera accesible a la mayor cantidad de niños en el país, pues esto era esencial para no sólo formar ciudadanos leales al sistema, sino que también ya se había concebido la idea de cuidar, proteger y formar a los infantes, a la vez que se dio pie a la creación de un mejor sistema de justicia para los niños que incurrieran en actos delictivos. Como resultado de la política pública tenemos para 1908, la tesis “El niño delincuente y los tribunales infantiles” de Higinio Guerra y décadas más tarde, en 1934, la tesis “Tribunal para menores” de Carlos Roberto López; tema quedado como una asignatura pendiente en el Estado de Puebla.

Sabemos que existió la urgencia de crear planes gubernamentales innovadores sobre el tema de los niños delincuentes. Zoila Santiago señala que “durante las décadas de los años veinte y treinta del siglo XX, los niños y sus familiares ocuparon un lugar importante dentro de las políticas implementadas por los gobiernos posrevolucionarios”.¹³⁵ Atrás debía quedar la concepción de que el niño tenía ciertas características que lo hacían “un delincuente nato”,¹³⁶ como lo señala Higinio Guerra al citar el estudio antropológico de Lombroso,¹³⁷ así como dejar de lado los castigos corporales y encarcelamientos, y buscar a través de un sistema de “corrección de menores”¹³⁸ mejorar su situación.

El problema del niño delincuente ha sido señalado como un asunto propio de los hijos de las familias de las capas más marginadas de la sociedad,

¹³⁴ *El niño delincuente y los tribunales infantiles*. 1908, X.

¹³⁵ Zoila Santiago Antonio. “El Tribunal para menores del Distrito Federal, extensión familiar para la corrección e integración social, 1920-1930”. *Entre el amor y el desamparo*. Historias de la infancia en México, siglos XVIII-XX. Editado por María de Lourdes Herrera Feria y Zoila Santiago Antonio. (Puebla, BUAP, 2019), 293.

¹³⁶ Higinio Guerra. *El niño delincuente y los tribunales infantiles*. (Puebla, 1908), XII.

¹³⁷ El tesista Carlos Roberto López cita la obra Cesare Lombroso *El hombre Delincuente* publicada en 1876.

¹³⁸ Carlos Roberto López. *Tribunal para menores*. (Puebla, 1934), 29.

que por su escasa o nula educación fueron los más propensos a cometer delitos y sufrir las consecuencias de crecer en ambientes adversos, lo que los condenaba a una vida de parias sociales. El tema se ha abordado desde las fuentes de los archivos judiciales que así lo han mostrado.

El asunto de los tribunales para menores no surgió en la posrevolución, sino que éste ya se venía barajeando desde antes. Higinio Guerra se inspiró en el anuncio del proyecto de creación del Tribunal para Menores por parte del gobernador del Distrito Federal.¹³⁹ Desgraciadamente no pudimos encontrar esa propuesta para indagar por qué el proyecto no progresó, lo más probable es que haya sido a causa de la Revolución, ya que el caso fue retomado en la década de los años veinte cuando el problema era más grave, urgente y evidente como consecuencia de la guerra.

Es interesante que abordemos lo que Higinio Guerra propone en su tesis, la cual dividió en dos partes. La primera, abordaba las posibles causas del comportamiento delictivo de los menores y la segunda, proponía la creación de los Tribunales para Menores, tomando como modelo las cortes juveniles o tribunales para niños establecidos en Estados Unidos y que pasaron a Inglaterra en donde se perfeccionaron.¹⁴⁰

En esta tesis el autor destacaba las causas del comportamiento de los niños, consideraba, ya fuera por razones externas y en algunos por causas mentales, por lo mismo se deberían de atender.

El hombre al nacer tiene tanto tendencias hacia el bien como hacia el mal; no nace virtuoso, ni criminal; pero sí puede volverse bueno o malo; la dirección que da a sus actividades dependerá de una multitud de circunstancias ¹⁴¹

¹³⁹ Higinio Guerra. *El niño delincuente*, XII.

¹⁴⁰ Higinio Guerra. *El niño delincuente*, 30.

¹⁴¹ Higinio Guerra. *El niño delincuente*, 6.

Los padres, según el autor, eran culpables directos del comportamiento de los hijos, además identificó los factores exteriores que abonaron al problema como son: la desintegración familiar, el abandono del padre de familia, la prostitución de la madre, la imitación, las lecturas inconvenientes, la mala educación, las representaciones teatrales impropias, el baile en lugares públicos que se asemejan a orgias y un largo etcétera que sólo tendrían solución a través de la Ley y con la intervención de los Tribunales para Menores, que estrían encargados de sustituir al “régimen represivo por el educativo que cuide del niño en el crítico periodo de su desenvolvimiento fisio-psicológico”.¹⁴²

Es de sumo interés la propuesta de Higinio Guerra de tomar a los tribunales extranjeros como modelo, porque hubo resultados y los presentó; debido a lo cual, queremos relatar cómo es que éstos funcionaban con el objeto de poner el acento en que los niños ya eran apreciados – y el tesista lo reconoce– como personas vulnerables, importantes para la sociedad del futuro, aunque hoy se asimilen “a nuestro presente de manera perentoria”.¹⁴³ No sólo relató de manera detallada los procesos judiciales, sino que al final muestra cómo las grandes ciudades inglesas como Belfast, Manchester o Birmingham redujeron la tasa de delincuencia y aumentaron la de reinserción familiar y social.

Dichos modelos, tanto el estadounidense como el inglés, contemplan la sede de los juzgados para menores, en edificios construidos exprofeso, lejos de los juzgados comunes. Las audiencias se llevaban a cabo sin público, sólo padres o tutores, testigos y algunos bienhechores podían estar presentes. Los niños eran cuestionados por un juez vestido de civil, y sentado a su lado para inspirarles confianza y dar un ambiente amable para desvincular a los infractores de malas influencias, alentadas por un público morboso que los animara a confesar como si hubieran hecho una gracia. Desde luego se hicieron cambios a la ley y sólo en casos extremos los niños y jóvenes fueron

¹⁴² Higinio Guerra. *El niño delincuente*, 28.

¹⁴³ Herrera Feria y Santiago Antonio. Introducción. *Entre el amor*. (Puebla, BUAP, 2019), 13.

encarcelados, o internados en decorosas instituciones especializadas en el cuidado de niños y jóvenes que garantizaran su educación, alimentación y sano esparcimiento hasta que fuera factible su reincorporación al hogar. El mecanismo de reinserción consideró que era necesario contener a toda la familia que fue obligada a asistir a cursos, regresar a la escuela y ser sometidos a vigilancia y revisiones constantes por parte de patronatos y juntas de vigilancia.

Higinio Guerra propone que para los tribunales del Distrito Federal y Puebla, los jueces y magistrados deberían ser especialistas con conocimientos en psicología infantil y hasta paternaes y de disponer “a sus órdenes los agentes que sean necesarios, quienes poseerán cualidades educativas y morales estando obligados a proceder con cautela en sus inquisiciones”,¹⁴⁴ con el fin de sacar a los niños de la criminalidad. Estas características ponen de manifiesto la concepción de un nuevo tipo de funcionario.

A diferencia de la mayoría de las tesis, en esta no se solicita la modificación a los Códigos, debido a que han pasado sólo unos años desde su vigencia. Sin embargo, en otra tesis, la de Carlos Roberto López (1934) titulada “Tribunal para menores”, ya se da una propuesta para el cambio de Código debido a que ya eran tiempos diferentes desde su expedición. Había una distancia, nada menos que de cincuenta años, muy significativos. En esta tesis el autor exhorta, a que la ley se cumpla y queden establecidos los Tribunales para Menores en todo el país.

[...] no es solamente el cumplir con un requisito que impone la Ley de Instrucción, sino de exponer la importancia y necesidad de implantar en el Estado una Institución que tanta falta hace...Encabezar la iniciativa para establecer en todo el país los Tribunales para Menores, sobre las mismas bases y disposiciones legales que los

¹⁴⁴ Higinio Guerra. *El niño delincuente*, 43.

rigen actualmente en el Distrito Federal; en otros términos que se federalice la justicia para los menores delincuentes.¹⁴⁵

Las reformas que Carlos Roberto López señala, no sólo instan a los legisladores para igualar los Códigos o cumplir con la Ley de Instrucción Pública, sino que estarían acorde al nuevo programa gubernamental del nuevo presidente de la República, Lázaro Cárdenas, que partió de un plan Nacional de Reconstrucción encaminado a lograr la Estabilidad Social.

Por las propuestas del tesista, sabemos que, no se tomaron en consideración los modelos de los tribunales extranjeros y se creó un modelo diferente. No es evidente la propuesta de integración ni trabajo familiar, la conducta delincencial infantil continuó siendo considerada como un problema moral o una enfermedad para la cual se deberían de buscar los medios para su tratamiento y curación.

El Estado asume, entonces, una acción tutelar, auxiliando a los que ejercen potestad sobre el Menor, toda vez que cuenta con elementos bastantes y su labor tiende a formar mejores generaciones futuras, en bien de la colectividad.

La opinión unánime de los más claros Genios del Derecho Penal (no señala cuáles), ha encontrado como causahabientes de la delincuencia infantil, otros muchos factores independientes de la edad y del desarrollo mental de los Menores, tomando en cuenta todos y cada uno de los móviles que pueden originar la delincuencia infantil. Ha llegado a establecer, entonces, mediante la observación y ayuda de las Estadísticas, procedimientos para prevenir la delincuencia de los niños o evitar la reincidencia, sugiriendo para los Menores, más que castigos, medios para su curación como pacientes psicológicos, y atendiendo a que el mal puede provenir de inadaptación, de un padecimiento moral, de un retardo en el

¹⁴⁵ Carlos Roberto López. *Tribunal para menores*, 20.

desarrollo de la inteligencia, o como sucede en la mayoría de los casos, de una herencia morbosas de sus progenitores.¹⁴⁶

De esta manera se instó con urgencia la modificación de la edad para juzgar a los menores. En la antigua ley, la vigente para Puebla, los mayores de catorce años eran juzgados como adultos, pero los niños de entre nueve y catorce años, supuestamente no; sin embargo, el tesista señala la incongruencia de ley que “presenta como condición indispensable para que el mayor de nueve años y menor de catorce, sea excluido de la responsabilidad penal, que el acusador no pruebe que aquel tuvo el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción”.¹⁴⁷ Las conductas de los menores se evaluaban de acuerdo a la Teoría del Discernimiento¹⁴⁸ que “no permite fijar un límite preciso entre la edad en que el Menor actúa con el discernimiento y capacidad bastantes para conocer la gravedad y responsabilidad de sus actos y aquella en la que carece totalmente de estos elementos”.¹⁴⁹

Al final lo que queremos destacar de estas tesis, es la manera en que la concepción del infante comenzaba a ser tema de atención particular por parte del Estado y la manera en que su cuidado comenzó a perfilarse como un problema social. Aunque en las tesis se afirme que la culpabilidad es de los padres, la responsabilidad comenzó a ser también un tema institucional a partir del gobierno cardenista, a pesar de que el reflejo en la ley fue posterior.

¹⁴⁶ Carlos Roberto López. *Tribunal para menores*, 29 y 45.

¹⁴⁷ Carlos Roberto López. *Tribunal para menores*, 29.

¹⁴⁸ Fernando Shina. *Del discernimiento y la intención del acto jurídico impulsivo. El impacto de las neurociencias en la Teoría General del Acto Jurídico. El pensamiento de Daniel Kahneman*. (Argentina: Sistema Argentino de Información Jurídica, 2019) En línea: <http://www.saij.gob.ar/fernando-shina-discernimiento-intencion-al-acto-juridico-impulsivo-impacto-neurociencias-teoria-general-acto-juridico-pensamiento-daniel-kahneman-dacf190182-2019-11-06/123456789-0abc-defg2810-91fcanirtcod?&o=3&f=Total%7CFecha/2019%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20administrativo%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=21#>

¹⁴⁹ Carlos Roberto López. *Tribunal para menores*, 29.

Nuestra última tesis por analizar en este apartado, presenta el mismo problema y nos remite al planteamiento de reforma a los Códigos Civil y Penal que hemos ligado a una caso.

d) Hijos adulterinos

La tesis “Hijos Adulterinos” de Reynaldo Torres Espinobarros,¹⁵⁰ de 1940, expone la problemática del rigor excesivo con que los Códigos tratan “a los hijos que no son producto de un matrimonio celebrado conforme a sus disposiciones, tal sucede con los hijos espurios, o sea, los adulterinos y los incestuosos”.¹⁵¹

Al momento de la presentación de la mencionada tesis, en el Código del Distrito Federal ya se habían llevado a cabo cambios trascendentales con respecto al tema familiar. Un de esos, el primero, fue a partir del decreto de la Ley de Relaciones Familiares de 1917 que, entre otras cosas, dejó de lado las diversas clasificaciones a los hijos nacidos fuera del matrimonio civil, pues qué culpa se le puede adjudicar a un inocente que no pidió llegar a este mundo. Reynaldo Torres Espinobarros señala al respecto:

Por lo que toca a los hijos, se comenzó por borrar la odiosa diferencia entre hijos legítimos y los nacidos fuera del matrimonio; se procuró que unos y otros gozasen de los mismos derechos, pues es una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los padres y que se vean privados de los más sagrados derechos, únicamente porque no nacieron de matrimonio de lo cual ninguna culpa tienen.¹⁵²

¹⁵⁰ Reynaldo Torres Espinobarros. *Hijos Adulterinos*, (Puebla, 1940).

¹⁵¹ Reynaldo Torres Espinobarros. *Hijos Adulterinos*, introducción.

¹⁵² Reynaldo Torres Espinobarros. *Hijos Adulterinos*, 28.

El tesista cree que el retraso, la falta u omisión para llevar a cabo las reformas necesarias, se debe a un descuido por parte del legislador, quien se justifica señalando que es él quien tiene la tarea de educar a la población a través de la ley. Por otra parte, dice el autor que según el legislador, al igualar la situación legal de los menores, se alienta a que no haya freno a las conductas causantes de actos delictivos como el adulterio, sancionado en Código penal. Propone que se debe promover que haya más matrimonios bajo la ley civil y por ende, menos hijos en situación inconveniente. Pero Reynaldo Torres observa muy bien la realidad de la situación civil de la mayoría de los mexicanos, quienes se quedan al margen de la ley deliberadamente, al no formalizar la unión civil ya quienes lo hacen son una minoría y lo llevan a cabo cuando conviene a sus intereses.

[...] únicamente determinada clase social, determinado número de personas a quienes se imponen los perjuicios sociales y la situación económica en que se encuentran colocados en la sociedad de que son componentes, verán la necesidad ineludible para ese medio social en que conviven, de contraer matrimonio según los lineamientos trazados por el derecho civil, pero la mayoría de esa población, compuesta de obreros, campesinos, soldados, etc., no verán la necesidad de cumplir con la ley civil contrayendo matrimonio, ya que esa ley civil ha concedido derechos iguales a los hijos legítimos, a los naturales, a los naturales reconocidos, y a los espurios, toda vez que las personas casadas que cometan adulterio, y los parientes que cometan incesto, no se encontrarán con un freno que acorten sus pasiones, pues tendrán la confianza de que los hijos productos de esos delitos, participarán por igual de los beneficios que la legislación anterior únicamente concedía a los hijos legítimos.¹⁵³

¹⁵³ Reynaldo Torres Espinobarros. *Hijos Adulterinos*, 28.

Hay que destacar el peso de la concepción social reflejado en la legislación poblana de 1901, empeñada en mantener las arraigadas convenciones sociales del cristianismo, especialmente el de las familias y que se resiste a adecuarla la del Distrito Federal de 1932, cosa que critica el autor de esta tesis. Cuidar el buen nombre, la reputación de un apellido y hasta los bienes materiales parece ser una prioridad sobre los derechos del menor, tema que se mantuvo hasta 1940, en que escribe su tesis Reynaldo Torres. Esta situación contrastaba con el deseo gubernamental de dar el salto a un nuevo México que en ese momento anhelaba dejar atrás los estragos de la Revolución, por lo que era deseable que en todos los Estados de la República, los Códigos se igualaran al de Distrito Federal que ya estaba vigente en 1932, en el que se integró la ley familiar de 1917.

Capítulo III. El papel de la mujer dentro y fuera de su casa.

Para este capítulo hemos reservado las tesis que abordan el tema de la condición jurídica de la mujer en dos ámbitos: dentro del matrimonio y en lo profesional, debido a que, a las mujeres les tomó mucho tiempo alcanzar la igualdad que la Constitución, tanto de 1857 como la de 1917, establecían para todos los mexicanos, sin importar que fueran hombres o mujeres.

No es de excepción ni curioso que los tesisas, durante nuestro periodo de estudio, plantearan esta temática que ha seguido siendo abordada décadas posteriores, ya que la falta de reformas al Código Civil del estado, parece seguir siendo una constante a lo largo de, por lo menos, el siglo XX. Pero no podemos repetir los anteriores argumentos, que serían válidos, porque hay cuestiones de fondo que podemos poner sobre la mesa para enriquecer nuestro análisis, si ponemos en perspectiva que para el futuro abogado y legislador representaba enfrentar las necesidades jurídicas de las mujeres, y al mismo tiempo mantenerse dentro de los márgenes de las costumbres de su época.

Presentamos un cuadro en el que podemos apreciar, de manera conjunta, los temas que vamos a analizar y que aglutinan los problemas jurídicos a los que se enfrentaron las mujeres casadas durante el tiempo que analizamos; asuntos que no cambiarán demasiado hasta el último cuarto del siglo XX. Incluimos una tesis más, que muestra los problemas que una profesional del derecho enfrentó debido a las mismas restricciones.

Tesis que abordan el tema jurídico de la mujer¹⁵⁴	
Año	Tesis
1915	“La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial”. Mario Angulo y Hernández.
1921	“El divorcio y casos en que procede”. Luis G. Montiel y de Uriarte.
1936	“Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio”. Roberto E. Guzmán.
1937	“El reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada”. Plutarco Montiel y Herrera.
1940	“Derechos civiles de la mujer”. Carmen R. Arellano Muñoz.
1940	“¿Qué es el adulterio?”. Celso M. Campos Fernández.

1. Como “compañera” del esposo

Partiremos de cómo estaba establecido el matrimonio en la legislación estatal, pues de esta ordenanza es de donde se desprenden las disertaciones de los estudiantes. El tema es recurrente, y por lo que, consideramos que causaba gran polémica; pondremos atención al análisis que elaboraron. En las tesis, una de las principales observaciones es que los postulados de dicha ley se habían establecidos desde la vigencia del Código en 1901; los tesistas, además, ya tenían a la vista que dicho Código, a su vez, se basaba en el de 1884. Por otra parte, para cuando la mayoría de las tesis fueron realizadas, el Código

¹⁵⁴ Elaboración propia.

Civil del Distrito Federal ya había sido reformado y estaba en vigencia a partir de 1932, liberando a la mujer casada de viejas ataduras que fueron preservadas para las mujeres poblanas, ya que los subsecuentes gobiernos consideraron innecesario llevar a cabo dichas reformas, lo que llevó a los tesisistas a considerar la legislación estatal como una legislación caduca.

Carmen R. Arellano, autora de la tesis “Derechos civiles de la mujer” escrita en 1940, es quien mejor analiza el desarrollo del pensamiento jurídico que se plasma en la elaboración de la ley que regía el matrimonio en Puebla. Esta tesisista consideraba necesario que se tomara en cuenta la herencia histórica de esta ley y para que el lector comprendiera el origen de la injusticia y desigualdad en que la mujer casada, principalmente, se encontraba. Al margen, debemos señalar que la mujer soltera y mayor de edad, para ese entonces, tenía mayores derechos jurídicos frente al hombre, que la casada; a pesar de que, incluso ella, todavía no lograba una ciudadanía plena, con todas las garantías que otorga la Constitución y que más adelante abordaremos.

El origen de la reglamentación del matrimonio en el Código, señala Carmen, es una combinación de los principios del Código Romano, el Código Napoleónico más la influencia de las ideas cristianas, que convirtieron a la mujer en “compañera del hombre y desde ese momento dejó de ser, lo que era antes, su subordinada”.¹⁵⁵ Agregaba que el Código Civil, que supone estar totalmente desligado del pensamiento religioso, modificó la palabra compañera para señalar que la unión es un contrato civil y en tal, la relación se da entre partes iguales; sin embargo, el Código asevera que “el matrimonio es de origen natural, pero perfeccionado por la Ley”¹⁵⁶ y por natural, los legisladores entienden que es la unión de sólo un hombre y una mujer con el fin de preservar la especie, por consiguiente de no ser así, las uniones que no se encuentren bajo la ley civil no son legales.

Seguramente, los especialistas en Derecho Constitucional y Derecho Civil, podrán explicar de manera detallada la evolución de las leyes y de la

¹⁵⁵ Carmen R. Arellano. “Derechos civiles de la mujer”. Puebla, 1940, 21.

¹⁵⁶ Carmen Arellano. *Derechos civiles*, 22.

codificación del Estado de Puebla ya que, por lo que hemos podido ver en las tesis, algunas leyes se adecuaron a lo largo de los años sin que se haya logrado una reforma integral, lo que vuelve complejo el análisis y la comprensión del proceder de los legisladores, lo señalamos porque para 1914, cuando fue expedida la ley del divorcio para el Distrito Federal, al parecer en Puebla, solamente se modificó el artículo 148, en dónde quedó establecido que el vínculo matrimonial ya podía ser disuelto pero mantuvo, para otros temas, las disposiciones subsistentes en el Código de 1884:

Después de la revolución, se le concedió a la mujer su emancipación Civil en todas sus fases equiparándola con el hombre en su capacidad jurídica, pero no todas las legislaciones del país han sufrido estas modificaciones, pues vemos cómo la legislación Civil de nuestro Estado, presenta caracteres arcaicos a este respecto ya que no sigue un paso uniforme con las ideas actuales pero esto es fácil de subsanar debiéndolo considerar solamente como un olvido de nuestros legisladores.¹⁵⁷

Nosotros no creemos que las reformas necesarias a la ley, se deban a “un olvido” como se señala en la anterior cita; más aun, cuando la ley es transparente. Roberto E. Guzmán, autor de otra de las tesis estudiadas, señala al comenzar su escrito “Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio”¹⁵⁸ de 1936, tres artículos del Código específicos que determinan dicha subordinación. El artículo 186, señala, “ésta debe obedecer a aquél (marido), así en lo doméstico como en la educación de los hijos y la administración de bienes”;¹⁵⁹ el artículo 191, cita “el marido es el representante legítimo de la mujer, ésta no puede sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio...”;¹⁶⁰ el artículo 192, “tampoco puede la mujer sin

¹⁵⁷ Carmen Arellano. *Derechos civiles*, 4.

¹⁵⁸ Roberto E. Guzmán. “Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio”. Puebla, 1936.

¹⁵⁹ Roberto Guzmán. *Situación jurídica*, 7.

¹⁶⁰ Roberto Guzmán. *Situación jurídica*, 7.

licencia de su marido adquirir por título oneroso o lucrativo, enajenar sus bienes...”.¹⁶¹ Y así, continúa señalando más artículos en los que se observan las limitantes a la igualdad marital; por lo que, no hay manera que la omisión se deba a un olvido. A nuestro ver, la señorita Arellano se condujo con demasiada precaución ya que, el joven Guzmán sentencia que se debe a una actitud “profundamente egoísta de parte del hombre”.¹⁶² Por último vamos a citar la tesis de Mario Angulo (1915),¹⁶³ quien califica dichas restricciones como un pretexto para perpetuar en la ley comportamientos equiparables a la esclavitud de las esposas.

Encontramos, en dos tesis, un elemento novedoso que no está citado en las otras: el feminismo. En esas obras sus autores señalan que es necesario y urgente, garantizar a las mujeres los plenos derechos que la Constitución ha establecido para todos sin distinción de sexo. Roberto Guzmán, autor de una de ellas, subraya que el feminismo es un movimiento reivindicatorio que está decidido a dar a la mujer toda la suma de derechos civiles y aún políticos, “a que su calidad de ser humano la hace acreedora”.¹⁶⁴ Paralelamente, Plutarco Montiel, lo refiere como una “palabra no hermosa, que significa una grandiosa corriente de ideas y de acción”.¹⁶⁵ Es más que evidente que los abogados poblanos de las primeras décadas del siglo XX, inmersos o no en el poder público, estaban al tanto de la necesidad de llevar a cabo las reformas necesarias. Sin embargo, también señalan a las voces en contra del feminismo; los que auguraban una catástrofe social que llevaría a la destrucción de la familia con tremendas consecuencias para la sociedad:

[...]el más grande, el más trascendental peligro que señalan, consiste en que, a su juicio, esta nueva orientación destruiría el hogar y aun la familia misma, puesto que sostienen que, dando a la mujer mayor

¹⁶¹ Roberto Guzmán. *Situación jurídica*, 7.

¹⁶² Roberto Guzmán. *Situación jurídica*, 9.

¹⁶³ Mario Angulo y Hernández. “La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial”. Puebla, 1915, 25.

¹⁶⁴ Roberto Guzmán. *Situación jurídica*, 7.

¹⁶⁵ Plutarco Montiel y Herrera. “El reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada”. Puebla, 1937, 22.

suma de derechos se la colocaría en situación distinta, con nuevos horizontes, con nuevos intereses y esto la inclinaría a abandonar aquellas actividades domésticas en las que su nobleza y abnegación son casi indispensables para su desempeño apropiado en el hogar.¹⁶⁶

El anterior no es el único argumento pero, este es el que nos parece que mejor expresa una concepción de la condición de la mujer casada de manera errónea hasta para la época, ya que las mujeres que no pertenecían a las clases más acomodadas estaban acostumbradas, por la necesidad, a trabajar fuera de su hogar en diversas actividades y oficios; más bien, creemos que se debe a la resistencia a aceptar la existencia de una creciente clase media en la que las mujeres ya estaban mejor educadas y en consecuencia tenían nuevas aspiraciones para su propio desarrollo y otras necesidades de tipo económico, lo que viene a reforzar, lo observado por Elisa Speckman que todo el Código fue creado por la “clase alta y media, que aplicaron de manera implacable las categorías abstractas del individualismo para ocultar una realidad marcada por profundas diferencias sociales”,¹⁶⁷ además, sin tomar en cuenta a las mujeres pertenecientes a otras clases sociales en donde las necesidades eran distintas.

Las mujeres marginadas por la ley y la sociedad, estaban urgidas de que se llevaran a cabo las reformas pertinentes, ya que no sólo las condenaba a la tutela matrimonial sino que, a todas aquellas que sólo estaban casadas bajo el régimen eclesiástico o en unión libre, quedaban excluidas de toda consideración legal hacia ellas y hacia sus hijos, situación que cambió en los Estados que acogieron la llamada ley de Carranza de 1917, en la que, se intentó equiparar la situación jurídica de la mujer con la del hombre dentro del régimen matrimonial así como proteger a las que estaban fuera de este y sus hijos.

¹⁶⁶ Roberto Guzmán. *Situación jurídica*, 8.

¹⁶⁷ Elisa Speckman Guerra. “Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia. (Ciudad de México 1872-1910). (Tesis de doctorado, El Colegio de México. Centro de estudios Históricos, 1999), 10. En línea: <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/zg64tm20f?locale=es>

2. Situación jurídica de la mujer casada

Pareciera que ya está todo dicho, pero dentro del grupo de tesis reunidas en el presente tema, tres autores abordan el tema de la situación jurídica de la mujer, en las que se percibe la lentitud con la que la legislación poblana incorpora algunas novedades. En estas tesis hay que observar un caso específico en donde la mujer casada puede celebrar un contrato sin autorización marital; cosa no gratuita para ella, pues esta disposición no sólo se hizo para responder a la justicia y equidad, sino que se dio en beneficio de los mismos varones necesitados de la fuerza laboral de ellas. Nos referimos a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial del Estado de Puebla en 1931, que señala en su artículo 21: “La mujer casada no necesitará consentimiento de su marido para celebrar el contrato de trabajo, ni para ejercitar los derechos que de él deriven”;¹⁶⁸ lo que también quiere decir que ella puede disponer de la retribución de su trabajo sin el parecer marital. Con lo anterior no queremos demeritar un triunfo a favor de la mujer en el tema de la conquista de sus derechos, pues significaba un gran avance; sin embargo, otras limitantes permanecieron.

Las tesis que plantean puntualmente la situación jurídica de la mujer casada, fueron elaboradas en un espacio de veinte años entre unas y otras, por lo que los estudiantes, así como sus profesores, fueron testigos de un contexto social y político completamente distinto entre sí. La primera, “La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial” de Mario Angulo y Hernández, escrita en 1915 en pleno periodo revolucionario. Esta tesis trata la capacidad jurídica a la que tiene derecho cualquier mayor de edad para disponer de sus bienes; derecho que las mujeres pierden al momento de contraer matrimonio. Otra más, se refiere a la “Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio” de Roberto E. Guzmán de 1937 y, una tercera, “El reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada” de

¹⁶⁸ Plutarco Montiel. *El reconocimiento*, 52.

Plutarco Montiel y Herrera, escrita en 1937. Estas últimas fueron realizadas durante el gobierno cardenista que planteaba la construcción de un nuevo ciudadano. Además de tocar el tema jurídico, también abordan las cuestiones referentes a los hijos.

La “situación jurídica” establecida en el Código Civil y analizada en esas tesis, señala que la mujer quedaba incapacitada para realizar cualquier negocio o de disponer de sus bienes, ya fuera para la compra, venta o arrendamiento, necesitando forzosamente la autorización por escrito del marido o de un juez. También se establecía en esa reglamentación que no podía disponer de sus propiedades al momento de testar; además de establecer restricciones a su derecho de gozar de una plena patria potestad sobre los hijos, ya fuera al encontrarse ante el abandono del marido, el divorcio o por su muerte.

El hilo principal de estas tesis se conduce sobre la exposición de lo contradictorio de la ley que, por un lado señala que todos los mexicanos son iguales ante ella –hombres, mujeres, menores de edad e incluso extranjeros– y por otro, las restringe para las mujeres que, a pesar de no ser menores de edad, seguían bajo la tutela del marido. Mario Angulo así lo sentencia:

La autorización marital es una contradicción a las leyes del Derecho Público. La Constitución sanciona la igualdad y la ley civil decreta la desigualdad de la mujer; la Constitución ampara el ejercicio de los derechos universales y comunes, la ley civil desconoce en la mujer esos derechos porque la considera incapaz.¹⁶⁹

Del mismo modo, Plutarco Montiel señala dicha incongruencia y el manejo desigual del término “hombres” que en la ley engloba a los dos sexos haciendo hincapié en que tienen el carácter de ciudadanos y en apariencia concede a los

¹⁶⁹ Mario Angulo. *La mujer mayor de edad*, 24.

dos los mismos derechos, pese a lo cual las leyes son más benévolas con los varones:

La denominación de hombres comprende a las mujeres y la Ley les concede al parecer iguales derechos y obligaciones, sin embargo, se distinguen, porque las leyes conceden muchas veces mayor suma de derechos a los hombres que a las mujeres, en atención a la debilidad que se supone de su sexo...¹⁷⁰

Ambas tesis contienen una gran cantidad de argumentos explicativos acerca de esta discrepancia; además, los tesisistas critican la exposición de motivos de los legisladores al elaborar la ley al justificar la situación, cuando aludían a la “ignorancia y torpeza de la mujer”.¹⁷¹ Silvia Arrom señala que estos principios jurídicos, provienen de “una herencia colonial”. Así lo expone al observar cómo, desde la familia, se encuentra el fundamento de la estructura básica de la sociedad, en donde se replica el modelo de gobierno y el marido funge como cabeza y el representante del Estado con autoridad para gobernar sobre la esposa y los hijos, y cita el origen del precepto:

[...] la Real Cédula de 1783 les advirtió a las esposas que debían reconocer la “autoridad de su consorte, como cabeza de las mismas familias [a fin de...] mantener el orden y la tranquilidad de las familias, del que depende gran parte del Estado”.¹⁷²

Sorprende que la anterior explicación o alguna aproximación que las relacione entre sí, no se encuentre citada en las tesis pues el estudio de *Las Siete Partidas* y de la *Ley del Toro* son parte de la formación de los estudiantes y

¹⁷⁰ Plutarco Montiel. *El reconocimiento*, 24.

¹⁷¹ Plutarco Montiel. *El reconocimiento*, 51.

¹⁷² Silvia Marina Arrom. “Liberalismo y derechos de familia en México: los códigos civiles de 1870 y 1884”. En *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XX*. (Bogotá: Siglo del Hombre-Pontificia Universidad Javeriana-Universidad Central- Universidad Nacional- UNAM- UNCPBA, 2005), 116.

recurren a a estos escritos para otros asuntos. La misma Silvia Arrom señala que, en estas leyes que “excluían a la mujer de posiciones dirigentes, la protegían o castigaban de acuerdo con un doble estándar que situaban a la mujer casada bajo el dominio del marido”.¹⁷³ Sin embargo, Mario Angulo hace una reflexión tímida, pues utiliza la palabra “quizás” para referirse al fundamento de la ley aunque lo califica de mero pretexto y señala:

Quizás la restricción que se pone a la mujer casada mayor de edad, se funda en el matrimonio, en cuanto a que en este debe haber un representante legítimo y como tal debe asumir los derechos de la mujer.

Por añadidura, en el Código Civil, la sociedad conyugal se considera distinta de otras sociedades; y en esta última se establecía que debía de haber un representante legal, figura reservada al hombre, e inmediatamente se hace alusión a la incapacidad de la mujer por determinación expresa de la ley. Mientras ella se encontrara dentro del matrimonio, perdía sus facultades intelectuales, que recobra tan pronto como se divorciara o enviudara.

3. El divorcio con desventaja

Está de más aclarar que abordaremos el tema del divorcio desde la parte que a las mujeres corresponde, ya que para ellas la ruptura del vínculo matrimonial, en el que frecuentemente eran víctimas, representaba una serie de desventajas. Pensemos en la situación en que una mujer se encontraba hace cien años o un poco más, en que el matrimonio estaba sancionado por ley como indisoluble salvo en algunas raras excepciones. Era impensable que una mujer pidiera el divorcio sólo por diferencias irreconciliables o falta de amor. Los motivos eran por causas muy poderosas que en verdad atentaban contra la

¹⁷³ Silvia Marina Arrom. “Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX”. En Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981), 497. En línea: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/18407>

integridad familiar. Las tesis, cuando abordan el tema aunque sea un poco, señalan tímidamente los malos tratos como una causal de divorcio, particularmente si ella lo solicitaba. Caso contrario para los hombres que les bastaba con expresar su deseo para que este fuera concedido, siendo la principal causa, la acusación de adulterio por parte de la esposa.

Aun si el marido era quien solicitaba el divorcio, la ley de 1884 estipulaba sólo la separación de cuerpos, más no la disolución total. Con lo que la mujer continuaba subordinada, pero ya había la autorización para no convivir y poder aparentar, de puertas afuera, que todavía estaba casada. Así mismo, ninguno de los dos podía contraer matrimonio nuevamente. Luis G. Montiel, autor de la tesis “El divorcio y casos en que procede”, escrita en 1921, señala que con dicha disposición “los esposos quedan condenados al celibato forzado, es decir que se les coloca en un estado en que la inmoralidad es casi fatal. Lo más frecuente, el adulterio de uno de los esposos”.¹⁷⁴ Los partidarios del divorcio vincular sentenciaron que si la finalidad del matrimonio era la preservación de la especie, ya no había razón para mantener una aparente convivencia, desestimando así la definición de matrimonio que existía desde el Código de 1874 en donde se señala “que se unen con un vínculo indisoluble”.¹⁷⁵

Los juicios lapidarios en contra de la mujer, frenaron el otorgamiento completo de todos sus derechos constitucionales o, al menos, impidieron una mayor condición de igualdad frente al marido dentro del matrimonio. A una mujer a la que se le permitiera el divorcio le quedaba el estigma de que en cualquier momento fuera víctima de “los abismos de la prostitución”,¹⁷⁶ lo que el tesista objeta señalando que si se tratara “de una mujer honesta bien educada y de buenos principios”¹⁷⁷ agraviada por la conducta de su marido sería incapaz de prostituirse.

¹⁷⁴ Luis G. Montiel. “El divorcio y casos en que procede”. Puebla, 1921, 25.

¹⁷⁵ Luis G. Montiel, *El divorcio*, 15.

¹⁷⁶ Luis G. Montiel. *El divorcio*, 26.

¹⁷⁷ Luis G. Montiel. *El divorcio*, 26.

Durante nuestro periodo de investigación, a los hombres no les ha resultado sencillo renunciar al control que ejercían sobre las mujeres, incluso cuando estas últimas gozaban de ciertas libertades dentro del ámbito doméstico, como la autoridad sobre los hijos e, incluso en ocasiones, sobre sus esposos. Esta norma social, no escrita pero común en las clases altas y medias, como señala Gérard Vincent, quien establece que las mujeres pueden ejercer este poder siempre y cuando mantengan en todo momento una fachada de sumisión, y simulen ante sus hijos, padres y vecinos que sus esposos siguen siendo los patronos.¹⁷⁸ Incluso si las mujeres gestionaban negocios, tenían más riqueza o pertenecían a familias influyentes que sus esposos, la ley no cedía fácilmente su dominio masculino, y siempre existieron argumentos de peso para evitar realizar reformas necesarias en este aspecto.

Para cuando Luis G. Montiel escribió la tesis “El divorcio y casos en que procede” en 1921, la discusión entre abogados y legisladores versaba sobre la inconstitucionalidad de la “Ley de Relaciones Familiares”, decretada en 1917 por el presidente Venustiano Carranza, que por no haber emanado del poder Legislativo y no ser una ley relativa al criterio revolucionario, había sido rechazada por los Estados, a pesar de que sólo se instaba a los gobiernos estatales a realizar las “enmiendas” a los Códigos. El jurista y magistrado Roberto Cossío,¹⁷⁹ también señala dicho vicio de la ley que al ser revisado por la Suprema Corte de Justicia, la dio por válida pretextando que había muchas parejas que se acogieron a ella para llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial previo. Sin embargo, el Código poblano, no se reformó mantuvo, mantuvo las disposiciones del último Código vigente.

María del Refugio González, en “Cien años del Derecho Familiar”, observa que la discusión sobre las reformas a la ley relativas a la familia y al matrimonio, proceden desde el porfiriato hasta finalizado el periodo revolucionario. La dilación para actuar en consecuencia se debió a que las

¹⁷⁸ Gérard Vincent. “Los inconvenientes de las opciones”. En *Historia de la vida privada De la Primera Guerra Mundial hasta nuestros días*. Editado por Phillipe Ariès y Georges Duby. Tomo 5 (Madrid: Taurus historia, 1982), 77.

¹⁷⁹ Cossío y Cossío. *Primer curso*, 244.

élites, sin considerar a todas las capas sociales “no tenían un gran interés por dinamizar el *statu quo*”¹⁸⁰ de la población debido a que ésta se había reducido a lo largo del territorio nacional a pesar de que los centros urbanos se dio una mayor concentración; pero las tesis nos están indicando, que durante este periodo el tema estaba en la mesa de discusión; y más, a partir de la vigencia del Código Civil del Distrito Federal de 1928, que fue acogido en distintas entidades del país.¹⁸¹ Luis G. Montiel se pregunta:

¿por qué el legislador, que en la serenidad de su estudio, no se da cuenta de los tormentos y sinsabores de la esposa afligida, y de la madre angustiada, ha de sujetar a ésta a la inquebrantable condena, de un matrimonio indisoluble, para mantenerla contra de su voluntad, en perpetuo matrimonio?¹⁸²

A los ojos del tesista, la reforma al Código respecto al tema del divorcio, era una necesidad y que los principios religiosos debían quedar de lado señalando que realizó su análisis desde “el punto de vista exclusivamente jurídico y social, sin inmiscuirme para nada en conceptos religiosos”¹⁸³ con apego al derecho positivo Nacional y no como católico.

4. El adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio

De entre las tesis, encontramos una que lleva por nombre ¿Qué es el adulterio?¹⁸⁴ De Celso M. Campos Fernández, escrita en 1940. Decidimos incluirla en esta investigación, porque toca un tema delicado dentro del

¹⁸⁰ González Domínguez. *Cien años*, 232.

¹⁸¹ Aguilar y Derbbez. *Panorama*, 10 y 11. Los Estados que igualaron su Código Civil al del Distrito Federal, fueron: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz. También están los Estados que se consideran mixtos por sólo hacer algunas reformas así como los que sí lo reformaron, pero también tomaron artículos de otros estados. Los primeros son: Tlaxcala y Yucatán; los segundos: Morelos, Sonora y Tamaulipas.

¹⁸² Luis G. Montiel. *El divorcio*, 18.

¹⁸³ Luis G. Montiel. *El divorcio*, 13.

¹⁸⁴ Celso M. Campos Fernández. *¿Qué es el adulterio?* Puebla, 1940.

matrimonio: el adulterio. El Código de 1884, sancionaba este agravio por la vía civil y penal, siendo el adulterio femenino el más castigado, ya que, “el adulterio de la mujer es siempre causa de divorcio”,¹⁸⁵ mientras que el del esposo, sólo era merecedor de una sanción, siempre y cuando se probara ante el juez. A diferencia de las otras tesis, en esta, no se solicita que los Códigos de Puebla sean reformados, sino que, a juicio del tesista se debía tratar la problemática que representaba que en últimos tiempos la tendencia de la ley se estuviera encaminando para que desapareciera totalmente la figura delictiva, “es decir, a borrar de los Códigos Penales todas las disposiciones que encierran penalidad alguna para el adulterio”.¹⁸⁶

Sin querer generalizar o realizar un juicio injusto hacia los estudiantes de la carrera de derecho o hacia cualquier actor, que en sus manos haya estado la responsabilidad de dictar o aplicar las leyes, así como de impartir justicia, nos queda desvelado cómo en el fondo consideraban una sola forma de admisión del divorcio, que era la única solución cuando las mujeres cometían adulterio, dejando otras causas fuera de consideración perseverando su vida dentro de la relación siempre y cuando éstas vivieran ajustadas a los rancios cánones de conducta dictados por las élites y por los mandamientos de la Iglesia. Pues aunque, no se menciona nada acerca de la igualdad de los derechos de ambos cónyuges dentro del matrimonio, toda la crítica está dirigida hacia el comportamiento libertino de ellas que las lleva a cometer adulterio y su futuro proceder derivado del divorcio. Celso M. Campos considera que dichas acciones se pueden convertir en un “superdelito de lesa familia”¹⁸⁷ porque atentan contra toda la humanidad.

Al igual que en las otras tesis, el estudiante, hizo un recuento histórico acerca del adulterio a través de los sigilos y de diferentes legislaciones y culturas, además de las variadas definiciones que se le han dado, hasta concluir que éstas mismas “llevan la huella ideológica de su época y son

¹⁸⁵ Campos Fernández. *¿Qué es?*, 35.

¹⁸⁶ Campos Fernández. *¿Qué es?*, 35.

¹⁸⁷ Campos Fernández. *¿Qué es?*, 79.

vocingleras de las costumbres puras o degeneradas de la sociedad que las erigió en preceptos legales; sin embargo, en forma general: ADULTERIUM EST VIOLATIO ALIENI THORI”.¹⁸⁸ También destaca, que todas las definiciones no hacen distingo para calificar de adulterio la violación de la fidelidad conyugal, ni toman en consideración que sea hombre o mujer, sin embargo en el Código poblano, el artículo 222, determinaba, como hemos señalado, que el adulterio de la mujer siempre es causa de divorcio, mientras que el del marido únicamente en las siguientes circunstancias, en las que se debían presentar pruebas y testigos:

- I. Cuando haya sido cometido en la casa común.
- II. Cuando haya habido concubinato entre los adúlteros.
- III. Cuando haya habido escándalo o el marido haya insultado públicamente a la mujer legítima.
- IV. Cuando la adúltera haya maltratado de palabra o de otra manera a la mujer legítima.¹⁸⁹

La desigualdad en la ley entre hombres y mujeres, en este punto, es bien percibida por el estudiante, ya que señala que la infidelidad de la mujer es más grave que la del hombre, pues se mancha la reputación de ella, “la hace perder su incolumidad tan necesaria para conservar su prestigio de esposa y madre”,¹⁹⁰ a su vez empaña la honra del marido, además de introducir otros hijos que se consideren como hijos de éste. Estas apreciaciones acerca del estado en que se debe conservar la mujer casada tienen raíces profundas en las creencias y preceptos religiosos, sin duda. Muchas son las investigaciones, textos y ensayos que han señalado las cuestiones comparativas religiosas de la pureza de vírgenes y santas con las esposas, para controlar su comportamiento haciendo de la santidad una aspiración genuina. Sin embargo, nosotros

¹⁸⁸ Campos Fernández. *¿Qué es?*, 29.

¹⁸⁹ Campos Fernández. *¿Qué es?*, 37.

¹⁹⁰ Campos Fernández. *¿Qué es?*, 39.

insistimos, a razón de que, estas consideraciones preservaron la idea de pureza que de ellas se esperaba como si el matrimonio fuera religioso pero la Iglesia continuó teniendo una gran influencia sobre las personas. Valentina Torres señala que “la importancia de las enseñanzas morales siguió siendo una gran preocupación para ideólogos y maestros del porfiriato”¹⁹¹ periodo en que se gestó la codificación nacional.

Teniendo en cuenta el Código poblano de 1884, que heredó disposiciones de las Siete Partidas y Leyes del Toro, inamovibles aun cuando las leyes coloniales fueron superadas, “que excluían a la mujer de posiciones dirigentes, la protegían o castigaban de acuerdo con un doble *standard*, situaban a la mujer casada bajo el dominio del marido”;¹⁹² y que para 1940, en Puebla, ni siquiera el Código había acogido las reformas que se llevaron a cabo en 1928, vigentes a partir de 1932, que secularizan definitivamente el matrimonio a pesar de que la población continuaba siendo mayormente católica. María del Refugio González, advierte el criterio del legislador Rojina Villegas quien a través del contractualismo explica que “el objetivo de dichas reformas tuvieron por objeto separar de manera radical el matrimonio civil del religioso”.¹⁹³ El argumento principal de la tesis analizada critica la nueva tendencia de descriminalizar el adulterio en los Códigos modernos reformados del país. A Celso Campos le genera preocupación las filosofías de Kant, Boistol y Novicow¹⁹⁴ quienes estaban a favor de que el matrimonio también tiene como finalidad, el goce mutuo de las facultades genitales y supone que irremediamente conducen al liberalismo sexual catalogado como, escandaloso e impensable que una esposa sea sensual y que disfrute del placer de mantener relaciones sexuales con su marido.

¹⁹¹ Torres Septién. *Manuales de conducta*, 274.

¹⁹² Arrom. *Cambios en la condición*, 497.

¹⁹³ González Domínguez. *Cien años*, 232.

¹⁹⁴ Campos Fernández. *¿Qué es?*, 22. El autor no hace referencia a las obras de las que él obtiene esta información pero inferimos que textos como “La emancipación de la mujer” del sociólogo J. Novicow generaron dichas apreciaciones. Así mismo, encontramos en el apartado bibliográfico de la tesis el libro “Siete ensayos sexuales” de Quintanillo Saldaña o aluga de las diversas obras que comentan las leyes y códigos.

Como ya lo hemos escrito en otro capítulo, habremos de tener cuenta que la gran mayoría de abogados, legisladores y jurisconsultos profesaban la religión católica en la que una mujer decente, debe vivir a imagen y semejanza de vírgenes y santas, consideración que se coló hasta la misma ley. El origen de las creencias religiosas sobre la castidad y buen comportamiento de una mujer tiene como origen la consideración cristiana de que el sexo por placer era propio de las prostitutas.¹⁹⁵ Así mismo Celso Campos señala, que al cambiar la ley las mujeres casadas olvidarían la moral ante las modas actuales, que muestran el cuerpo detalladamente y lo embellecen para complacer la retina del hombre y acrecentar su *sex appeal*, aproximándolas a la manceba hasta llevarla a la autodegradación. Consideraciones del cuerpo femenino y el esquema patriarcal provenientes de la misma religión que “en sus condenas se movían dos percepciones sobre el cuerpo femenino que fluctuaban entre la santidad (lacerándolo) y la perversión (sexuándolo), pero siempre desde la óptica masculina y clerical”¹⁹⁶ que se trasladó a la mujer fiel casada como buena y la mujer adúltera como mala, que el mismo tesista matiza al señalar que, para atreverse a cometer el adulterio hubo un “accidental descenso femenino”.¹⁹⁷

Al menos en las tesis, es una novedad que ya se hable del goce sexual dentro del matrimonio y no sólo como una cuestión exclusiva de las prostitutas. Además el que no se haya abordado el tema con anterioridad, no quiere decir que no hubiera textos al respecto o que adentro de las alcobas matrimoniales, no se haya disfrutado de la intimidad con el esposo. Importante situarnos en el año en que esta tesis fue escrita, 1940, en que las mujeres de las ciudades ya estaban más educadas, su presencia en la vida pública en trabajos distintos más propios de profesionistas comenzaban a abrirles otras puertas y oportunidades de desempeño distintas al matrimonio o que pudieran ejecutarse al mismo tiempo. Así que también argumentar que el adulterio nace

¹⁹⁵ Antonio Rubial García. “De prostitutas a ermitañas. Los extremos de la santidad y la perversión femeninas”. En *Relatos e Historias en México*. (México: Editorial Raíces S. A. de C. V., abril 2023), 19.

¹⁹⁶ Rubial García. *De prostitutas*, 21.

¹⁹⁷ Rubial García. *De prostitutas*, 78.

con el goce sexual continuaba siendo una consideración particular de un grupo de hombres para no reformar la ley.

5. ¿Por qué no, si estoy igual capacitada que un hombre?

La única tesis que presentamos en esta investigación elaborada por una mujer corresponde a Carmen R. Arellano Muñoz, intitulada “Derechos civiles de la mujer” escrita en 1940. El caso es de llamar la atención, más si tenemos en cuenta que para esa década, la matrícula de señoritas estudiando en las distintas carreras disponibles en la Universidad de Puebla, estaban en franco crecimiento. Primero señalamos las generalidades de la tesis que podría haber sido una más de las que aquí hemos analizado bajo el tema de los derechos jurídicos de las mujeres, que valga decir que lo hace de manera espléndida. En forma detallada va comparando los artículos correspondientes del Código poblano con los artículos reformados del Código del Distrito Federal, lo expone claro y conciso. Ella, elabora la misma pregunta que los anteriores tesis para señalar la injusta ley hacia la mujer casada, “¿Por qué la mujer por el simple hecho de ser casada está incapacitada para ejercer las funciones legales que le corresponde?”.¹⁹⁸ Sus observaciones –aunque moderadas, son certeras y únicas a diferencia de las otras tesis— que invitan a los “jóvenes legisladores”¹⁹⁹ a reformar los Códigos y que deberían fijarse en estos detalles, con la esperanza de solucionar los “olvidos”²⁰⁰ que han tenido los legisladores antiguos. Ahora, la gran diferencia y valía de esta tesis, se encuentra en un pequeño apartado, de dos cuartillas en las que expone la situación jurídica de las mujeres abogadas que en el estado de Puebla, por ley ,están impedidas para desempeñar su oficio. Para dimensionar su importancia haremos un conciso recuento de la incursión de las mujeres a la carrera de derecho en el estado de Puebla para poder apreciar el valor de contar con esta tesis que

¹⁹⁸ Carmen Arellano. *Derechos civiles*, 26.

¹⁹⁹ Carmen Arellano. *Derechos civiles*, 6.

²⁰⁰ Carmen Arellano. *Derechos civiles*, 44.

permitió que una mujer, al fin, pudiera ostentar el título profesional de abogado.

Antes de 1900 la concurrencia de mujeres a sus aulas era casi nula. Según los documentos del Colegio del Estado de Puebla,²⁰¹ a partir del siglo XX comenzaron a figurar las alumnas; De igual forma, vemos que en 1902 asistieron 76, de las cuales 14 estaban matriculadas y sólo 62 acudieron como oyentes a las cátedras,²⁰² pero se consideró como un gran avance conforme al reporte del director quien aseveró que era un hecho importante para la historia de los progresos del feminismo y de la escuela mixta en Puebla. A partir de este momento el número de mujeres que acudieron a la institución poblana tuvo un aumento sostenido dentro de las carreras tradicionales y propias para su género. Igualmente, los esfuerzos centrados en la educación elemental y secundaria dieron frutos pues fueron cada vez más las jóvenes deseosas por estudiar y que reunieron los requisitos para cursar una carrera profesional al igual que un hombre, pues tengamos en cuenta que en esa época no existía una cosa como la cuota de género que igualara las plazas entre los sexos.²⁰³

De acuerdo con la época, las mujeres de ese tiempo y particularmente las de provincia eran presas de las antiguas costumbres sociales que las amenazaban con ser etiquetadas como deshonorosas, cuestión que impedía su acceso a las carreras que por tradición estaban reservadas para los hombres, como la abogacía, la medicina y la ingeniería. Todavía había quien creía, que el mejor lugar para una mujer era su hogar y si debía salir era para desempeñar labores que no pusieran el riesgo el buen nombre de su familia o la estabilidad de su matrimonio, además de que persistía la apreciación de que ellas no tenían la condición emocional y mental para cursar una carrera como la de abogado que era un exclusivo círculo sólo para hombres. Así que no era

²⁰¹ AHBUAP. Serie: Asuntos escolares. Exámenes extraordinarios, 1901. Adquisición 196, f.244.

²⁰² AHBUAP. Serie: Asuntos escolares. Exámenes extraordinarios, 1901, 1902. Adquisición 196 y 197, f.244 y 392.

²⁰³ Jalil Dib, M. El ingreso de las mujeres a la carrera de Derecho en el Colegio del estado de Puebla durante las primeras décadas del siglo XX. *Enlace UIC. Revista de investigación de la división de Posgrados de la Universidad Intercontinental*, 3 (6), 109-118. En línea, disponible en: <https://revistas.uic.mx/index.php/enlaceuic/issue/view/14/12>

suficiente que la ley les permitiera el acceso, tuvieron que demostrar su plena capacidad intelectual.

El Colegio del Estado de Puebla les abrió su puerta a los estudios profesionales por ser una institución del gobierno, laica y para todos los mexicanos, así que, hablando de educación profesional era el único lugar del estado en donde las mujeres tuvieron acceso y vamos a empezar a encontrarlas en los registros de la institución, como hemos señalado, a partir de 1902, no antes. Como antecedente está el caso de María Asunción Sandoval de Zarco,²⁰⁴ quien cursó con éxito la carrera derecho en la última década del siglo XIX en la ciudad de México, mientras que en Puebla será hasta 1915 cuando encontramos en las listas de asistencia a la primera mujer, la señorita Concepción Vega que compartió durante cuatro años las aulas con treinta y nueve compañeros, todos del género masculino. Concepción asistió a las cátedras de latín, derecho romano, derecho civil, derecho constitucional y administrativo, derecho penal y procedimientos, derecho mercantil y de minas, economía política, historia del derecho patrio y sociología jurídica.²⁰⁵ Ya no cursó el quinto año ni realizó las prácticas profesionales por lo que no se tituló y no sabemos qué fue de ella ni los motivos por los que abandonó los estudios.

La incursión de Concepción a la carrera sirvió de poco, porque fue hasta 1923, mucho después de la Revolución, cuando asistió Luz Asomoza quien sólo acudió a unas cuantas clases sin completar siquiera un año de curso. Unos años más tarde fue constante el ingreso de mujeres a la carrera, pero terminaron por abandonarla, sin embargo, debemos nombrarlas porque empezaron a estar presentes en un mundo de varones; ellas fueron las señoritas Flora Tello en 1934, Obdulia Garzón en 1935, Gloria Lucía Terrazas L. en 1936 y María Cuanalo Rojas en 1937. Todas compañeras en algún momento de quien sí logró titularse como abogada, la señorita Carmen R. Arellano Muñoz.²⁰⁶

²⁰⁴ María Patricia Lira Alonso. "La primera abogada mexicana". En *El mundo del abogado*, p.40-43. En línea, disponible en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/480/Publica_20170205070541.pdf

²⁰⁵ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados*, anexo.

²⁰⁶ AHUBUAP. Sección: Secretaría. Gestión administrativa. Adquisición 131, 132, 134,135.

Carmen cursó la carrera de abogado entre 1934 y 1940 y al igual que sus compañeros atendió a las cátedras de: sociología jurídica, economía política, teoría general del derecho, derecho romano, derecho civil, derecho penal y procedimientos penales, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho mercantil, derecho internacional público, derecho internacional privado, derecho industrial, historia del derecho mexicano, procedimientos civiles y hubo de realizar prácticas profesionales en un bufete de abogado, en juzgados y tribunales del orden civil. Finalmente, el estado de Puebla tituló a una mujer en derecho hasta la cuarta década del siglo XX, a partir de este momento las aspirantes a abogadas ya no serán tan esporádicas. Le siguieron la señorita Josefina Rojas Bonilla en 1943, Elba González Delgado en 1945 y Concepción Sarmiento Carrión en 1947.²⁰⁷ Seguramente a partir de la segunda mitad del siglo XX, más mujeres tuvieron la posibilidad de cursar con más facilidad y éxito la carrera de derecho.²⁰⁸

Ahora, la ley del Código Civil del estado de Puebla vigente en 1940, en su apartado referente al Mandato judicial, en la fracción II, señalaba la prohibición de su desempeño en los temas judiciales a menores de edad y a las mujeres. Los únicos casos posibles serían “por su marido, ascendentes ó descendientes, estando éstos impedidos ó ausentes”.²⁰⁹ Con estas líneas se limitó el desempeño profesional de ellas en el ramo judicial. Los argumentos que Carmen Arellano plantea versan sobre, que la mujer moderna, de ese tiempo se encontraba en lucha permanente por su mejoramiento social, que el Código poblano limitó a diferencia del Código del Distrito Federal, que al ser reformado y eliminar esta limitación obró con “verdadero espíritu de progreso y de mayor amplitud”²¹⁰ y en el caso de que ejerza la carrera de abogado, le otorgó la libertad de practicar con plena amplitud el mandato judicial en todos los aspectos. Los tesis Roberto E. Guzmán y Luis G. Montiel, se llegaron a

²⁰⁷ AHUBUAP. Sección: Secretaría. Gestión administrativa. Adquisición 131, 132, 134,135.

²⁰⁸ Jalil Dib. El ingreso de las mujeres. *Enlace UIC*, 115.

²⁰⁹ Código Civil de Puebla, 1901.

²¹⁰ Carmen Arellano. *Derechos civiles*, 44.

plantear que en algún momento las desventajas de las mujeres eran ciertas, pero estas eran consecuencia de que se les había marginado de la educación condenándolas al atraso, incapacidad e inferioridad intelectual, pero que si se les daban las oportunidades adecuadas, ellas lograrían tener las mismas capacidades intelectuales y de desempeño fuera del hogar al igual que el hombre.

Con leyes como la que Carmen señala, se puso un freno a su ejercicio como una profesional fuera de su hogar manteniendo la carrera de abogado exclusiva para hombres. Reiteramos lo que anteriormente hemos señalado, todos podían acudir a las cátedras de derecho, sin embargo no todos podían ser abogados. En este caso las mujeres aunque pudieran titularse, no tenían permiso para ejercer y no es cosa menor, porque las mujeres en plena década de los cuarenta todavía no eran sujetos plenos de las garantías y derechos constitucionales, que se traduce como uno de los elementos indispensable para tener, también, derechos políticos y poder votar. Veamos, en la siguiente cita, cómo Carmen Arellano dirige el reclamo ante esta absurda ley y pregunta por qué no puede ejercer, si está igual de capacitada que un hombre:

A mi juicio, creo muy pertinente la reforma del citado artículo, por considerarlo completamente absurdo en los actuales momentos, en que la mujer lucha constantemente por crearse una situación favorable, y sobre todo, para aquellos casos que se presentan en la actualidad como el mío, en que escogemos como profesión la de abogado, y nos encontramos con el deseo o la necesidad de ejercer esta profesión y no podemos hacerlo, ¿por qué no conceder este derecho de ser procuradora en juicio a una mujer que ha cubierto todos los requisitos para ejercer la profesión de abogado, o concederle este derecho a la mujer que se encuentra cursando los primeros años de esta profesión? ya que en esta situación nos encontramos

capacitados para tal función y es un absurdo que tal derecho no se le conceda el ejercicio de este derecho.²¹¹

Ya para la década de los cuarenta del siglo XX, en una buena parte de los países de Europa, así como en Estados Unidos, incluso Cuba, Ecuador, Chile y Uruguay, entre otros, las mujeres habían alcanzado el derecho al voto, por lo que, los temas referentes a los derechos jurídicos de las mujeres era un tema vigente; incluso en México, durante el gobierno de Cárdenas se coqueteó muy de cerca con la posibilidad de cambiar la Constitución para que el voto femenino fuera una realidad. Aunque la historia del camino de la mujer mexicana hasta alcanzar todos sus derechos constitucionales es largo y complejo, lo hemos traído a cuenta de manera ligera para contextualizar las implicaciones de una sola ley, de las muchas que se encontraban en los Códigos dictadas para no librarlas totalmente del control masculino.

Desconocemos si Carmen Arellano promovió algún amparo para poder ejercer como en su momento lo hizo María Angelina Domerq Balseca,²¹² en 1943 en el Distrito Federal. A diferencia de la primera, la señorita Domerq, por haberse titulado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, no tenía la limitante de ley para ejercer en el Distrito Federal pero sí para aspirar a ser notaria. Ángel Gilberto Adame, señala que Angelina demostró sus aptitudes en la disciplina notarial a partir de que realizó sus pasantías con el notario José G. Silva Bulnes, en virtud de lo cual, decidió postularse para desempeñar el cargo de notaria en México. Los detractores de esta genuina aspiración argumentaron que, por ser mujer y carecía de sus derechos políticos, no podía desempeñarse como tal:

²¹¹ Carmen Arellano. *Derechos civiles*, 43-44.

²¹² Ángel Gilberto Adame. *La primera notaria II*. El Universal, 06/08/2022. Consultado el 8/08/2022. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/angel-gilberto-adame/la-primera-notaria-ii>

[...]el argumento de que la joven incumplía el requisito de “estar en ejercicio de los derechos de ciudadano [...] porque el artículo 35 fracciones I y II [de la Constitución señala] como prerrogativas de [los mismos] las de votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, derechos que no [tenía] por razón de su sexo”.

Finalmente Angelina, ganó el amparo el 7 de agosto de 1945 y “presentó su examen para obtener la patente de aspirante a notaria”.²¹³ Las mujeres, todavía durante la primera mitad del siglo XX, seguían condicionadas para tener los derechos plenos del ciudadano y si eran casadas y vivan en el estado de Puebla, estaban doblemente limitadas.

Conclusiones

Poder contribuir a la reconstrucción de la formación profesional de los abogados más allá de la formalidad de los planes de estudio, nos permitió reafirmar la herencia colonial en la educación profesional en la que muchas cosas perduraron hasta bien entrado el siglo XX y podríamos afirmar que algunas cuestiones todavía hoy permanecen como los procesos de titulación en donde se sigue elaborando una tesis que se debe defender ante un jurado o como lo son las pasantías en las que los estudiantes crean redes que les aseguran un camino profesional casi siempre exitoso, además de que les permite tener una nueva visión de las costumbres y tradiciones de la familia de todos los estratos sociales, de ahí la predilección de algunos por estos temas. Así mismo, hemos constatado que no fue casualidad que desde las élites en el poder, se hayan elaborado las leyes que ordenaron la vida de la familia, ya que este grupo procuró su conformación desde su época formativa en el Colegio del

²¹³ Gilberto Adame. La primera notaria, 2022.

Estado de Puebla y crearon mecanismos para mantener la exclusividad del ejercicio de la profesión, sin olvidar lo sucedido con los huizacheros al ser condenados por no contar con un título profesional y así excluirlos de toda posibilidad de crecimiento profesional.

En las tesis comprobamos lo que los alumnos aprendieron en las cátedras y en ellas se reflejan bien los planes de estudios, sin embargo, también descubrimos un elemento determinante en la forma en que elaboran sus enfoques y desarrollan sus argumentos: los métodos de enseñanza de la ciencia del derecho, en particular, el exegético y el etnográfico. Al observar una particularidad de las tesis que consiste en la forma y el tono en que los tesisistas dirigen sus argumentos al o los legisladores, de advertir las reformas necesarias al Código, lo escribieron de manera abstracta, aun cuando se refieren a una ley injusta u obsoleta y terminan por proponer una solución a partir de sugerencias u opiniones particulares de cada tema, al redactar lo que en que un artículo debía de ser reformado; por ejemplo, Carmen Arellano después enumerar las leyes que a su juicio se han quedado rezagadas y señalar al Código poblano como arcaico, “ya que no sigue un paso uniforme con las ideas actuales pero esto es fácil de subsanar debiéndolo considerar solamente como un olvido de nuestros legisladores”.²¹⁴ La palabra “olvido” fue escrita con total determinación en vez de hacer un señalamiento más puntual hacia el legislador. Lo que es un reflejo de profundo respeto hacia éste y a la ley, aprendido del método exegético, del que Rafael Sánchez señala que tiene su origen en los reyes absolutistas encargados de redactar las leyes y por su concepción divina no eran cuestionados, así los jueces estaban obligados a aplicar la ley sin interpretación ni discusión, lo que se traspasó a los legisladores y por ende “lleva consigo la idea de perfección de la ley”.²¹⁵

Según los abogados, Bolio Ortiz el método etnográfico “aparece como una alternativa para poder desentrañar lo que las sociedades experimentan en

²¹⁴ Carmen Arellano, *Derechos civiles*, preámbulo.

²¹⁵ Rafael Sánchez Vázquez. “Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico”. En *Metodología de la ciencia del derecho*. Editado por Héctor Fix-Zamudio y Rafael Sánchez Vázquez. (México: Editorial Porrúa, 2014), 274. En línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>

relación con las normas que se imponen desde arriba, el contacto que tienen con las instituciones, las leyes, las representaciones culturales, el Gobierno y los demás grupos sociales”.²¹⁶ Hubiéramos querido ahondar en la cuestión metodológica en la ciencia jurídica, sin embargo, en palabras de Rafael Sánchez, es un tema del que falta “información teórica”²¹⁷ además de complejo, pero lo señalamos porque es parte de lo que apreciamos en los textos de los tesisistas y forma parte de la formación profesional, además de que también se pueden desprender futuras investigaciones.

Paralelamente, comprobamos que el objetivo de los estudiantes en sus tesis fue el ejercicio comparativo de las leyes del Código Civil y Penal del Estado de Puebla, con los Códigos más avanzados del país y plantear su posible reforma y mejoramiento, sin embargo, bien sabemos que en la práctica eso no sucedió a pesar de que estos estudiantes cambiaron su pensamiento con relación a los derechos de la mujer y el mejoramiento de la familia, además de que llegaron a ocupar cargos en el legislativo o en algún área del sistema judicial o gubernamental del Estado e incluso hubo quienes fueron asesores de los gobernadores sin que por ello se llevaran a cabo las reformas pertinentes, lo que nos demuestra que las leyes fueron refractarias a las necesidades reales de la población general del Estado, que el Código vigente mantuvo el foco sólo para porciones específicas de ésta.

Adicionalmente, con las tesis vemos revelada la dualidad que existe en todos los individuos, porque el sujeto estudiado se nos olvida que es más de una persona a la vez. En este caso, es el estudiante, el tesisista y a veces abogado a punto de titularse. Este se nos presenta como moderno, comprensivo y hasta aguerrido al señalar las incongruencias e injusticias de la ley pero por otro lado, la historia nos ha demostrado que en Puebla, mantuvieron una actitud alineada a las concepciones decimonónicas sociales

²¹⁶ Juan Pablo Bolio Ortiz y Héctor Joaquín Bolio Ortiz. “El método cualitativo etnográfico y su aplicación para los estudios jurídicos”. En *Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS- Peninsular)*. En línea: <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/199/380#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20etnogr%C3%A1fico%20dentro%20de,que%20determinan%20el%20condicionamiento%20social>.

²¹⁷ Sánchez Vázquez. *Algunas consideraciones*, 269.

que cuando ocuparon los puestos de poder los vemos complacientes con la Iglesia, a pesar de que la ley estaba secularizada, y protegiendo al género masculino en todo lo relacionado con sus garantías constitucionales negadas para la mujer, aun cuando en ésta, ellas son iguales a los hombres. Ya lo señala Cossío y Cossío, que “la parte relativa a la organización de la familia es sin duda la más importante para el jurista y, sin embargo, para la ley es el área en donde se encuentra más vedada su intervención”.²¹⁸

En todo momento hemos querido centrar este estudio en la formación profesional de los abogados, sin embargo tuvimos que abordar someramente los problemas sociales que giran alrededor de las leyes inherentes a la familia, que es un tema muy amplio y con muchas vertientes que sólo hemos rozado. Aun así, debemos poner el acento en la importancia de la Ley de Relaciones Familiares de 1917 y en la reforma al Código Civil del Distrito Federal de 1928 vigente a partir de 1932, por dos cosas. Una porque, es hacia allá a donde los alumnos quieren llevar la legislación poblana y la otra es la perspectiva que el tiempo nos da. En ella, hay cosas importantes para el feminismo mexicano pues empieza la verdadera liberación del dominio masculino, al menos en la ley. Se abolió la incapacidad de la mujer frente al hombre, especialmente la de las casadas, así mismo a partir de las reformas, a ellas se les dio el derecho de manejar sus propios recursos económicos, sin el parecer de un hombre. Incapacidades que subsistieron en Puebla más allá de 1940. Y no queremos dar la impresión de que el Código de 1884, vigente en Puebla a partir de 1901, haya sido elaborado con mala intención, lo que sucedió fue que quedó superado por la sociedad. Hubo legislativos que no sólo lo entendieron, sino que se empeñaron en modificar los Códigos de sus Estados. Sin embargo, en Puebla esas enmiendas quedaron pendientes y será difícil saber por qué la dilación.

Aquí un recuento de las incapacidades de la mujer persistentes en nuestro Estado hasta 1985, año en que se reformó el Código poblano: en el

²¹⁸ Cossío y Cossío. *Primer curso*, 19.

tema de la Patria Potestad, que atribuye primero al padre y después a la madre; en el caso de la Tutela, el ser tutora testamentaria y dativa. En este caso, era indistinto la condición civil de la mujer; en el matrimonio, la mujer mantuvo su inferioridad ante el hombre; el mandato judicial para poder ejercer una carrera profesional como la de derecho y por último, un punto muy importante, el de la sociedad legal conyugal y la separación de bienes. Dentro del primero, el marido tenía derechos especiales sobre los bienes de la esposa, pudiéndose servir de ellos para el pago de deuda. En el segundo caso, esa aparente separación de bienes sólo era posible a través de establecer las Capitulaciones matrimoniales, que se realizaban a través de un notario antes del matrimonio, porque el proceso era complejo y un vez realizada la unión, era todavía más difícil. La implicación social era escandalosa, ya que se ponía en duda la honorabilidad el esposo, lo que propició que en la mayoría de los matrimonios no se realizaran.

Anexos

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1900 a 1910²¹⁹			
Manuel Acuña	Gabino Flores	Francisco Luque	Tirso Sánchez T.
Alfonso Alarcón	Casiano M. García	Ignacio Márquez	Ernesto Santellán
Julio C. Alvarado	Rutilo García	Miguel Muñoz Gamboa	José Miguel Sarmiento
Mateo Álvarez	Agustín Gómez Daza	César Muñuzurri	Israel Téllez
Arturo Balcázar	Casimiro González	Adalberto Navarro	José María Velázquez
Manuel Béiztegui	Leopoldo González	Manuel Niño de Rivera	Guillermo Viveros
Edmundo E. Buentello	Vicente González	Juan N. Osorio	Aurelio Zaragoza
Alfonso Cabrera	Higinio Guerra	Juan Palacio	
Daniel Campos	Eulogio Guerrero	Pedro Pérez	
Juan Antonio Canals	Rodolfo Guerrero	Francisco Pérez Salazar	
Zenón Cordero	Cirilo Heredia	Carlos Raúl Pimentel	
Eliseo Domínguez	Bernardino Hernández	Juan Quéchol	
José Domínguez	Manuel M. Herrera	Luis Quintana	
Arturo Escobar	Gil Jiménez	Gabriel Romero	
Miguel Espinosa Bravo	Rafael Jiménez	Gonzalo Salazar	
Rafael Ferrero	Florencio López	David Sánchez	
Rodolfo Ferrero	Luis Lozano	Otón Sánchez	

²¹⁹ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1915 a 1917²²⁰			
	1915	1916	1917
1	Benjamín Aguillón Guzmán	Benjamín Aguillón Guzmán	Benjamín Aguillón Guzmán
2	Jorge Ávila Parra	Jorge Ávila Parra	Porfirio Corro
3	Germán Baltazar Rivera	Ángel Calderón Calva	Rafael Escobar Villalba
4	Juan Cardoso	Francisco Primero Cortes	Alfonso Gama
5	Luis Felipe Contreras	Rafael Escobar	Uriel F. Hidalgo
6	Sebastián Escobar Hava	Salvador Espíndola	Catón Lagos
7	Salvador Espíndola	Salvador García Presno	Víctor López Rubén
8	Salvador García Presno	Eduardo Guerra	Francisco Martínez
9	Emilio Gómez Sariol	Roberto Guzmán	Gremán Martínez
10	Eduardo Guerra	Uriel F. Hidalgo	Marcelino Martínez
11	Juan Hernández R.	Catón Lagos	Ignacio Martínez
12	Uriel F. Hidalgo	Baldomero Lainez	Raymundo Montiel
13	Conrado Lezama	Conrado Lezama	Ángel Morales Moreno
14	Rubén López Víctor	Victor López Rubén	Julio Palma Ysita
15	Miguel López y López	Miguel López y López	Roberto Pastor Arzamendi
16	Miguel Luna Solís	Miguel Luna Solís	Luis Pérez Pereda
17	Guillermo Miller	Guillermo Miller	Antonio Reina
18	Raymundo Montiel	Raymundo Montiel	Luis G. Rubira
19	Francisco Ochoa	Francisco Ochoa	Carlos Sánchez
20	Antonio Pérez Ornoz	Crescenciano Ortega F.	Gabriel Sánchez Guerrero
21	Luis Pérez Pereda	Luis Pérez Pereda	Carlos Soto
22	Francisco Primero Cortes	Antonio Reina	Srita. Concepción Vega
23	Antonio Reina	Germán Rivera Baltazar	Eustorgio Tapia
24	Vicente Rodríguez	Vicente Rodríguez	Rafael Vendrell

²²⁰ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1915 a 1917²²¹			
	1915	1916	1917
25	Adrián Román	Adrián Román	
26	Luis G. Rubira	Sebastián Romero	
27	Florencio Sainoz	Luis G. Rubira	
28	Juan Salazar	Juan Salazar	
29	Pedro Luis Salazar	Pedro Luis Salazar	
30	Carlos Sánchez	León Sánchez Arévalo	
31	León Sánchez Arévalo	Carlos Sánchez	
32	David Segura	Srita. Concepción Vega	
33	Srita. Concepción Vega	Vázquez Francisco	
34	Francisco Vázquez	Armando Vélez	
35	Arturo Velázquez	Agustín Vidals	
36	Armando Vélez	Vilchis David	
37	Agustín Vidals	Cosme Zafra Nava	
38	Cosme Zafra Nava	Florencio Zaines	

²²¹ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1918 a 1920²²²			
	1918	1919	1920
1	Ángel Aguilar	Benjamín Aguillón Guzmán	Carlos Aguilar Muñoz
2	Benjamín Aguillón Guzmán	Gabriel Aguillón Guzmán	Gabriel Aguillón Guzmán
3	Gabriel Aguillón Guzmán	Porfirio Corro	José Asomoza Arronte
4	Gabriel Ahuactzin	Rafael Escobar Villalba	Amílcar Bonilla
5	José Asomoza Arronte	Alfonso Gama Román	Porfirio Corro
6	Mariano Calderón	Francisco Hernández Díaz	Rafael Escobar Villalba
7	Porfirio Corro	Ponciano Hernández	Alfonso Gama Román
8	Eduardo Cortés	Pascual Luna Lara	Francisco Hernández Díaz
9	Ignacio D'arquet M.	Wenceslao Macip Ángeles	Roberto Hernández Ramírez
10	Rafael Escobar Villalba	Alfredo Madrid y Carrillo	Ponciano Hernández
11	Alfonso Gama Román	Ignacio Martínez	Ignacio Martínez
12	Francisco Hernández Díaz	José María Matamoros	Baldomero Laines
13	Ponciano Hernández	Raymundo Montiel	Josafat López
14	Roberto Hernández Ramírez	Ángel Morales Moreno	Pascual Luna Lara
15	Guillermo Isunza	Julio Palma Ysita	Alfredo Madrid y Carrillo
16	Catón Lagos	Roberto Pastor Arzamendi	José María Matamoros
17	Antonio López	Marino Pérez	Raymundo Montiel
18	Alfredo Madrid y Carrillo	Sebastián Romero	Ángel Morales Moreno
19	Ignacio Martínez	Gabriel Sánchez Guerrero	Julio Palma Ysita
20	Marcelino Martínez	Carlos Soto Guevara	Roberto Pastor Arzamendi
21	José María Matamoros	Francisco Vázquez	Marino Pérez
22	Luis G. Montiel	Isauro Vázquez	Vicente Pineda
23	Raymundo Montiel		Sebastián Romero

²²² Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1918 a 1920²²³			
	1918	1919	1920
24	Ángel Morales Moreno		Gabriel Sánchez Guerrero
25	Sebastián Ordiano		Carlos Sarmiento
26	Julio Palma Ysita		Carlos Soto Guevara
27	Roberto Pastor Arzamendi		Isauro Vázquez
28	Marino Pérez		Arturo Vendrell
29	Luis Pérez Pereda		
30	Antonio Reina		
31	Sebastián Romero		
32	Luis Rubira		
33	Gabriel Sánchez Guerrero		
34	Carlos Sánchez		
35	Carlos Soto Guevara		
36	Srita. Concepción Vega		
37	Fortino Valerdi		
38	Isauro Vázquez		
39	Rafael Vendrell		
40	David Vichis		

²²³ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1921 a 1923²²⁴			
	1921	1922	1923
1	Carlos Aguilar Muñoz	Juan B. Alcántara	Enrique Acevedo
2	Juan B. Alcántara	Gustavo Ariza	Gustavo Ariza
3	José Asomoza Arronte	José Asomoza Arronte	José Asomoza Arronte
4	Amílcar Bonilla	Amílcar Bonilla	Luz Asomoza
5	Enrique Carmona	Enrique Carmona	Amílcar Bonilla
6	Ernesto Castro Rayón	Ernesto Castro Rayón	Enrique Carmona
7	Porfirio Corro	Enrique Díaz Fuentes	Nicolás Castellanos
8	Ignacio D'arquet M.	Enrique Escobar	Manuel Ezequiel Chávez
9	Enrique Escobar	Ignacio M. Farquet Palacios	Rafael R. Cortés
10	Ignacio M. Farquet Palacios	Fernando R. González	Enrique Díaz Fuentes
11	Francisco Fernández	Francisco Hernández Díaz	Enrique Escobar
12	Alfonso Gama Román	Roberto Hernández Ramírez	Ignacio M. Farquet Palacios
13	Carlos Garay	Joaquín Jiménez Labora	Juan de Dios Flores
14	Francisco Hernández Díaz	Josafat López	Fernando R. González
15	Roberto Hernández Ramírez	Alfredo Madrid y Carrillo	Francisco Gutiérrez Quintana
16	Joaquín Jiménez Labora	Ignacio Martínez	Roberto Hernández Ramírez
17	Wilebaldo Jurado	Fernando Moreno	Juan Hernández y González
18	Josafat López	Roberto Ochoa	Joaquín Jiménez Labora
19	Alfredo Madrid y Carrillo	Diego Peniche M.	Josafat López
20	Ignacio Martínez	Carlos Sánchez	Armando Martínez
21	Valente Mata	Carlos Soto Guevara	Ernesto Martínez C.
22	Ángel Morales Moreno	Isauro Vázquez	Facundo Martínez

²²⁴ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1921 a 1923²²⁵			
	1921	1922	1923
23	Fernando Moreno	Arturo Vendrell	Delfino Moreno
24	Roberto Ochoa		Manuel M. Moreno
25	Carlos Pérez Salazar		Juan Muñoz
26	Sebastián Romero		Miguel Niño de Rivera
27	Gabriel Sánchez Guerrero		Roberto Ochoa
28	Evaristo Taboada Rivera		Víctor Ortiz
29	Isauro Vázquez		Diego Peniche M.
30	Nicolás Vázquez Arriola		Carlos Ramírez Arronte
31	Arturo Vendrell		Rafael R. Rojas
32	Jurado Villalpando		Luis Rosales Cuesta
33			Rafael Saldaña
34			Carlos Sánchez
35			Carlos Soto Guevara
36			Nicolás Vázquez Arriola
37			Arturo Vendrell
38			Víctor Zempoaltécatl

²²⁵ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1924 a 1926²²⁶			
	1924	1925	1926
1	Enrique Acevedo	Francisco José Bello	Arnulfo Abadié
2	Gustavo Ariza	Francisco Castro Rayón	Enrique Castañón
3	Juan Arrijoja Landa	Cecilio Escudero	Cecilio Escudero
4	Francisco José Bello	Ernesto Espinosa	Carlos Garay Díaz
5	Nicolás Castellanos	Carlos Garay Díaz	Alfonso Hernández Ramírez
6	J. Manuel Chávez	Jaime Guzmán	Ramón Hernández Reyes
7	Rafael Cortés	Alfonso Hernández Ramírez	Carlos Ibarra
8	Enrique Díaz Fuentes	Ramón Hernández Reyes	Humberto Jiménez
9	Enrique Escobar	Carlos M. Ibarra	Ignacio Kasusky
10	Cecilio Escudero	Humberto Jiménez	Salvador Marín H.
11	Juan de Dios Flores	Ignacio Kasusky	Ernesto Martínez Corro
12	Carlos Garay Díaz	Cirilo Luna R.	Cirilo Meléndez E.
13	Fernando González	Salvador Marín H.	Eduardo Pérez
14	Francisco Gutiérrez Quintana	Juan Moya	Emilio Ramírez Arronte
15	Juan Hernández y González	José Miguel Quintana	Valentín Romano
16	Alfonso Hernández Ramírez	Emilio Ramírez Arronte	Luis G. Rosales
17	Ramón Hernández Reyes	Hermilo Rivero Carvallo	Carlos Sánchez
18	Carlos Ibarra	Ernesto Solís	Mariano Vázquez y Tirado
19	Joaquín Jiménez Labora		Gustavo Velázquez
20	Ignacio Kasusky		Armando Vergara Soto
21	Salvador Marín		Carlos M. Ibarra
22	Armando Martínez		Carlos Zayas
23	Ernesto Martínez Corro		
24	Ignacio Martínez S. V.		

²²⁶ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1924 a 1926²²⁷			
	1924	1925	1926
25	Rafael Moreno Corte		
26	Manuel M. Moreno		
27	Juan Muñoz		
28	Miguel Niño de Rivera		
29	Víctor Ortiz		
30	Diego Peniche M.		
31	Carlos Ramírez Arronte		
32	Hermilo Rivero Carvallo		
33	Luis Rosales		
34	Rafael Saldaña		
35	Ernesto Solís		
36	Víctor Zempoaltécatl		

²²⁷ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1927 a 1929²²⁸			
	1927	1928	1929
1	Arnulfo Abadié	Arnulfo Abadié	Arnulfo Abadié
2	Luis G. Alarcón	Fernando L. Alarcón	Fernando L. Alarcón
3	Pedro Angoa	Daniel Aldama	Maximino R. Almazán
4	Emilio Ramírez Arronte	Maximino R. Almazán	Eugenio Andraca Malda
5	Enrique Castañón	Pedro Angoa	Pedro Angoa
6	Efraín J. Castro	Emilio Ramírez Arronte	Emilio Ramírez Arronte
7	Aureliano Cortés	Manuel Ayón Martínez	Manuel Ayón Martínez
8	Manuel de la Concha Traslosheros	José Bailleres Cortez	José Bailleres Cortez
9	Guillermo Diestel Pasquel	Enrique Castañón	José Barragán
10	Cecilio Escudero	Efraín J. Castro	Gustavo Cárdenas Estrada M.
11	Carlos Garay Díaz	Ismael Castro	Enrique Castañón
12	José Guarnero	Aureliano Cortés	Efraín J. Castro
13	Alfonso Hernández Ramírez	Francisco Cruz y Rojas	José María Cordero
14	Ramón Hernández Reyes	Abelardo Cuanalo	Aureliano Cortés
15	Hugo Huerta V.	Raymundo de Ita	Francisco Cruz y Rojas
16	Carlos M. Ibarra	Manuel de la Concha Traslosheros	Abelardo Cuanalo Roa
17	Humberto Jiménez	Odilón Deolarte	Juan Cuevas
18	Francisco Jiménez Labora	Francisco de Velazco	Manuel de la Concha Traslosheros
19	Ignacio Kasusky	Guillermo Diestel Pasquel	Francisco de Velazco
20	Francisco Landero Álamo	Vicente Espinosa	Odilón Deolarte
21	Salvador Marín H.	Manuel García	Guillermo Diestel Pasquel
22	Cecilio Meléndez E.	José Guarnero	Arturo Escamilla
23	Enrique Molina Johnson	Carlos Hernández	Vicente Espinosa
24	Juan Moya	Alfonso Hernández Ramírez	José Guarnero
25	José Manuel Quintana	Ramón Hernández Reyes	Hugo Huerta Vallejo

²²⁸ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1927 a 1929²²⁹			
	1927	1928	1929
26	Juvencio Ríos y Moya	Hugo Huerta V	Juan R. Juárez Rodríguez
27	Manuel Rivera	Carlos M. Ibarra	Carlos Roberto López
28	Valentín Romano	Humberto Jiménez	Enrique López Ruiz
29	Jorge Sesma	Juan R. Juárez Rodríguez	Jesús J. Medel Origel
30	Oscar Ramón Sesma	Gustavo Larris V.	Cirilo Meléndez E.
31	Ernesto Solís	Carlos Roberto López	Serafín Méndez M.
32	Juan B. Tejeda	Enrique López Ruiz	Alfonso Meneses González
33	Mariano Vázquez	Rubén Lozada	Enrique Molina Johnson
34	Gustavo Velázquez	Hiroshman Marín	Plutarco Montiel y Herrera
35	Armando Vergara Soto	Salvador Marín H.	Juan C. Moya Ríos
36		David Marroquín	Fausto Narváez O.
37		Jesús J. Medel Origel	Víctor M. Olea
38		Cirilo Meléndez E.	Luis Pérez de Ovando
39		Serafín Méndez M.	Emilio Ramírez Arronte
40		Alfonso Meneses González	Marcial Razo C.
41		Enrique Molina Johnson	Juvencio Ríos y Moya
42		Plutarco Montiel y Herrera	Manuel Rivera
43		Alfredo Morales	Valentín Romero
44		Juan C. Moya Ríos	Oscar Ramón Sesma
45		Miguel A. Nieva	Pablo Solís
46		Luis Pérez de Ovando	Juan B. Tejeda
47		Benito Pérez	Víctor Manuel Tejeda Sandoval

²²⁹ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1930 a 1932²³⁰			
	1930	1931	1932
1	Arnulfo Abadié	Fernando L. Alarcón	Fernando L. Alarcón
2	Fernando L. Alarcón	Maximino R. Almazán	Ignacio Andraca Malda
3	Maximino R. Almazán	Eugenio Andraca Malda	Manuel Ayón Martínez
4	Ignacio Andraca Malda	Manuel Ayón Martínez	José Bailleres Cortez
5	Eugenio Andraca Malda	José Bailleres Cortez	José Barragán S
6	Pedro Angoa	José Barragán S	Guillermo Borja Osorno
7	Emilio Ramírez Arronte	Wenceslao Camacho Gómez Daza	Wenceslao Camacho Gómez Daza
8	Manuel Ayón Martínez	Efraín J. Castro	Francisco Cruz y Rojas
9	José Bailleres Cortez	Francisco Cruz y Rojas	Abelardo Cuanalo Roa
10	José Barragán	Abelardo Cuanalo Roa	Raymundo de Ita
11	Gustavo Cárdenas Estrada M.	Juan Cuevas	Francisco de Velazco
12	Enrique Castañón	Raymundo de Ita	Odilón Deolarte
13	Efraín J. Castro	Manuel de la Concha Traslosheros	Gustavo Díaz Ordaz
14	José María Cordero	Francisco de Velazco	Ernesto Espinosa Iglesias
15	Aureliano Cortés	Odilón Deolarte	Miguel Espinosa P.
16	Francisco Cruz y Rojas	Guillermo Diestel Pasquel	Antonio Flores Ramírez
17	Abelardo Cuanalo Roa	Arturo Escamilla	Carlos Garay Díaz
18	Juan Cuevas	Ernesto Espinosa Iglesias	Manuel García
19	Manuel de la Concha Traslosheros	José Guarneros	Jerónimo González G.
20	Francisco de Velazco	Dagoberto Guevara y T.	Dagoberto Guevara y T.
21	Odilón Deolarte	Salvador Hernández	Salvador Hernández
22	Guillermo Diestel Pasquel	Hugo Huerta Vallejo	Hugo Huerta Vallejo
23	Arturo Escamilla	Juan R. Juárez Rodríguez	Carlos Roberto López
24	Ernesto Espinosa I.	Carlos Roberto López	Rubén Lozada

²³⁰ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1930 a 1932²³¹			
	1930	1931	1932
25	Vicente Espinosa	Rubén Lozada	José María Lozano Quintana
26	José Guarnero	José María Lozano Quintana	Juan Lozano Quintana
27	Hugo Huerta Vallejo	David Marroquín	Rodolfo M. Luna Jiménez
28	Juan R. Juárez Rodríguez	Serafín Méndez M	David Marroquín
28	Carlos Roberto López	Alfonso Meneses González	Alfonso Meneses González
30	Enrique López Ruíz	Plutarco Montiel y Herrera	Plutarco Montiel y Herrera
31	J. Jesús Medel Origel	Juan C. Moya y Ríos	Mariano Nájera Rojas
32	Cirilo Meléndez E.	Fausto Narváez O.	Salomón Nava
33	Serafín Méndez M.	Salomón Nava	Adolfo G. Nieto Posadas
34	Alfonso Meneses González	Mariano Nájera Rojas	Abelardo Esteban Rangel
35	Enrique Molina Johnson	Adolfo G. Nieto Posadas	Marcial Razo C.
36	Plutarco Montiel y Herrera	Víctor Olea M.	Diódoro Romero Caballero
37	Juan C. Moya y Ríos	Luis Pérez de Ovando	Pablo Solís
38	Fausto Narváez O.	Emilio Ramírez Arronte	Jorge Suárez Soto
39	Salomón Nava	Marcial Razo C.	Victor Manuel Tejeda Sandoval
40	Víctor Olea M.	Juvencio Ríos y Moya	Trinidad Torres
41	Luis Pérez de Ovando	Manuel Rivera	Calixto Vázquez
42	Emilio Ramírez Arronte	Diódoro Romero Caballero	Emigdio Velázquez H.
43	Marcial Razo C.	Valentín Romero	Mario Villar Leyva
44	Juvencio Ríos y Moya	Oscar Sesma R.	
45	Manuel Rivera	Pablo Solís	
46	Valentín Romero	Jorge Suárez Soto	
47	Oscar Sesma R.	Juan B. Tejeda	
48	Pablo Solís	Víctor Manuel Tejeda Sandoval	

²³¹ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1930 a 1932²³²			
	1930	1931	1932
49	Juan B. Tejeda	Ernesto Calixto Velázquez	
50	Víctor Manuel Tejeda Sandoval	Armando Vergara Soto	
52	Gustavo Velázquez A. L.		
53	Armando Vergara Soto		
	Carlos Hugo Zayas Lezama		

²³² Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1933 a 1935²³³			
	1933	1934	1935
1	Enrique Acevedo	M. Carmen Arellano R.	M. Carmen Arellano R.
2	Fernando L. Alarcón	Guillermo Borja Osorno	J. Carlos Arruti Ramírez
3	Maximino R. Almazán	Wenceslao Camacho Gómez Daza	José Adalberto Barrales
4	Eugenio Andraca Malda	José Campos	Guillermo Borja Osorno
5	Manuel Ayón Martínez	Luis M. Campos	Wenceslao Camacho Gómez Daza
6	José Bailleres Cortez	Luis Fernando Casas Sánchez	Celso M. Campos
7	Guillermo Borja Osorno	Francisco Castro Rayón	Francisco Castro y S.
8	Wenceslao Camacho Gómez Daza	José M. Cordero	Luis Fernando Casas Sánchez
9	Luis Fernando Casas Sánchez	José María Corte Juárez	Francisco Castro Rayón
10	Francisco Castro Rayón	Abelardo Cuanalo Roa	Roberto Cid Ramírez
11	Francisco Cruz y Rojas	José Oscar Cuéllar	José María Corte Juárez
12	Abelardo Cuanalo Roa	Raymundo del Ita	Abelardo Cuanalo Roa
13	José Oscar Cuéllar	Odilón Deolarte	José Oscar Cuéllar
14	Raymundo de Ita	Gustavo Díaz Ordaz	Raymundo de Ita
15	Odilón Deolarte	Antonio Esperón U.	Gustavo Díaz Ordaz
16	Gustavo Díaz Ordaz	Miguel Espinosa Portu	Antonio Esperón U.
17	Miguel Espinosa Portu	Héctor Figueroa	Miguel Espinosa Portu
18	José Gálvez Tapia	Manuel Frías Olvera	Manuel Frías Olvera
19	Carlos Garay Díaz	José Gálvez Tapia	José Gálvez Tapia
20	Manuel García	Leopoldo A. García	Abraham García Verdín
21	Jerónimo González	Abraham García Verdín	Obdulia Garzón V.
22	Dagoberto Guevara y T.	Jerónimo González	Arturo González
23	Abraham Hernández Sánchez	Jesús González	Jesús González
24	Miguel M. Hernández	Esteban González Mejía	Esteban González Mejía
25	Salvador Hernández	Dagoberto Guevara y T.	Dagoberto Guevara y T.

²³³ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1933 a 1935²³⁴			
	1933	1934	1935
26	Carlos Roberto López	Abraham Hernández Sánchez	Salvador Gutiérrez M.
27	Armando Lozada y del Río	Miguel M. Hernández	Abraham Hernández Sánchez
28	Rubén Lozada	Raúl Juárez Carro	Miguel M. Hernández
29	José María Lozano Quintana	Armando Lozada y del Río	Samuel Huanosto
30	Juan Lozano Quintana	José María Lozano Quintana	Raúl Juárez Carro
31	Armando Lozano y del Río	Juan Lozano Quintana	Luis B. López Morales
32	Miguel F. Luengas	Miguel F. Luengas	Rubén Lozada
33	Rodolfo M. Luna Jiménez	Alfonso Luna	Armando Lozada y del Río
34	Wenceslao Macip Ángeles	Rodolfo M. Luna Jiménez	José María Lozano Quintana
35	David Marroquín	Wenceslao Macip Ángeles	Juan Lozano Quintana
36	Miguel Martínez	Miguel Manzo Hernández	Rodolfo M. Luna Jiménez
37	Heriberto Mauleón Vélez	David Marroquín	Wenceslao Macip Ángeles
38	Alfonso Meneses González	Heriberto Mauleón Vélez	David Marroquín
39	J. José Molina	Armando Mejía Ortiz	Heriberto Mauleón Vélez
40	Plutarco Montiel y Herrera	J. José Molina	J. José Molina
41	José Manuel Muñoz	Fernando Montero	Fernando Montero
42	Mariano Nájera Rojas	Jesús L. Morales	Jesús L. Morales
43	Salomón Nava	José Manuel Muñoz	Mariano Nájera Rojas
44	Adolfo G. Nieto Posadas	Mariano Nájera Rojas	José C. Narváez
45	José Antonio Pérez Rivero	Adolfo G. Nieto Posadas	Adolfo G. Nieto Posadas
46	Esteban Rangel A.	Miguel Ángel Nieva Acevedo	Miguel Ángel Nieva Acevedo
47	Manuel Rivera	José Ramón Palacios	Francisco Orozco Loyola
48	Diódoro Romero Caballero	José Antonio Pérez Rivero	Juan Ortiz T.
49	Antonio Saloma Portal	Esteban Rangel A.	José Ramón Palacios
50	Francisco Sánchez Aguilar	Venustiano Rodríguez Meza	José Antonio Pérez Rivero

²³⁴ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1933 a 1935²³⁵			
	1933	1934	1935
51	Domingo Santos Tornel	Diódoro Romero Caballero	Manuel R. Popoca
52	Jorge Suárez Soto	Antonio Saloma Portal	Esteban Rangel A.
53	Salvador Tame	Francisco Sánchez Aguilar	Josefina Rojas
54	Víctor Manuel Tejeda	Miguel Santa Ana E.	Diódoro Romero Caballero
55	Trinidad Torres	Domingo Santos Tornel	Antonio Saloma Portal
56	Rafael C. Valencia	Jorge Suárez Soto	Francisco Sánchez Aguilar
57	Ernesto Calixto Velázquez	Flora Tello	Miguel Santa Ana E.
58	Emigdio Velázquez H.	Reynaldo Torres E.	Francisco Santillana
59	Carlos Vélez V.	Trinidad Torres	Miguel Santillana
60	Mario Villar Leyva	Ernesto Calixto Velázquez	Domingo Santos Tornel
61	Guillermo Vivanco	Alfonso Vélez López	Jorge Suárez Soto
62	Miguel Zainos	Mario Villar Leyva	Saturnino Téllez R.
63		Guillermo Vivanco	Flora Tello
64			Reynaldo Torres E.
65			Trinidad Torres
66			Emigdio Velázquez H.
67			Alfonso Vélez López
68			Mario Villar Leyva
69			Guillermo Vivanco

²³⁵ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1936 a 1937²³⁶		
	1936	1937
1	Ismael Acevedo Paredes	Ismael Acevedo Paredes
2	Fernando Anaya Posadas	Enrique Aguirre Carrasco
3	M. Carmen Arellano Muñoz	Fernando Anaya Posadas
4	J. Carlos Arruti Ramírez	M. Carmen Arellano Muñoz
5	M. Luis Beltrán López	J. Carlos Arruti Ramírez
6	Guillermo Borja Osorno	J. Adalberto Barrales Lara
7	Serafín Bustos Pérez	Antonio Bermúdez Cisneros
8	Celso M. Campos	Serafín Bustos Pérez
9	Gustavo Cárdenas Estrada	Celso M. Campos Fernández
10	Luis Fernando Casas Sánchez	José Carreón Sánchez
11	Francisco Castro Rayón	Luis Fernando Casas Sánchez
12	José María Corte Juárez	Julio Cervantes Méndez
13	Leopoldo Cortés Tapia	Roberto Cid Ramírez
14	Mario Díaz Cabrera	José María Corte Juárez
15	Jesús Díaz Medina	Leopoldo Cortés Tapia
16	Gustavo Díaz Ordaz	María Cuanalo Rojas
17	Ruperto Escalera J.	Victoriano Cuautli López
18	Antonio Esperón U.	Manuel Cubas Maza
19	Miguel Espinosa Portu	José Oscar Cuéllar Viñas
20	Ignacio Flores Rojas	José B. De Unanue Iraloa
21	Manuel Frías Olvera	Mario Díaz Cabrera
22	Anselmo Galindo	Jesús Díaz Medina
23	José Gálvez Tapia	Carlos Diez de Urdanivia y Mora
24	Carlos García Flores	J. Ruperto Escalera Palacios
25	Abraham García Verdín	Antonio Esperón Unzueta

²³⁶ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1936 a 1937²³⁷		
	1936	1937
26	Arturo González P.	Miguel Espinosa Portu
27	Salvador Gutiérrez Martínez	Ignacio Flores Rojas
28	Miguel M. Hernández Velázquez	Manuel Frías Olvera
29	Hilario Jara Yáñez	Anselmo Galindo Arroyo
30	Celerino Jiménez Osorio	José Gálvez Tapia
31	Humberto Jiménez Ramos	Antonio Gamboa Mendieta
32	Raúl Juárez Carro	Carlos García Flores
33	Tomás Kasusky Béiztegui	Arturo González Peralta
34	Moisés López Alcántara	Agustín Guevara Bustamante
35	José Manuel López	Salvador Gutiérrez Martínez
36	Luis B. López Morales	Miguel M. Hernández
37	Armando Lozada del Río	Raymundo Hernández Montes
38	Luis Lozano Traslosheros	Abraham Hernández Sánchez
39	Rodolfo M. Luna Jiménez	Miguel M. Hernández Velázquez
40	Wenceslao Macip Ángeles	José María Huitzil López
41	José Macotella	Hilario Jara Yáñez
42	José Molina	Manuel Jiménez Martínez
43	Fernando Montero	Celerino Jiménez Osorio
44	Jesús L. Morales	Humberto Jiménez Ramos
45	José C. Narváez	Raúl Juárez Carro
46	Miguel Ángel Nieva	Tomás Kasusky Béiztegui
47	Francisco Orozco Loyola	Horacio Labastida Muñoz
48	José Ramón Palacios	Moisés López Alcántara
49	Miguel Ángel Peral	José Manuel López Díaz
50	Juan Pérez	Luis B. López Morales

²³⁷ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1936 a 1937²³⁸		
	1936	1937
51	José Antonio Pérez Rivero	Armando Lozada del Río
52	Lino Pérez y Pérez	Luis Lozano Traslosheros
53	Manuel R. Popoca	Romarico Macás Ajuria
54	Esteban Rangel A.	Manuel Márquez Mayaudon
55	Armando Rodríguez J.	Vicente Martínez Ampudia
56	José Ángel Rodríguez	Jorge Martínez Calderón
57	Josefina Rojas B.	Manuel Martínez Matamoros
58	Armando Rugarcía L.	Mario Mellado García
59	Antonio Saloma Portal	Ovidio Mijangos Carranza
60	Francisco Sánchez Aguilar	Fernando Montero Ortega
61	Maurillo A. Sánchez Poiré	Jesús L. Morales Quirvan
62	Francisco Santillana	Ovidio Moreno Vargas
63	Federico Taboada A.	José Manuel Muñoz Hernández
64	Miguel Ángel Tejada	J. Jesús Narváez Cano
65	Saturnino Téllez R.	Wenceslao Narváez Cano
66	Miguel Ángel Tepatl	Miguel Nieva Acevedo
67	Gloria Lucía Terrazas R.	Francisco Orozco Loyola
68	Reynaldo Torres E.	J. Ramón Palacio Vargas
69	Trinidad Torres	Carlos Palma Vega
70	Alfonso Vélez López	José Antonio Pérez Rivero
71	Mario Villar Leyva	Lino Pérez y Pérez
72	Guillermo Vivanco	Manuel Popoca Estrada
73		Armando Porras López
74		Rogelio Quevedo Diego
75		Urbano Quiroz Ganebett

²³⁸ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 1. Alumnos asistentes a las cátedras de derecho de 1936 a 1937²³⁹		
	1936	1937
76		Agustín Reyes Ponce
77		J. Jaime Rodríguez Espíndola
78		Armando Rodríguez Jiménez
79		Josefina Rojas Bonilla
80		Marcelo Romero Solís
81		Luis Romero Cozatl
82		Guillermo Rueda López
83		Antonio Saloma Portal
84		Francisco Sánchez Aguilar
85		José Sánchez Carreón
86		Sabino Sánchez López
87		Maurillo A. Sánchez Poiré
88		Francisco Santillana Márquez
89		Domingo Santos Tornel
90		Federico Taboada Andraca
91		Saturnino Téllez Reyes
92		Alberto Tépal Cano
93		Gloria Lucía Terrazas Ruiz
94		Reynaldo Torres E.
95		Fortino Valerdi Mendoza
96		Alfonso Vélez López
97		Guillermo Vivanco Taboada
98		Antonio Zafra Oropeza
99		Alfonso Zurita Hernández

²³⁹ Jalil Dib. *La formación profesional de los abogados.*

Anexo 2. Comparativo de la evolución de los planes de estudio en El Colegio Del Estado De Puebla			
	1881	1895	1916
PRIMER AÑO	<p>I. Prolegómenos del Derecho y primer curso de Derecho civil (Legislación vigente respecto de bienes y personas). En 6 horas semanales.</p> <p>II. Conferencias sociológicas acerca de la familia, propiedad, contratos y sucesiones. En tres horas semanales.</p> <p>III. Economía Política. En 3 horas semanales.</p> <p>IV. Conferencias acerca de Literatura Forense [parte teórica, lecturas, y composiciones relativas a la materia de derecho positivo que es objeto del curso]. En 2 horas semanales.</p>	<p>I. Prolegómenos del Derecho y primer curso de Derecho Civil.</p> <p>II. Conferencias sociológicas acerca de la familia, propiedad, contratos y sucesiones.</p> <p>III. Conferencias acerca de Literatura Forense.</p> <p>IV. Economía política.</p>	<p>I. Latín. 6hrs semanales.</p> <p>II. Derecho Romano. Exposición histórica de las Instituciones Jurídicas de los Romanos. 6hrs semanales.</p> <p>III. Primer curso de Derecho Constitucional y Administrativo. 3hrs semanales.</p> <p>IV. Primer curso de Derecho Civil. Legislación vigente respecto de las personas. 6hrs semanales.</p>
SEGUNDO AÑO	<p>I. Segundo curso del Derecho civil (Legislación vigente en materia de contratos y sucesiones). En 6 horas semanales.</p> <p>II. Derecho Constitucional (La Constitución federal y la ley del Estado). En 3 horas semanales.</p> <p>III. Conferencias de Sociología sobre instituciones políticas. En 2 horas semanales.</p> <p>IV. Conferencias sociológicas sobre instituciones penales. En 1 hora semanal.</p> <p>V. Conferencias sobre Literatura Forense. (Lectura de modelos y composiciones sobre las materias estudiadas). En 2 horas semanales.</p> <p>VI. Conferencias de Legislación comparada de 1er y 2do curso de Derecho civil. En 1 hora semanal.</p>	<p>I. 2º curso de Derecho Civil.</p> <p>II. Derecho penal.</p> <p>III. Conferencias sociológicas sobre instituciones políticas.</p> <p>IV. Conferencias sociológicas sobre instituciones penales.</p> <p>V. Conferencias sobre Literatura forense.</p> <p>VI. Conferencias sobre legislación comparada en 1er y 2do año de Derecho civil.</p>	<p>I. Sociología jurídica. 6hrs semanales.</p> <p>II. Segundo curso de Derecho Constitucional y de Administrativo. 3hrs semanales.</p> <p>III. Primer curso de Procedimientos Civiles. Leyes orgánicas del departamento Judicial y del Ministerio público. Estudio de los libros 1º y 2º del Código de Procedimientos Civiles. 6hrs semanales.</p> <p>IV. Segundo curso de Derecho Civil. Legislación vigente en materia de bienes y sucesiones. 6hrs semanales.</p>
TERCER AÑO	<p>I. Derecho Penal (Legislación vigente). En 3 horas semanales.</p> <p>II. Derecho Administrativo. (Leyes vigentes). En 6 horas semanales.</p> <p>III. Historia del Derecho en la antigüedad. Examen crítico de la literatura jurídica y de los monumentos legislativos antiguos, especialmente del Derecho Romano y exposición pormenorizada de los puntos que tengan conexión íntima con el derecho vigente. En 3 horas semanales.</p> <p>IV. Derecho Mercantil y de Minas (Leyes vigentes, con excepción de la parte relativa a procedimientos). En 3 horas semanales.</p> <p>V. Conferencias sobre Literatura forense (Composiciones y lecturas). En 1 hora semanal.</p> <p>VI. Conferencias de Legislación comparada de</p>	<p>I. Derecho Administrativo.</p> <p>II. Conferencias sobre Literatura forense.</p> <p>III. Conferencias sobre legislación comparada en 2do año de Derecho civil.</p> <p>IV. Conferencias sobre Legislaciones comparadas en Derecho administrativo y Constitucional.</p> <p>V. Economía política.</p>	<p>I. Tercer curso de Derecho Civil. Legislación vigente en temas de contratos. 6hrs semanales.</p> <p>II. Segundo curso de procedimientos Civiles. Estudio de los libros 3º y 4º del Código de procedimientos Civiles. Academia práctica 3hr semanales.</p> <p>III. Primer curso de Derecho penal y Procedimientos Penales. Estudio de la parte general del Código Penal: Título Preliminar y los libros 1º y 2º de éste Código. Estudio del Título Preliminar y de los libros 1º, 2º, 3º y 4º de Código de Procedimientos Penales. 3hrs semanales.</p> <p>IV. Economía Política. 6hrs semanales.</p>
CUARTO AÑO	<p>I. Primer curso de procedimientos. (Organización y Competencia de los tribunales Federales y del Estado, disposiciones comunes a todos los juicios). En 4 horas semanales.</p> <p>II. Medicina legal. En 6 horas semanales.</p> <p>III. Historia del Derecho en la Edad Media en los tiempos modernos. En 3 horas semanales.</p> <p>IV. Conferencias de Literatura Forense. (Composiciones y lectura de modelos) 1 hora semanal.</p> <p>V. Conferencias de Legislación comparada en Derecho Penal. En 1 hora semanal.</p> <p>VI. Conferencias de Legislación comparada en</p>	<p>I. 1er curso de procedimientos.</p> <p>II. Medicina legal.</p> <p>III. Historia del Derecho en la Edad Media y en los tiempos modernos.</p> <p>IV. Conferencias sobre literatura forense.</p> <p>V. Conferencias sobre legislación comparada en Derecho penal.</p> <p>VI. Conferencias sobre Legislación comparada en Derecho Mercantil y de Minas* .</p>	<p>I. Derecho Mercantil y de Minas. 6hrs semanales.</p> <p>II. Tercer curso de procedimientos. Ley orgánica del Poder Judicial del Ministerio Público, federales. Procedimientos Federales y Mercantiles. Principios de Derecho. 3hrs semanales.</p> <p>III. Segundo curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales. Estudio de los libros 3º y 4º del Código de Procedimientos Penales. 3hrs semanales.</p> <p>IV. Historia del Derecho Patrio. 3hrs semanales.</p>
QUINTO AÑO	<p>I. Segundo curso de procedimientos (Legislación Federal y del Estado en materia de juicios, actos de jurisdicción voluntaria y procesos). En 3 horas semanales.</p> <p>II. Derecho internacional público y privado. En 6 horas semanales.</p> <p>III. Historia del Derecho Patrio. En 3 horas semanales.</p> <p>IV. Academia de práctica forense. En 2 horas semanales. Conferencias sobre Mural profesional. En 1 hora semanal.</p> <p>V. Conferencias sobre reglas y principios generales del Derecho. En 3 horas semanales.</p>	<p>1894. I. 2º curso de procedimientos. (Legislación federal y del Estado en materia de juicios, actos de jurisdicción voluntaria y procesos).</p> <p>II. Derecho Internacional público y privado.</p> <p>III. Historia del Derecho Patrio.</p> <p>IV. Academias de prácticas forenses.</p> <p>V. Conferencias sobre Moral profesional.</p> <p>VI. Conferencias sobre las reglas y principios generales de Derecho.</p> <p>Sexto año:</p> <p>I. Práctica en juzgados civiles.</p> <p>II. Práctica en juzgados penales.</p> <p>III. Práctica en una notaría.</p> <p>IV. Práctica en un bufete de Abogados.</p>	<p>I. Literatura Forense</p> <p>II. Derecho Internacional Público y Privado. Principios de Legislación. 6hrs semanales.</p> <p>III. Medicina Legal. 6hrs semanales.</p>
SEXTO AÑO	<p>I. Práctica en Juzgados civiles. En 6 horas semanales.</p> <p>II. Práctica en Juzgados penales. En 6 horas semanales.</p> <p>III. Práctica en una notaría. En 6 horas semanales.</p>		

1918	1924	1939
<p>I. Derecho Romano. 6hrs semanales.</p> <p>II. Sociología Jurídica. 6hrs semanales.</p> <p>III. Derecho Constitucional. 6hrs semanales.</p> <p>IV. Primer curso de Economía Política. 3hrs semanales.</p> <p>V. Protegímenes del Derecho y Primer curso de Derecho Civil. Legislación vigente respecto de personas. 6hrs semanales.</p>	<p>I. Sociología, 6 horas.</p> <p>II. Primer curso de Economía Política, 3 horas.</p> <p>III. Teoría general del Derecho, 3 horas.</p> <p>IV. Primer curso de Derecho Romano, 3 horas</p>	<p>I. Sociología Jurídica</p> <p>II. Economía Política</p> <p>III. Introducción y Personas</p> <p>IV. Teoría General del Derecho</p> <p>V. Primer curso de Historia del Derecho</p>
<p>I. Segundo curso de Economía Política. 6hrs semanales.</p> <p>II. Segundo curso de Derecho Civil. Legislación vigente en materia de bienes y sucesiones. 6hrs semanales.</p> <p>III. Derecho Administrativo. 6hrs semanales.</p> <p>IV. Primer curso de Procedimientos. Leyes orgánicas del Departamento Judicial y del Ministerio Público. Estudio de los Libros 1° y 2° del Código de Procedimientos Civiles. 6hrs semanales.</p>	<p>I. Segundo curso de Economía Política, (problemas nacionales), 6 horas.</p> <p>II. Segundo curso de Derecho Civil (Bienes y Sucesiones), 6 horas.</p> <p>III. Segundo curso de Derecho Romano con nociones sobre el Derecho en la Edad Media, 3 horas.</p> <p>IV. Primer curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales, 3 horas.</p>	<p>I. Segundo curso de Historia del Derecho</p> <p>II. Cosas y Sucesiones</p> <p>III. Derecho Público</p> <p>IV. Primer curso de Derecho Penal</p> <p>V. Economía Política Mexicana</p>
<p>I. Tercer curso de Derecho Civil. Legislación vigente en materia de contratos. 6hrs semanales.</p> <p>II. Derecho Mercantil y de Minas. 6hrs semanales.</p> <p>III. Derecho Penal. 6hrs semanales.</p> <p>IV. Segundo curso de Procedimientos. Estudio de los Libros 3° y 4° del Código de Procedimientos Civiles. Ley orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público Federales y Mercantiles. 6hrs semanales.</p>	<p>I. Tercer curso de Derecho Civil (Obligaciones), 6 horas.</p> <p>II. Segundo curso de Derecho Penal y Procedimientos Penales, 3 horas.</p> <p>III. Primer curso de Procedimientos Civiles, 6 horas.</p> <p>IV. Primer curso de Derecho Constitucional, 3 horas.</p>	<p>I. Teoría General, Obligaciones y Contratos</p> <p>II. Primer curso de Derecho Procesal Civil</p> <p>III. Segundo curso de Derecho Penal</p> <p>IV. Derecho Constitucional</p> <p>V. Derecho Administrativo</p>
<p>I. Medicina Legal. 6hrs semanales.</p> <p>II. Tercer curso de Procedimientos. Estudio del Código de Procedimientos Penales del Estado; Procedimientos Federales. Procedimientos Militares. 6hrs semanales.</p> <p>III. Derecho Internacional Público y Privado. Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativos de la Federación y del Estado. 6hrs semanales.</p> <p>IV. Literatura Forense. 3hrs semanales.</p> <p>V. Reglas y principios generales del Derecho. 3hrs semanales.</p>	<p>I. Derecho Mercantil, 6 horas.</p> <p>II. Segundo curso de Procedimientos Civiles, 3 horas.</p> <p>III. Segundo curso de Derecho Constitucional, 3 horas.</p> <p>IV. Derecho Internacional Público, 3 horas.</p> <p>V. Prácticas en Juizados y Tribunales del Orden Penal 6 horas.</p> <p>VI. Prácticas en bufete de Abogado, 3 horas.</p>	<p>I. Segundo curso de Derecho Procesal Civil</p> <p>II. Derecho Penal. Local, federal y militar</p> <p>III. Primer curso de Derecho Mercantil</p> <p>IV. Garantías y Amparo</p> <p>V. Derecho Internacional Público</p> <p>VI. Derecho Industrial</p>
<p>I. Academias de práctica forense. 3hrs semanales.</p> <p>II. Moral profesional. 3hrs semanales.</p> <p>III. Prácticas en Juzgados. 6hrs semanales.</p> <p>IV. Prácticas en Juzgados y Tribunales del Orden Civil. 6hrs semanales.</p> <p>V. Prácticas en Bufetes de Abogado. 6hrs semanales.*</p>	<p>I. Tercer curso de Procedimientos Civiles, 3 horas.</p> <p>II. Derecho Administrativo, 3 horas.</p> <p>III. Derecho Internacional Privado, 3 horas.</p> <p>IV. Historia de Derecho Mexicano, con nociones sobre sus antecedentes españoles y franceses, 3 horas.</p> <p>V. Derecho Industrial, 3 horas.</p> <p>VI. Prácticas en Juzgados y Tribunales del Orden Civil, 6 horas.</p> <p>VII. Prácticas en bufete de Abogados, 3 horas.*</p>	<p>I. Segundo curso de Derecho Mercantil</p> <p>II. Derecho Internacional Privado</p> <p>III. Curso curso superior de Derecho Administrativo</p> <p>IV. Medicina legal</p> <p>V. Historia de las Instituciones Civiles Mexicanas</p>

	Año	Anexo 3. Título ²⁴⁰	Autor
1	1900	Conforme a las leyes mexicanas, ¿es nulo el matrimonio contraído en México por un extranjero, después de casado en su país y divorciado allí mismo, en cuanto al vínculo con arreglo a sus leyes?	Manuel Gil
2	1907	Investigación de la paternidad	Miguel Espinosa Bravo
3	1908	El niño delincuente y los tribunales infantiles	Higinio Guerra
4	1908	El hombre positivo: derecho a la vida	Francisco G. Luque
5	1909	La extradición	Eulogio Guerrero
6	1911	¿Puede despacharse ejecución contra el aceptante de una libranza, sin el previo requisito del reconocimiento de su firma?	Edmundo E. Buentello
7	1912	Nuestro sistema hipotecario y el crédito y bancos refaccionarios.	Joaquín Ibáñez jr.
8	1912	Contratos e Hipotecas	Abdías E. Armora y González
9	1912	Disposición del desecho de las poblaciones	Serafin Monterde
10	1913	Cuestiones jurídicas acerca de la electricidad en materia penal y civil	Eduardo Arrijoja Insunza
11	1913	Inconveniencia de la facultad que el Presidente de la República tiene para expulsar al extranjero pernicioso	Manuel Beistegui Bucheli
12	1913	El jurado en materia criminal	Fernando Cid jr.
13	1913	La defensa en los juicios criminales	Arturo Fernández Aguirre
14	1913	Conveniencia de que haya legislación acerca del contrato de cuenta corriente	Manuel R. Flores
15	1913	El recurso de queja en materia civil	Luis Lozano Cardoso
16	1913	Aplicación del artículo 321 del código de procedimientos penales en el estado	José Miguel Monterde F.
17	1913	El recurso de revisión en materia criminal	Francisco Pérez Salazar
18	1913	El juicio de amparo en asuntos judiciales del orden civil	Luis G. Quintana
19	1913	La estipulación a favor de tercero	Tirso Sánchez Taboada
20	1914	La Hipoteca	Juan Tirsol Quéchol
21	1914	La inutilidad del protesto por falta de pago en las obligaciones mercantiles	Carlos D. Garrido
22	1914	La libertad de la prensa y sus restricciones en el derecho	Luis Sánchez Pontón

²⁴⁰ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

	Año	Anexo 3. Título²⁴¹	Autor
23	1915	La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial	Mauro Angulo y Hernández
24	1915	La lotería es inmoral, antieconómica y anticonstitucional	Clemente Montaner Castells
25	1915	Letras de cambio. De los derechos y deberes del librado respecto a la aceptación	Crescencio T. Ortega
26	1915	Libre testamentificación a la luz de la economía política y de la moral	Pablo Pérez y Pérez
27	1915	Relaciones sexuales de la especie humana y su evolución	Alfonso D. Reyes L.
28	1915	El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad	Alfonso G. Salas Loyo
29	1916	Contratos por correspondencia	Manuel Berzunza Castelo
30	1916	La legítima defensa individual	Emilio Gómez Sariol
31	1916	Del cuasi-usufructo	José Ignacio Sánchez R.
32	1916	La reconvencción: Emplazamiento, notificación o citación	Federico Toxqui Cuahonti
33	1918	El secreto de la correspondencia y su inviolabilidad	Adrián Román Salgado
34	1921	El divorcio y casos en que procede	Luis G. Montiel y De Uriarte
35	1922	La participación en las utilidades (fracción VI y IX del artículo 123 de la Constitución General)	Carlos Aguilar Muñoz
36	1922	Breve estudio sobre el artículo 94 de la Constitución General de la República	Ernesto F. Barzalobre
37	1922	La pequeña propiedad	Uriel F. Hidalgo L.
38	1922	La enseñanza. Artículo 3° de la Constitución General de la República	Ángel Morales Moreno
39	1922	Reformas al actual código de procedimientos civiles del Estado, respecto al recuso de queja	Lui G. Rubira Carrasco
40	1923	Embargo precautorio	Ernesto Castro Rayón
41	1923	Estudio crítico del primer periodo de la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Federal	Alfonso Gama Román
42	1923	La legislación procesal penal del Estado debe reformarse de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Francisco Hernández y Díaz
43	1923	El ministerio público en el fuero de guerra y las órdenes de proceder	Isauro Vázquez Añorve
44	1924	Breves comentarios sobre algunos preceptos de nuestro Código Procesal Civil, que se relacionan con los procedimientos en el juicio civil ejecutivo	José Asomoza Arronte

²⁴¹ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

	Año	Anexo 3. Título²⁴²	Autor
45	1924	El socialismo	Almícar Bonilla
46	1924	Origen y concepto del socialismo	Almícar Bonilla
47	1924	Breves consideraciones sobre la legislación actual del Código de Procedimientos Civiles, referente al lanzamiento	Roberto Hernández Ramírez
48	1924	Algunas consideraciones acerca de la legítima defensa	Ignacio M. Farquet Palacios
49	1924	Proyecto de ley de aguas de la jurisdicción del Estado	Roberto Ochoa Amarillas
50	1924	Restricciones a la libertad municipal	Julio Palma Isita
51	1925	Las costas en nuestra legislación procesal civil	Juan B. Alcántara
52	1925	La reposición del procedimiento seguido ante los jueces menores en los juicios intestamentarios	Nicolás Vázquez Arriola
53	1925	La deserción en el recurso de apelación	Joaquín E. Jiménez López
54	1925	Es improcedente la aplicación de la facultad coactiva tratándose de contratos sobre bienes propios de los ayuntamientos	José Matamoros
55	1926	Algunas consideraciones jurídicas acerca del petróleo	Joaquín Jiménez Labora
56	1926	De la acción resolutoria paulina y la declaratoria de simulación	Víctor Ortiz
57	1926	Consideraciones sobre el jurado popular	Carlos Ramírez Arronte
58	1927	Reformas a la ley sobre facultad económica-coactiva	Juan de Dios Flores
59	1927	Proyecto de reformas al código de procedimientos penales del estado	Rafael Saldaña R.
60	1927	Proyecto de reformas a los artículos 81 y 153 del código de procedimientos penales	Enrique Díaz Fuentes
61	1927	El Estado y su soberanía	Fernando R. González
62	1927	Reformas al artículo 27 constitucional	Francisco Gutiérrez Quintana
63	1927	Del recurso extraordinario y cesación en materia civil	Alfonso Hernández Ramírez
64	1927	El silencio en el derecho	David F. Ramírez
65	1927	Competencia de las juntas de conciliación y arbitraje	Luis G. Rosales
66	1929	De la apelación penal	Ramón Hernández Reyes
67	1929	El amparo en materia administrativa	Carlos M. Ibarra
68	1929	La voluntad unilateral considerada como fuente de obligaciones	Ernesto Solís jr.
69	1931	Conflictos individuales entre patrono y obrero	Arnulfo Abadié y C.

²⁴² Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

	Año	Anexo 3. Título²⁴³	Autor
70	1931	Suspensión de la liquidación judicial y reforma a los artículos 956, 1415, 1416 y 1417 del código de comercio	Guatavo Velázquez A'Larruz
71	1931	Incidentes de nulidad de actuaciones en materia Procesal civil	Carlos H. Zayas Lezama
72	1932	De la responsabilidad civil en materia criminal	Efraín J. Castro R.
73	1932	Tierras ociosas	Hermilo Rivero Carvallo
74	1932	De las nulidades de los actos jurídicos	Juan B. Tejeda Sandoval jr.
75	1933	Estudio de nuestra legislación acerca del lanzamiento	Guillermo Diestel Pasquel
76	1934	Motivos de reformas necesarias al Código de Procedimientos Penales del estado de Puebla	Fernando L. Alarcón M.
77	1934	Estudio de algunas cuestiones de interés relacionadas con el registro público de la propiedad	Manuel de la Concha Traslosheros
78	1934	Tribunal para menores	Carlos Roberto López
79	1934	La institución jurídica del albaceazgo, su origen, su naturaleza, su estudio según nuestro derecho civil vigente	Juan Moya y Ríos
80	1935	La defensa judicial y administrativa como servicio público. Proporcionado gratuitamente por el Estado	José Bailleres Cortés
81	1935	Del incidente de revocación contra la declaración de estado de quiebra	Francisco Cruz y Rojas
82	1935	Debe instituirse en nuestra legislación penal la condena condicional	Carlos Garay Díaz
83	1935	Modificación del Título IV del Libro Segundo del Código Procesal Civil del Estado	Alfonso Meneses González
84	1935	De la hermenéutica jurídica en el Campo del Derecho Privado	Enrique Molina Johnson
85	1935	Estudio histórico del constitucionalismo y sus actuales tendencias	Pablo Solis jr.
85	1936	Del sobreseimiento y de la negación del mismo	Wenceslao Camacho y Gómez Daza
87	1936	Las partes en el juicio de amparo	Ángel del Castillo Rodríguez
88	1936	Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio	Roberto E. Guzmán
89	1936	Reforma de los artículos 796 y del 798 al 806 del código de procedimientos civiles del Estado	Juan R. Juárez Rodríguez
90	1936	La evolución de la propiedad en México desde el punto de vista social	Rubén Lozada del Río

²⁴³ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

	AÑO	Anexo 3. Título²⁴⁴	Autor
91	1936	Modificaciones a diversos capítulos de sucesiones	José Lozano Quintana
92	1936	Prescripción y caducidad de las acciones civiles y mercantiles	Juan Lozano y Quintana
93	1936	El crédito. La cuenta corriente	David Marroquín O.
94	1936	Nociones acerca del juicio civil contencioso y exposición de algunas reformas de determinados preceptos relativos de nuestro derecho procesal	J. Jesús Medel Origel
95	1936	Algunas consideraciones sobre las legislaciones civil y mercantil	Mariano Nájera Rojas
96	1937	Lanzamiento	Ignacio Andraca Malda
97	1937	De la aparcería rural	Manuel Ayón Martínez
98	1937	Teoría general de la acumulación objetiva	Guillermo Borja Osorno
99	1937	El tribunal Fiscal de la federación. Su inconstitucionalidad	Gustavo Cárdenas y Estrada
100	1937	Del derecho aéreo y el de propiedad territorial	Francisco Castro Rayón
101	1937	De la amplitud del arbitrio judicial para la imposición de las penas	Abelardo Cuanalo Roa
102	1937	La providencia de lanzamiento como acto perjudicial es antijurídica y anticonstitucional...	Odilón Deolarte
103	1937	De las caducidad de la instancia. Diversos problemas	Rodolfo M. Luna Jiménez
104	1937	Nuestro sistema constitucional y nuestra realidad política	Wenceslao Macip Ángeles
105	1937	El reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada	Plutarco Montiel y Herrera
106	1937	Medios preparatorios para acudir en amparo directo ante la suprema corte de justicia	Diódoro Romero Caballero
107	1937	Formas de Estado y de gobierno en las modernas organizaciones políticas	Esteban Rangel A.
108	1937	Los sindicatos magisteriales ante la ley federal del trabajo	Adolfo G. Nieto P.
109	1937	Del recurso de queja en el procedimiento civil	Gustavo Díaz Ordáz
110	1937	Aportación a la evolución agraria de México	Jorge Suárez Soto
111	1937	Breve crítica del procedimiento del juicio de amparo en materia civil	Antonio S. Valenzuela Serrano
112	1937	Volorización del testimonio del reo	J. Trinidad Torres
113	1937	Alimentos provisionales	Mario Villar Leyva
114	1937	Incidente de libertad por desvanecimiento de datos	Raimundo de Yta
115	1940	Derechos civiles de la mujer	Carmen R. Arellano M.

²⁴⁴ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

	AÑO	Anexo 3. Título²⁴⁵	Autor
	1940	Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del patrimonio de familia para el Estado	Federico Taboada Andraca
	1940	Hijos adulterinos	Reynaldo Torres Espinobarros
	1940	¿Qué es el adulterio?	Celso M. Campos Fernández

²⁴⁵ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Año	Anexo 4. Título²⁴⁶	Autor
1907	Investigación de la paternidad	Miguel Espinosa Bravo
1908	El niño delincuente y los tribunales infantiles	Higinio Guerra
1908	El hombre positivo: derecho a la vida	Francisco G. Luque
1915	El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad	Alfonso G. Salas Loyo
1915	Libre testamentificación a la luz de la economía política y de la moral	Pablo Pérez y Pérez
1934	Tribunal para menores	Carlos Roberto López
1936	Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio	Roberto E. Guzmán
1937	Alimentos provisionales	Mario Villar Leyva
1940	Derechos civiles de la mujer	Carmen R. Arellano M.
1940	Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del patrimonio de familia para el Estado	Federico Taboada Andraca
1940	Hijos adulterinos	Reynaldo Torres Espinobarros

²⁴⁶ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 5. Temas de Derecho de Familia²⁴⁷

	Año	Título	Autor
1	1907	Investigación de la paternidad	Miguel Espinosa Bravo
2	1908	El niño delincuente y los tribunales infantiles	Higinio Guerra
3	1908	El hombre positivo: derecho a la vida	Francisco G. Luque
4	1915	La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial	Mauro Angulo y Hernández
5	1915	El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad	Alfonso G. Salas Loyo
6	1915	Libre testamentifacción a la luz de la economía política y de la moral	Pablo Pérez y Pérez
7	1915	Consideraciones sobre las relaciones sexuales de la especie humana y su evolución	Alfonso D. Reyes L.
8	1921	El divorcio y casos en que procede	Luis G. Montiel y De Uriarte
9	1934	Tribunal para menores	Carlos Roberto López
10	1934	La institución jurídica del albaceazgo, su origen, su naturaleza, su estudio según nuestro derecho civil vigente	Juan Moya y Ríos
11	1936	Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio	Roberto E. Guzmán
12	1937	El reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada	Plutarco Montiel y Herrera
13	1937	Alimentos provisionales	Mario Villar Leyva
14	1940	Derechos civiles de la mujer	Carmen R. Arellano M.
15	1940	Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del patrimonio de familia para el Estado	Federico Taboada Andraca
16	1940	Hijos adulterinos	Reynaldo Torres Espinobarros
17	1940	¿Qué es el adulterio?	Celso M. Campos Fernández

²⁴⁷ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 5. Tema criminal y penal²⁴⁸

	Año	Título	Autor
1	1909	La extradición	Eulogio Guerrero
2	1913	El jurado en materia criminal	Fernando Cid jr.
3	1913	La defensa en los juicios criminales	Arturo Fernández Aguirre
4	1913	Aplicación del artículo 321 del código de procedimientos penales en el estado	José Miguel Monterde F.
5	1913	El recurso de revisión en materia criminal	Francisco Pérez Salazar
6	1916	La legítima defensa individual	Emilio Gómez Sariol
7	1923	Estudio crítico del primer periodo de la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Federal	Alfonso Gama Román
8	1923	La legislación procesal penal del Estado debe reformarse de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Francisco Hernández y Díaz
9	1924	Algunas consideraciones acerca de la legítima defensa	Ignacio M. Farquet Palacios
10	1927	Proyecto de reformas al código de procedimientos penales del estado	Rafael Saldaña R.
11	1927	Proyecto de reformas a los artículos 81 y 153 del código de procedimientos penales	Enrique Díaz Fuentes
12	1929	De la apelación penal	Ramón Hernández Reyes
13	1932	De la responsabilidad civil en materia criminal	Efraín J. Castro R.
14	1935	Debe instituirse en nuestra legislación penal la condena condicional	Carlos Garay Díaz
15	1937	Volorización del testimonio del reo	J. Trinidad Torres

²⁴⁸ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 5. Tema de Amparo²⁴⁹			
	Año	Título	Autor
1	1913	El juicio de amparo en asuntos judiciales del orden civil	Luis G. Quintana
2	1929	El amparo en materia administrativa	Carlos M. Ibarra
3	1936	Las partes en el juicio de amparo	Ángel del Castillo Rodríguez
4	1937	Medios preparatorios para acudir en amparo directo ante la suprema corte de justicia	Diódoro Romero Caballero
5	1937	Breve crítica del procedimiento del juicio de amparo en materia civil	Antonio S. Valenzuela Serrano
6	1939	Improcedencia del amparo interpuesto por el Ministerio público federal en representación del fisco, cuando defiende actos de autoridad en el cobro de impuestos	Manuel Frias Olvera

Anexo 5. Tema de Derecho Procesal²⁵⁰			
	Año	Título	Autor
1	1924	Breves comentarios sobre algunos preceptos de nuestro Código Procesal Civil, que se relacionan con los procedimientos en el juicio civil ejecutivo	José Asomoza Arronte
2	1925	Las costas en nuestra legislación procesal civil	Juan B. Alcántara
	1927	Proyecto de reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla	Enrique Escobar V.
3	1931	Incidentes de nulidad de actuaciones en materia Procesal Civil	Carlos H. Zayas Lezama
4	1934	Motivos de Reformas necesarias al Código de Procedimientos penales del Estado de Puebla.	Fernando L. Alarcón M.
5	1935	Modificaciones del Título IV del Libro Segundo del Código Procesal Civil del Estado.	Alfonso González Meneses
6	1936	Nociones acerca del juicio civil contencioso y exposición de algunas reformas de determinados preceptos relativos de nuestro derecho procesal	J. Jesús Medel Origel

²⁴⁹ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

²⁵⁰ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 5. Tema de Procedimientos²⁵¹

	Año	Título	Autor
1	1922	Reformas al actual código de procedimientos civiles del Estado, respecto al recurso de queja	Lui G. Rubira Carrasco
2	1927	Proyecto de reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla	Enrique Escobar V.
3	1936	Reforma de los artículos 796 y del 798 al 806 del código de procedimientos civiles del Estado	Juan R. Juárez Rodríguez
4	1937	Del recurso de queja en el procedimiento civil	Gistavo Díaz Ordáz

²⁵¹ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 5. Tema de Crédito y Dinero²⁵²

	Año	Título	Autor
1	1912	Nuestro sistema hipotecario y el crédito y bancos refraccionarios.	Joaquín Ibáñez jr.
2	1913	Conveniencia de que haya legislación acerca del contrato de cuenta corriente	Manuel R. Flores
3	1913	La hipoteca	Juan Tirso Quéchol
4	1914	La inutilidad del protesto por falta de pago en las obligaciones mercantiles	Carlos D. Garrido
5	1915	Letras de cambio. De los derechos y deberes del librado respecto a la aceptación	Crescencio T. Ortega
6	1922	La participación en las utilidades (fracción VI y IX del artículo 123 de la Constitución General)	Carlos Aguilar Muñoz
7	1927	Reformas a la ley sobre facultad económica-coactiva	Juan de Dios Flores
8	1935	Del incidente de revocación contra la declaración de estado de quiebra	Francisco Cruz y Rojas
9	1936	Prescripción y caducidad de las acciones civiles y mercantiles	Juan Lozano y Quintana
10	1936	El crédito. La cuenta corriente	David Marroquín O.
11	1936	Algunas consideraciones sobre las legislaciones civil y mercantil	Mariano Nájera Rojas
12	1937	Teoría general de la acumulación objetiva	Guillermo Borja Osorno
13	1939	El salario mínimo, su justificación social, económica, científica. Su categoría Jurídica	Raúl Juárez Carro

²⁵² Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 5. Tema de Tierra, Energía y Propiedad²⁵³

	Año	Título	Autor
1	1912	Disposición del desecho de las poblaciones	Serafin Monterde
2	1912	Contratos e Hipotecas	Abdías E. Armora y González
3	1913	Cuestiones jurídicas acerca de la electricidad en materia penal y civil	Eduardo Arrijoja Insunza
4	1922	La pequeña propiedad	Uriel F. Hidalgo L.
5	1923	Embargo precautorio	Ernesto Castro Rayón
6	1924	Proyecto de ley de aguas de la jurisdicción del Estado	Roberto Ochoa Amarillas
7	1924	Breves consideraciones sobre la legislación actual del Código de Procedimientos Civiles, referente al lanzamiento	Roberto Hernández Ramírez
8	1926	Algunas consideraciones jurídicas acerca del petróleo	Joaquín Jiménez Labora
9	1927	Reformas al artículo 27 constitucional	Francisco Gutiérrez Quintana
10	1932	Tierras ociosas	Hermilo Rivero Carvallo
11	1933	Estudio de nuestra legislación acerca del lanzamiento	Guillermo Diestel Pasquel
12	1934	Estudio de algunas cuestiones de interés relacionadas con el registro público de la propiedad	Manuel de la Concha Traslosheros
13	1936	La evolución de la propiedad en México desde el punto de vista social	Rubén Lozada del Río
14	1936	Modificaciones a diversos capítulos de sucesiones	José Lozano Quintana
15	1937	Lanzamiento	Ignacio Andraca Malda
16	1937	La providencia de lanzamiento como acto perjudicial es antijurídica y anticonstitucional...	Odilón Deolarte
17	1937	Aportación a la evolución agraria de México	Jorge Suárez Soto

²⁵³ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 5. Temas misceláneos²⁵⁴			
	Año	Título	Autor
2	1911	¿Puede despacharse ejecución contra el aceptante de una libranza, sin el previo requisito del reconocimiento de su firma?	Edmundo E. Buentello
3	1913	Inconveniencia de la facultad que el Presidente de la República tiene para expulsar al extranjero pernicioso	Manuel Beistegui Bucheli
4	1913	El recurso de queja en materia civil	Luis Lozano Cardoso
5	1913	La estipulación a favor de tercero	Tirso Sánchez Taboada
6	1914	La libertad de la prensa y sus restricciones en el derecho	Luis Sánchez Pontón
7	1915	La lotería es inmoral, antieconómica y anticonstitucional	Clemente Montaner Castells
8	1916	Contratos por correspondencia	Manuel Berzunza Castelo
9	1916	Del cuasi-usufructo	José Ignacio Sánchez R.
10	1916	La reconvención: emplazamiento, notificación o citación	
11	1918	El secreto de la correspondencia y su inviolabilidad	Adrián Román Salgado
12	1922	La enseñanza. Artículo 3° de la Constitución General de la República	Ángel Morales Moreno
13	1922	Breve estudio sobre el artículo 94 de la Constitución General de la República	Ernesto F. Barzalobre
14	1923	El ministerio público en el fuero de guerra y las órdenes de proceder	Isauro Vázquez Añorve
15	1924	El socialismo	Almícar Bonilla
16	1924	Origen y concepto del socialismo	Almícar Bonilla
17	1924	Restricciones a la libertad municipal	Julio Palma Isita
18	1925	Es improcedente la aplicación de la facultad coactiva tratándose de contratos sobre bienes propios de los Ayuntamientos	José Matamoros
19	1925	La reposición del procedimiento seguido ante los jueces menores en los juicios intestamentarios	Nicolás Vázquez Arriola
20	1926	Consideraciones sobre el jurado popular	Carlos Ramírez Arronte
21	1927	El Estado y su soberanía	Fernando R. González
22	1927	Del recurso extraordinario y cesación en materia civil	Alfonso Hernández Ramírez
23	1927	El silencio en el derecho	David F. Ramírez
24	1927	Competencia de las juntas de conciliación y arbitraje	Luis G. Rosales

²⁵⁴ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 5. Temas misceláneos²⁵⁴			
	Año	Título	Autor
25	1929	La voluntad unilateral considerada como fuente de obligaciones	Ernesto Solís jr.
26	1928	No debe equipararse a los paisanos con los militares en la imposición de las penas	Francisco Ortíz Cruz
27	1931	Conflictos individuales entre patrono y obrero	Arnulfo Abadié y C.
28	1931	Supresión de la liquidación judicial y reforma de los artículos 956, 1415, 1416 y 1417 del Código del comercio.	Gustavo Velázquez A´Larruz
29	1932	De las nulidades de los actos jurídicos	Juan B. Tejeda Sandoval jr.
30	1935	La defensa judicial y administrativa como servicio público. Proporcionado gratuitamente por el Estado	José Bailleres Cortés
31	1935	De la Hermeútica Jurídica en el Campo del Derecho Privado.	Enrique Molina Johnson
32	1935	Estudio histórico del constitucionalismo y sus actuales tendencias	Pablo Solis jr.
33	1936	Del sobreseimiento y de la negación del mismo	Wenceslao Camacho y Gómez Daza
34	1937	De la aparcería rural	Manuel Ayón Martínez
35	1937	El tribunal Fiscal de la federación. Su inconstitucionalidad.	Gustavo Cárdenas y Estrada
36	1937	Del derecho aéreo y el de propiedad territorial	Francisco Castro Rayón
37	1937	De la amplitud del arbitrio judicial para la imposición de las penas	Abelardo Cuanalo Roa
38	1937	De las caducidad de la instancia. Diversos problemas.	Rodolfo M. Luna Jiménez
39	1937	Nuestro sistema constitucional y nuestra realidad política	Wenceslao Macip Ángeles
40	1937	Formas de Estado y de gobierno en las modernas organizaciones políticas	Esteban Rangel A.
41	1937	Los sindicatos magisteriales ante la ley federal del trabajo	Adolfo G. Nieto P.
42	1938	Las compañías petroleras de México. La expropiación y sus consecuencias económicas	José Bustos
43	1938	La hermenéutica jurídica aplicada al artículo 79 de nuestro Código Civil	Armando Lozada del Río
44	1938	Disertación sobre legitimación y reconocimiento de los hijos	Marcial Razo Camargo
45	1939	Alcance de la suspensión del acto de reclamo, en la actividad de las autoridades responsables.	Miguel Espinosa Portu
46	1939	Competencia constitucional entre fueros común y de guerra	Francisco Orozco Loyola

Anexo 5. Temas misceláneos²⁵⁴			
	Año	Título	Autor
47	1939	Victoria en América, el primer título legítimo de la Conquista	José Antonio Pérez Rivero
48	1939	Teoría de los actos de fraude de la ley y aplicación en el derecho mexicano	Manuel Rueda Chapital
49	1939	El derecho de asilo en el Derecho contemporáneo	Joé Basilio Unanue e Yraola
50	1939	De los actos simulados	Alfonso Vélez López

Anexo 6. Tesis de 1900-1920²⁵⁵		
	Año	Título
1	1900	Conforme a las leyes mexicanas, ¿es nulo el matrimonio contraído en México por un extranjero, después de casado en su país y divorciado allí mismo, en cuanto al vínculo con arreglo a sus leyes?
2	1907	Investigación de la paternidad
3	1908	El niño delincuente y los tribunales infantiles
4	1908	El hombre positivo: derecho a la vida
5	1909	La extradición
6	1911	¿Puede despacharse ejecución contra el aceptante de una libranza, sin el previo requisito del reconocimiento de su firma?
7	1912	Nuestro sistema hipotecario y el crédito y bancos refraccionarios
8	1912	Contratos e Hipotecas
9	1912	Disposición del desecho de las poblaciones
10	1913	Cuestiones jurídicas acerca de la electricidad en materia penal y civil
11	1913	Inconveniencia de la facultad que el presidente de la República tiene para expulsar al extranjero pernicioso
12	1913	El jurado en materia criminal
13	1913	La defensa en los juicios criminales
14	1913	Conveniencia de que haya legislación acerca del contrato de cuenta corriente
15	1913	El recurso de queja en materia civil
16	1913	Aplicación del artículo 321 del código de procedimientos penales en el estado
17	1913	El recurso de revisión en materia criminal
18	1913	El juicio de amparo en asuntos judiciales del orden civil
19	1913	La estipulación a favor de tercero
20	1913	La hipoteca
21	1914	La inutilidad del protesto por falta de pago en las obligaciones mercantiles
22	1914	La libertad de la prensa y sus restricciones en el derecho

²⁵⁵ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 6. Tesis de 1900-1920²⁵⁶		
	Año	Título
23	1915	La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial
24	1915	Consideraciones sobre las relaciones sexuales de la especie humana y su evolución
25	1915	Letras de cambio. De los derechos y deberes del librado respecto a la aceptación
26	1915	La lotería es inmoral, antieconómica y anticonstitucional
27	1915	Libre testamentificación a la luz de la economía política y de la moral
28	1915	El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad
29	1916	Contratos por correspondencia
30	1916	La legítima defensa individual
31	1916	Del cuasi-usufructo
32	1916	La reconvencción: emplazamiento, notificación o citación
33	1918	El secreto de la correspondencia y su inviolabilidad

²⁵⁶ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 7. Tesis de 1920-1940²⁵⁷		
	Año	Título
1	1921	El divorcio y casos en que procede
2	1922	La participación en las utilidades (fracción VI y IX del artículo 123 de la Constitución General)
3	1922	La pequeña propiedad
4	1922	La enseñanza. Artículo 3° de la Constitución General de la República
5	1922	Reformas al actual código de procedimientos civiles del Estado, respecto al recurso de queja
6	1922	Breve estudio sobre el artículo 94 de la Constitución General de la República
7	1923	Estudio crítico del primer periodo de la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Federal
8	1923	La legislación procesal penal del Estado debe reformarse de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
9	1923	La legislación procesal penal del Estado debe reformarse de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
10	1923	Embargo precautorio
11	1923	El ministerio público en el fuero de guerra y las órdenes de proceder
12	1924	Breves comentarios sobre algunos preceptos de nuestro Código Procesal Civil, que se relacionan con los procedimientos en el juicio civil ejecutivo.
13	1924	El socialismo
14	1924	Origen y concepto del socialismo
15	1924	Breves consideraciones sobre la legislación actual del Código de Procedimientos Civiles, referente al lanzamiento.
16	1924	Algunas consideraciones acerca de la legítima defensa
17	1924	Restricciones a la libertad municipal
18	1924	Proyecto de ley de aguas de la jurisdicción del Estado
19	1925	Las costas en nuestra legislación procesal civil
20	1925	La deserción en el recurso de apelación

²⁵⁷ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 7. Tesis de 1920-1940²⁵⁸		
	Año	Título
21	1925	Es improcedente la aplicación de la facultad coactiva tratándose de contratos sobre bienes propios de los Ayuntamientos
22	1925	La reposición del procedimiento seguido ante los jueces menores en los juicios intestamentarios
23	1925	La deserción en el recurso de apelación
24	1925	Es improcedente la aplicación de la facultad coactiva tratándose de contratos sobre bienes propios de los ayuntamientos
25	1926	Algunas consideraciones jurídicas acerca del petróleo
26	1926	De la acción resolutoria paulina y la declaratoria de simulación
27	1926	Consideraciones sobre el jurado popular
28	1927	Reformas a la ley sobre facultad económica-coactiva
29	1927	Proyecto de reformas al código de procedimientos penales del estado
30	1927	Proyecto de reformas a los artículos 81 y 153 del código de procedimientos penales
31	1927	Proyecto de reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla
32	1927	El Estado y su soberanía
33	1927	Reformas al artículo 27 constitucional
34	1927	Del recurso extraordinario y cesación en materia civil
35	1927	El silencio en el derecho
36	1927	Competencia de las juntas de conciliación y arbitraje
37	1928	No debe equipararse a los paisanos con los militares en la imposición de las penas
38	1929	De la apelación penal.
39	1929	El amparo en materia administrativa.
40	1929	La voluntad unilateral considerada como fuente de obligación.
41	1931	Conflictos individuales entre patrono y obrero.
42	1931	Supresión de la liquidación judicial y reforma de los artículos 956, 1415, 1416 y 1417 del Código del comercio.

²⁵⁸ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 7. Tesis de 1920-1940²⁵⁹		
	Año	Título
43	1931	Incidentes de nulidad de actuaciones en materia Procesal Civil
44	1932	De la responsabilidad civil en materia criminal
45	1932	Tierras ociosas
46	1932	De las nulidades de los actos jurídicos
47	1933	Estudio de nuestra legislación acerca del lanzamiento
48	1934	Estudio de algunas cuestiones de interés relacionadas con el registro público de la propiedad
49	1934	Tribunal para menores
50	1934	La institución jurídica del albaceazgo, su origen, su naturaleza, su estudio según nuestro derecho civil vigente
51	1934	Motivos de Reformas necesarias al Código de Procedimientos penales del Estado de Puebla.
52	1935	La defensa judicial y administrativa como servicio público. Proporcionado gratuitamente por el Estado
53	1935	Del incidente de revocación contra la declaración de estado de quiebra
54	1935	Debe instituirse en nuestra legislación penal la condena condicional
55	1935	Estudio histórico del constitucionalismo y sus actuales tendencias
56	1935	Modificaciones del Título IV del Libro Segundo del Código Procesal Civil del Estado.
57	1935	De la Hermenéutica Jurídica en el Campo del Derecho Privado.
58	1936	Del sobreseimiento y de la negación del mismo
59	1936	Las partes en el juicio de amparo
60	1936	Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio
61	1936	Reforma de los artículos 796 y del 798 al 806 del código de procedimientos civiles del Estado
62	1936	La evolución de la propiedad en México desde el punto de vista social
63	1936	Modificaciones a diversos capítulos de sucesiones
64	1936	Prescripción y caducidad de las acciones civiles y mercantiles

²⁵⁹ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 7. Tesis de 1920-1940²⁶⁰		
	Año	Título
65	1936	El crédito. La cuenta corriente
66	1936	Nociones acerca del juicio civil contencioso y exposición de algunas reformas de determinados preceptos relativos de nuestro derecho procesal
67	1936	Algunas consideraciones sobre las legislaciones civil y mercantil
68	1937	Lanzamiento
69	1937	De la aparcería rural
70	1937	Teoría general de la acumulación objetiva
71	1937	El tribunal Fiscal de la federación. Su inconstitucionalidad.
72	1937	Del derecho aéreo y el de propiedad territorial
73	1937	De la amplitud del arbitrio judicial para la imposición de las penas
74	1937	La providencia de lanzamiento como acto perjudicial es antijurídica y anticonstitucional...
75	1937	De la caducidad de la instancia. Diversos problemas.
76	1937	Nuestro sistema constitucional y nuestra realidad política
77	1937	El reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada
78	1937	Medios preparatorios para acudir en amparo directo ante la suprema corte de justicia
79	1937	Formas de Estado y de gobierno en las modernas organizaciones políticas
80	1937	Los sindicatos magisteriales ante la ley federal del trabajo
81	1937	Del recurso de queja en el procedimiento civil
82	1937	Aportación a la evolución agraria de México
83	1937	Breve crítica del procedimiento del juicio de amparo en materia civil
84	1937	Valorización del testimonio del reo
85	1937	Alimentos provisionales
86	1937	Incidente de libertad por desvanecimiento de datos

²⁶⁰ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

Anexo 7. Tesis de 1920-1940²⁶¹		
		Título
87	1938	Alimentos provisionales y definitivos
88	1938	Las compañías petroleras de México. La expropiación y sus consecuencias económicas.
89	1938	La hermenéutica jurídica aplicada al artículo 79 de nuestro Código Civil
90	1938	Disertación sobre legitimación y reconocimiento de los hijos
91	1939	El decreto del 18 de marzo de 1938
92	1939	Alcance de la suspensión del acto de reclamo, en la actividad de las autoridades responsables.
93	1939	Improcedencia del amparo interpuesto por el Ministerio público federal en representación del fisco, cuando defiende actos de autoridad en el cobro de impuestos
94	1939	El salario mínimo, su justificación social, económica, científica. Su categoría Jurídica
95	1939	Tutela especial
96	1939	Competencia constitucional entre fueros común y de guerra
97	1939	Victoria en América, el primer título legítimo de Conquista
98	1939	Teoría de los actos en fraude de la Ley y su aplicación en el Derecho Mexicano
99	1939	El derecho de asilo en el Derecho contemporáneo
100	1939	De los actos y contratos simulados
101	1940	Derechos civiles de la mujer
102	1940	Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del patrimonio de familia para el Estado
103	1940	Hijos adulterinos
104	1940	¿Qué es el adulterio?

²⁶¹ Elaboración propia. Biblioteca Lafragua.

INVESTIGACION
DE LA PATERNIDAD.

PRUEBA ESCRITA

que para el examen general de Ju-
risprudencia, presenta el alumno

Miguel Espinosa Bravo.

—
—
Colegio del Estado de Puebla.
—
—



PUERLA. PUE

Imprenta Artística,
Miradores 1.

1907

EL NIÑO DELINCUENTE

Y LOS

TRIBUNALES INFANTILES.



PRUEBA ESCRITA

que para
su exámen general, presenta el alumno
de Derecho,

HIGINIO GUERRA.

COLEGIO DEL ESTADO DE PUEBLA.

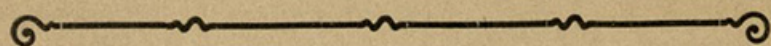


—PUEBLA.—

OFICINA TIPOGRAFICA DEL ARZOBISPADO.

1908.

☞ Colegio del Estado de Puebla. ☞



El hombre positivo: ☞ ☞ el derecho á la vida.



Vérité en decá de Pyré-
nées eneur au delá. ☞ ☞

Pascal.

Prueba escrita para el examen general de
Derecho, presentada por


☞ Francisco G. Luque. ☞



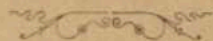
PUEBLA.

IMPRESA DE LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DEL ESTADO.

1908.



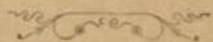
Colegio del Estado de Puebla



Libre testamentifacción a la luz
de la Economía Política y de la
Moral.



Prueba escrita que presenta
al H. Jurado Calificador, en su
examen profesional de Abogado,
Pablo Pérez y P.



Puebla, Octubre de 1915.

Colegio del Estado de Puebla,

ALIMENTOS PROVISIONALES.



TESIS
Que para su exá-
men profesional de Abogado,
Notario y actuario, presenta
el alumno MARIO VILLAR
LEYVA.



MCMXXXVII.



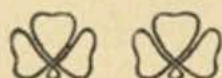
LA MUJER MAYOR DE EDAD,
CASADA, PUEDE CONTRAER Y
LITIGAR SIN AUTORIZACION
MARITAL NI JUDICIAL.



TESIS:

QUE, en obsequio de la respectiva Ley Escolar, para el examen profesional de la carrera de Abogacía, presenta a la consideración del meritisimo Profesorado de Jurisprudencia del Colegio del Estado, el alumno

**MAURO ANGULO
Y HERNANDEZ.**



= JUNIO DE 1915 =
CIUDAD DE PUEBLA

EL DIVORCIO

Y CASOS EN QUE PROCEDE.

— D—C —



TESIS

que para su examen profesional de la carrera de Abogado, presenta a la consideración de la Academia de Profesores del Colegio del Estado, el alumno, Escribano Público.

LUIS G. MONTIEL Y DE URIARTE.

— — — — —
PUEBLA.

Mayo de 1921.

LINOTIPOGRAFIA GUADALUPANA

PUEBLA.

Situación Jurídica de la Mujer Dentro del Matrimonio

TESIS

que para su examen profesional de Abogado
presenta a la consideración del
honorable Jurado Califi-
cador el alumno

ROBERTO E. GUZMAN



COLEGIO DEL ESTADO
PUEBLA, PUE.

Colegio del Estado de Puebla.
Facultad de Derecho.

El Reconocimiento de los
Derechos Civiles de la
Mujer Casada.

TESIS

Que para su examen profesional
de Abogado, Notario y Actuario,
presenta el alumno - - - - -

PLUTARCO MONTIEL Y HERRERA.

1937.

Referencias

Documentales

AHBUAP. Sección: Secretaría. Asuntos escolares. Planes y programas de estudio. Adquisición 56 y 57.

AHBUAP. Sección: Secretaría. Asuntos escolares. Planes y programas de estudio. 1892-1902.

AHUBUAP. Sección: Secretaría. Gestión administrativa. Adquisición 131, 132, 134,135.

AHUBUAP. Sección Secretaría. Gestión administrativa. Adquisición 134 y 316.

AHUBUAP. Serie: Asuntos escolares. Adquisición 202, 203 y 204.

AHBUAP. Serie: Asuntos escolares. Exámenes extraordinarios, 1901, 1902. Adquisición 196, 197, 392.

Archivo Histórico Municipal de Puebla (AHMP). Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla. 14 de mayo de 1877.

Biblioteca Histórica José María Lafragua.

Angulo y Hernández, Mauro. “La mujer mayor de edad, casada, puede contraer y litigar sin autorización marital ni judicial”. Puebla, 1915.

Arellano Muñoz, Carmen R. “Derechos civiles de la mujer”. Puebla, 1940.

Campos Fernández, Celso M. “¿Qué es el adulterio? Puebla, 1940.

Espinosa Bravo, Miguel. “Investigación de la paternidad”. Puebla, 1907.

Guerra, Higinio. "El niño delincuente y los tribunales infantiles". Puebla, 1908.

Guzmán, Roberto E. "Situación jurídica de la mujer dentro del matrimonio". Puebla, 1936.

López, Carlos Roberto. "Tribunal para menores". Puebla, 1934.

Luque, Francisco G. "El hombre positivo. Derecho a la vida". Puebla 1908.

Montiel y de Uriarte, Luis G. "El divorcio y casos en que procede". Puebla, 1921.

Montiel y Herrera, Plutarco. "El reconocimiento de los derechos civiles de la mujer casada". Puebla, 1937.

Pérez y Pérez, Pablo. "Libre testamentifacción a la luz de la economía política y de la moral". Puebla, 1915.

Reyes L, Alfonso D. "Consideraciones sobre las relaciones sexuales de la especie humana y su evolución". Puebla, 1915.

Salas Loyo, Alfonso G. "El estado civil de las personas y el derecho a la investigación de la paternidad". Puebla, 1915.

Taboada Andraca, Federico. "Del patrimonio de familia. Proyecto de ley del patrimonio de familia para el Estado". Puebla, 1940.

Torres Espinobarros, Reynaldo. "Hijos adulterinos". Puebla, 1940.

Villar Leyva, Mario. "Alimentos provisionales". Puebla, 1937.

Bibliográficas

Arce Gurza, Francisco. *El inicio de una nueva era, 1910-1945*. En "Historia de las profesiones". México, D. F.: El Colegio de México, 1982.

Aguilar, Antonio y Julio Derbez. "Panorama de la legislación civil en México". México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1960.

Aguirre Salvador, Rodolfo. "El mérito y la estrategia". México, D. F.: Centro de Estudios sobre la Universidad/Plaza y Valdés, S. A. De C. V., 2003.

- Artola, Miguel. *Constitucionalismo en la historia*. España, Madrid: Crítica, S. L. 2005.
- Arrom, Silvia Marina. “Liberalismo y derechos de familia en México: los códigos civiles de 1870 y 1884”. En *¿Ruptura de la inequidad? Propiedad y género en la América Latina del siglo XX*. Bogotá: Siglo del Hombre-Pontificia Universidad Javeriana-Universidad Central- Universidad Nacional-UNAM- UNCPBA, 2005.
- Bazant, Milada. “Historia de la educación durante el porfiriato”. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2000.
- Bourdieu, Pierre. “Intelectuales, política y poder”. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1999.
- Cossío y Cossío, Roberto. “Primer curso de derecho civil: introducción”. Mariano Azuelo Güitrón, Carlos González Blanco, José Ismael Álvarez Moreno, coord. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2009.
- Cossío, José Ramón y Claudio Lomnitz. “El jurista y el antropólogo”. Ciudad de México: Penguin Random House Grupo Editorial, S. A. De C. V., 2022.
- Cruz Barney, Oscar. “La Codificación en Puebla. Notas para su estudio”. México. Editorial Porrúa S. A. de C. V., 2008.
- Cruz Barney, Oscar, Héctor Fix-Fierro y Elisa Speckman Guerra coord. *Los abogados y la formación del Estado mexicano*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

- Darnton, Robert. *Las razones del libro*. Madrid, España: Trama Editorial, 2010.
- Domínguez, Rosario Torres. “Colegios y colegiales palafoxianos de Puebla en el siglo XVIII”. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Fernández Sebastián, Javier y Javier Tajadura Tejada. “Tiempos de la historia, tiempos del derecho”. Madrid: Editorial Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales S. A. 2021.
- García Peña, Ana Lidia. “El fracaso del amor: género e individualismo en el siglo XIX”. México, D. F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos: Toluca, Estado de México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2006.
- Guerra, Françoise-Xavier. “México: del Antiguo Régimen a la Revolución I”. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Guerrero, Omar. “El funcionario, el diplomático y el juez”. México. D. F.: Universidad de Guanajuato/Instituto de Administración Pública de Guanajuato/Instituto Nacional de Administración Pública y Plaza y Valdés Editores, 1998.
- Hale, Charles A. “Emilio Rabasa y la supervivencia del liberalismo porfiriano”. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Koselleck, Reinhart. “Historia conceptual e historia social”. En *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos pasados*. Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica, S. A., 1993.

Loaeza Tovar, María Soledad. “Clases medias y política en México. La querrela escolar, 1959-1963”. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, 1988.

Manuel Mateos Alarcón. “La evolución del Derecho civil mexicano. Desde la Independencia hasta nuestros días”. México: Tip Vda. De F. Díaz de León, Suçs, 1911.

Martínez, Mucio. “Estado de Puebla. Memoria instructiva y documentada que el Jefe del Departamento Ejecutivo del Estado, presenta al XVI Congreso Constitucional. Leyes Orgánicas Tomo II”. Puebla, 1881.

Radbruch, Gustav. “Introducción a la Filosofía del Derecho”. México: Fondo de Cultura Económica, 1955.

Rubial García, Antonio. “De prostitutas a ermitañas. Los extremos de la santidad y la perversión femeninas”. En *Relatos e Historias en México*. México: Editorial Raíces S. A. de C. V., abril 2023.

Pani, Érika. *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*. México: El Colegio de México / Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001.

Valdés Silva, María Candelaria. *La escolarización de abogados, médicos e ingenieros coahuilenses en el siglo XIX. Una promesa de futuro*. Editorial Plaza y Valdés, S. A. De C. V., México, D. F.: 5 de enero de 2011.

Valdés Silva, María Candelaria. *La escolarización de abogados, médicos e ingenieros coahuilenses en el siglo XIX. Una promesa de futuro*. Editorial Plaza y Valdés, S. A. De C. V., México, D. F.: 5 de enero de 2011.

Vincent, Gérard. “Los inconvenientes de las opciones”. En *Historia de la vida privada De la Primera Guerra Mundial hasta nuestros días*. Editado por Phillipe Ariès y Georges Duby. Tomo 5. Madrid: Taurus historia, 1982.

Zermeño Padilla, Guillermo. “La invención del intelectual y su crisis”. En *Historias conceptuales*. Ciudad de México: El Colegio de México, A. C., 2017.

Zermeño Padilla, Guillermo. “La invención del intelectual y su crisis”. En *Historias conceptuales*. Ciudad de México: El Colegio de México, A. C., 2017.

Zoila Santiago Antonio. *El Tribunal para menores del Distrito Federal, extensión familiar para la corrección e integración social, 1920-1930*. “Entre el amor y el desamparo”. *Historias de la infancia en México, siglos XVIII-XX*. Editado por María de Lourdes Herrera Feria y Zoila Santiago Antonio. Puebla, BUAP, 2019.

Bibliográficas en línea

Álvarez, Rosa María. *El patrimonio de familia*. México: Anuario Jurídico, XIII. Archivos Jurídicas UNAM, 1986. En línea, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2106/25.pdf> ,

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Naciones Unidas. En línea:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Arrom, Silvia Marina. “Cambios en la condición jurídica de la mujer mexicana en el siglo XIX”. En Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981. En línea: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/18407>

Bolio Ortiz, Juan Pablo y Héctor Joaquín Bolio Ortiz. *El método cualitativo etnográfico y su aplicación para los estudios jurídicos*. En “Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS-Peninsular)”. En línea: <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/199/380#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20etnogr%C3%A1fico%20de%20de,que%20determinan%20el%20condicionamiento%20social>.

Curiel Tejeda, Rubén Alberto. *Estudio diacrónico del derecho familiar en México bajo la influencia constitucional*. “Díke. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica”. Año 11, no. 22, núm. 22. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, octubre 2017-marzo 2018. En línea: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/521>

Cruz Barney, Óscar. “La codificación civil en México: aspectos generales”. México: Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. En línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3082/3.pdf>

_____. “La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México”. En Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Núm. 28, enero-junio 2003. En línea, consultada el 12-03-2022: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/6018/7959>

_____. “La recepción de la primera codificación civil del Distrito Federal en la codificación estatal mexicana”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1943/31.pdf> ,

Flores Flores, Graciela. “El procesalismo judicial criminal ordinario durante la Primera República Federal. (1824-1835, Ciudad de México)”. En *Revistas jurídicas UNAM*. En línea: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10212/12238>

Galindo Garfias, Ignacio. *Tres cuartos de siglo en el Derecho Civil mexicano*. En “LXXV Años de evolución jurídica en el mundo”. México, Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, 73. En línea: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9853>

Galván Lafarga, Luz Elena. *Programas y manifiestos relacionados con la situación de la educación pública*. En “Derecho a la educación”. (México, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, Universidad Autónoma Nacional de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016). En línea, consultado el 25-03-2022: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4450-derecho-a-la-educacion-coleccion-inehrm>

Guerrero, Omar. “Rasgos que permanecen: historia de la enseñanza del derecho”. En *El abogado en el bufete, el foro y la administración pública*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas , 2015. En línea: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3877-el-abogado-en-el-bufete-el-foro-y-la-administracion-publica>

Gilberto Adame, Ángel. *La primera notaria II*. El Universal, 06/08/2022. Consultado el 8/08/2022.

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/angel-gilberto-adame/la-primera-notaria-ii>

Grafton, Anthony. *La historia de las ideas. Preceptos y prácticas, 1950-2000 y más allá*. Prismas-Revista de Historia Intelectual, vol. 11, núm. 2, diciembre 2007, pp.123-148. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. En línea, consultado el 07/02/22. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3870/387036798004.pdf>

González Domínguez, María del Refugio. “Cien años de Derecho de familia. Antecedentes y desarrollo”, p.p. 213-254. En *El Poder Judicial de la Federación y los grandes temas del constitucionalismo/ Enrique Burgos, presentación; Patricia Galeana y Pedro Salazar Ugarte, prólogo*. Ciudad de México: Secretaría de Cultura, INEHREM, Senado de la República, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. Consultado el 28-04-2022. En línea, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4427/14.pdf>

González Romero, Martín H. *Herederos legítimos de la libertad: masculinidad y paradoja en las discusiones públicas sobre libertad testamentaria en México (1884)*. En “Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México”, n. 64 (julio-diciembre 2022): 103-130. En línea: <file:///Users/mariannejalil/Downloads/77764-Texto%20del%20trabajo-231371-1-10-20220627.pdf>

Jalil Dib, Marianne. *La formación profesional de los abogados en el Colegio del Estado de Puebla, 1900-1937*. (Puebla, 2020). Disponible en: <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/9680>

_____. El ingreso de las mujeres a la carrera de Derecho en el Colegio del estado de Puebla durante las primeras décadas del siglo XX. *Enlace UIC*.

Revista de investigación de la división de Posgrados de la Universidad Intercontinental, 3 (6), 109-118. En línea, disponible en: <https://revistas.uic.mx/index.php/enlaceuic/issue/view/14/12>

Lira Alonso., María Patricia. “La primera abogada mexicana”. En *El mundo del abogado*, p.40-43. En línea, disponible en: http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/480/Publica_20170205070541.pdf

Leiva, Alberto David. “La enseñanza del derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX”. en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*. año 5. Núm. 10, 2007. En línea. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/la-ensenanza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-juristas-en-la-primera-mitad-del-siglo-xx.pdf

Lira González, Andrés. “Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XX” en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1984. En línea: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/18215>

López González, Georgina. “Jueces y magistrados del siglo XIX: continuidad jurídico-institucional en México”. En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Débats*, 30 de enero de 2012. En línea: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.62666>

Margadant, Guillermo F. *El mayorazgo novohispano, producto natural de un zeitgeist, y anatema para el siguiente*. En “Anuario Mexicano de Historia del Derecho”. En línea: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/11/cnt/cn>

[t8.htm#:~:text=Cuando%20Espa%C3%B1a%20y%20M%C3%A9xico%20y a,y%20lo%20elimin%C3%B3%20en%201841](#)

Márquez Carrillo, Jesús. *La educación Pública en Puebla durante el siglo XIX*. En “Revista de la Universidad de México”, UNAM, no. Extraordinario (1993), 46. En línea: <https://www.revistadelauniversidad.mx/articles/2fad8629-a026-4d8d-b8e8-ba5586de8909/la-educacion-publica-en-puebla-durante-el-siglo-xix>

Mateos Alarcón, Manuel. “La evolución del Derecho Civil mexicano desde la independencia hasta nuestros días”. México: Tip Vda. De F Diaz de León, Sucs, 1911. Consultado el 8-05-2022. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9305>

Mayagoitia, Alejandro. “El concurso científico y artístico del centenario de la independencia o la historia del derecho como ditirambo”. En *Biblioteca Jurídica. Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. En línea: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/13/cnt/cnt2.htm>

Mojica Gómez, Liseth. *La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación*. “Estudios socio-jurídicos”, vol. 5 no.1. Bogotá ene-jun (2003). En línea: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792003000100008#:~:text=Con%20los%20avances%20a%20los,un%20tribunal%20de%20la%20Florida.

Pavón Romero, Armando; Yolanda Blasco Gil, Luis Enrique Aragón Mijangos. *Cambio académico. Los grados universitarios. De la escolástica a los primeros ensayos decimonónicos*. En “Revista Iberoamericana de Educación Superior”, vol. IV, núm. 11, octubre-enero, 2013, pp.61-81.

Consultado el 29-04-2021. En línea:
<https://www.redalyc.org/pdf/2991/299128589004.pdf>

Peña Vial, Jorge. *Economía, positivismo y moral*. En “Estudios Públicos”, 1985.
En línea:
<https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1716>

Real Academia Española, edición de Tricentenario: *Persona que ejerce de abogado sin título*. En línea: <https://dle.rae.es/huisachero#OLBxIY6>

Riva, Betina Clara y Luis Gabriel González Alvo. *Tesis doctorales en jurisprudencia y saber penitenciario en la Universidad de Buenos Aires (1869-1915)*. “Revista Electrónica de Fuentes y Archivos”, año 6, no. 6. Centro de Estudios Prof. Carlos S. A. Segreti. Córdoba, Argentina.
Consultado el 2-05-2011. En línea:
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/99229/Documento_completo.7bbcbb16-d355-425d-9c52-af56da134d5f_A.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez Vázquez, Rafael. “Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico”. En *Metodología de la ciencia del derecho*. Editado por Héctor Fix-Zamudio y Rafael Sánchez Vázquez. (México: Editorial Porrúa, 2014), 274.
En línea:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>

Shina, Fernando. “Del discernimiento y la intención del acto jurídico impulsivo. El impacto de las neurociencias en la Teoría General del Acto Jurídico. El pensamiento de Daniel Kahneman”. Argentina: Sistema Argentino de Información Jurídica, 2019. En línea:
<http://www.saij.gob.ar/fernando-shina-discernimiento-intencion-al-acto-juridico-impulsivo-impacto-neurociencias-teoria-general-acto-juridico-pe>

[nsamiento-daniel-kahneman-dacf190182-2019-11-06/123456789-0abc-defg2810-91fcanirtcod?&o=3&f=Total%7CFecha/2019%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20administrativo%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%5E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=21#](https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/zg64tm20f?locale=es#)

Speckman Guerra, Elisa. "Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia. Ciudad de México 1872-1910. Tesis de doctorado, El Colegio de México. Centro de estudios Históricos, 1999. En línea: <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/zg64tm20f?locale=es>

Téllez, Mario A., "La forma de graduar abogados en el Estado de México durante el siglo XIX". En *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 34, 2010. Disponible en: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-forma-de-graduar-a-los-abogados-en-el-estado-de-mexico-durante-el-siglo-xix-25387?c=%7B>

Tormo Camallonga, Carlos. "La abogacía en transición: continuidad y cambios del virreinato al México independiente". EHN 45, julio-diciembre 2011, p.p. 81-122. en línea: <https://novohispana.historicas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/28086>

Torres Septién, Valentina. "Manuales de conducta, urbanidad y buenos modales durante el porfiriato. Notas sobre el comportamiento femenino". En *Modernidad, tradición y alteridad. La ciudad de México en el cambio de*

siglo (XIX-XX), ed. Claudia Agostini y Elisa Speckman. México: UNAM, IIH, 2001. En línea: <https://mujeres.historicas.unam.mx/?p=1215>